



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

## **“Mujeres privadas de la libertad, y su desventaja en la protección de Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios”**

TESIS

Que para obtener el grado de Maestra en Derecho con  
opción terminal en Derecho Procesal Constitucional

Presenta: Lic. Rosa Gabriela Barajas Franco

Directora de Tesis: Dra. Susana Madrigal Guerrero

Morelia, Michoacán; febrero de 2020



## ÍNDICE

Agradecimientos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	ix
Siglas.....	xi
Introducción .....	xii

## CAPITULO I

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Estado de Derecho.....	16
1.1.1 Constitución.....	19
1.1.2 Democracia.....	22
1.2 Estado Social de derecho o Estado de Bienestar.....	25
1.2.1 Derechos Fundamentales.....	26
1.2.2 Garantías Individuales.....	28
1.2.3 Derechos Humanos.....	30
1.2.3.1 Características de los Derechos Humanos.....	32
1.3 Concepciones sociales con perspectiva de Género.....	34
1.3.1 Violencia.....	35
1.3.2 Discriminación.....	36
1.3.3 Género.....	38
1.3.4 Equidad de Género.....	40
1.4 Sistema Penal y Contrato Social.....	42
1.4.1 Derecho Penal.....	43
1.4.1.1 Concepción del Derecho Penal.....	45
1.5 Teoría de la Pena.....	47
1.5.1 Principios que sustentan la pena.....	49
1.5.2 Características de la pena .....	50
1.5.3 Clasificación de la pena.....	51
1.5.3.1 La Pena de Prisión.....	52

## CAPITULO II

### LAS MUJERES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

2.1 Antecedentes de las Mujeres en los Centros Penitenciarios Mexicanos.....	55
2.2 Marco Jurídico de los derechos de las mujeres privadas de la libertad.....	57
2.2.1 Ámbito Jurídico Internacional.....	57
2.2.2 Normativa Jurídica Regional.....	59
2.2.3 Normativa Jurídica Nacional.....	60
2.3 Centros Penitenciarios con población femenina.....	62
2.3.1 Centros Femeniles.....	63
2.3.2 Centros Mixtos.....	69
2.4 Derechos Humanos de las mujeres en el sistema penitenciario.....	80
2.4.1 Derecho a la salud.....	81
2.4.2 Derecho a la alimentación y al agua.....	83
2.4.3 Derecho al espacio digno.....	83
2.4.4 Derecho a la educación.....	84
2.4.5 Capacitación laboral y derecho al trabajo.....	85
2.4.6 Contacto con el exterior.....	85
2.4.7 Derecho a un debido proceso.....	87
2.5 Situación actual de las mujeres en los Centros Penitenciarios.....	88
2.5.1 Deficiencias en las condiciones materiales.....	89
2.5.2 Inexistencia de áreas o espacios para el acceso a servicios y actividades.....	89
2.5.3 Deficiencias en la alimentación.....	89
2.5.4 Sobrepoblación y hacinamiento.....	90
2.5.5 Autogobierno, cobros y privilegios.....	90
2.5.6 Violencia contra la mujer.....	91
2.5.7 Inadecuada separación y clasificación.....	91
2.5.8 Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias.....	91
2.5.9 Corrupción.....	92
2.6 La maternidad en prisión.....	92

**CAPITULO III**  
**ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y LA REINSERCIÓN**  
**SOCIAL FEMENIL**

3.1 Antecedentes, la cárcel y las mujeres en España.....	99
3.2 Las Mujeres en la normativa Penitenciaria española.....	101
3.2.1 Constitución Española.....	101
3.2.2 Ley Orgánica General Penitenciaria.....	102
3.2.3 Reglamento Penitenciario.....	103
3.3 Población y estadística Penitenciaria femenil.....	105
3.3.1 Clasificación y separación de internas en el centro penitenciario.....	107
3.3.2 Clasificación de grados.....	107
3.3.3 Regímenes de vida.....	108
3.4 Situación actual y derechos de las mujeres privadas de la libertad.....	109
3.4.1 Derecho a la salud.....	109
3.4.2 Derecho a la educación.....	109
3.4.3 Derecho al trabajo.....	110
3.4.3.1 Inserción laboral.....	111
3.4.4 Contacto con el exterior.....	113
3.4.5 Derecho a un espacio digno, Infraestructura y equipamiento de los Centros Penitenciarios.....	114
3.5. Programas y protocolos específicos para mujeres.....	116
3.5.1 Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario.....	117
3.5.2 Madres y sus menores hijos.....	118
3.5.2.1 Unidades Externas de Madres.....	121
3.6 Colaboración de instituciones externas con los Centros Penitenciarios.....	124
3.6.1 Procedimiento, organización y coordinación.....	124
3.7 Órganos que intervienen en la ejecución de la pena.....	126
3.7.1 El juez de vigilancia.....	127

**CAPITULO IV**  
**DESAFÍOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: DERECHOS**  
**HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

4.1 La perspectiva de género en la política penitenciaria.....	131
4.1.1 Políticas de género al personal en los planes de igualdad.....	132
4.1.2 Capacitación de personal con enfoque de perspectiva de Género.....	133
4.2 Colaboración y coordinación con el sistema penitenciario.....	134
4.2.1 Sector Público.....	135
4.2.1.1 Propuestas de coordinación.....	141
4.2.2 La iniciativa privada.....	143
4.3 Acceso y garantía de los derechos humanos.....	144
4.3.1 Derecho a la educación.....	145
4.3.2 La salud y los derechos sexuales y reproductivos .....	147
4.3.3 Capacitación y fuentes de empleo.....	150
4.3.4 La Maternidad.....	151
4.4 Regulación jurídica y legislación penitencia.....	154
4.4.1 La federalización de los centros penitenciarios femeniles.....	154
4.4.2 Ley de Amnistía.....	155
4.4.3 Presupuesto Anual fijo.....	157
4.4.4 Obligatoriedad de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	159
4.5 El sistema Jurisdiccional como vigilante del sistema Penitenciario.....	162
4.5.1 El juez de Vigilancia.....	162
Conclusiones.....	164
Fuentes de Información.....	167

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A mi abuela y a mi madre**

Esta investigación la dedico con especial cariño a mi abuela y a mi madre, pilares fundamentales de mi vida, de mi formación académica y profesional, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento.

### **A la Dra. Susana Madrigal Guerrero**

Por haberme apoyado en todo momento durante el trayecto de la maestría, no solo como directora de tesis, sino también como amiga, conduciéndome siempre hacia el conocimiento, la investigación y la preparación académica y profesional.

### **Al Dr. Miguel Ángeles Hernández**

Por ser un docente comprometido y apasionado con la academia y mentor del logro de sus alumnos. Agradeciéndole su apoyo y confianza, por creer en mí en todo momento, motivándome a seguir creciendo académica y profesionalmente.

### **A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

Por haberme recibido con los brazos abiertos, y brindarme las herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar los conocimientos y habilidades en el campo del derecho, por haberme acogido en el desarrollo universitario y de maestría, sintiéndome siempre orgullosa de ser Nicolaita de corazón.

### **A mis profesores**

Agradezco a cada uno de mis profesores de los cuales tuve el agrado y la fortuna de conocer, pero sobre todo de aprender sus conocimientos y enseñanzas brindadas, agradeciendo así al Dr. Juan José González Hernández, al Dr. Omar Liévanos, Ruiz, y al Dr. Eduardo Durán, contribuyendo así de manera importante para alcanzar este logro.

### **A mis amigos**

Por acompañarme a lo largo de mi preparación y desarrollo académico, siendo uno de los soportes más importantes de mi vida personal, pero sobre todo por estar en los momentos más difíciles y felices del trayecto de vida.

## RESUMEN

En este trabajo de investigación abordamos un problema que aqueja a un sector específico de mujeres, nos referimos a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios de México.

Las mujeres que se encuentran en prisión se han convertido en las olvidadas de las olvidadas, los programas y políticas públicas del sistema penitenciario mexicano se han encargado de trabajar en el tema de género sin abordar el sector penitenciario como uno de los más importantes y vulnerables que existen en el mundo.

Las desventajas que las mujeres atraviesan frente a los hombres, se ha convertido en un suplicio común que tienen que vivir a diaria como consecuencia de la desatención de los trabajos gubernamentales con un presupuesto e inversión importante para que este sector cumpla la meta del sistema penitenciario, que es la reeducación y la reinserción social.

De tal forma que, este trabajo se encuentra constituido por cuatro capítulos en los que, en el primer capítulo se aborda un conjunto de principios y conceptos fundamentales que giran en torno a este tema, constituido desde el orden social, de derecho.

De manera posterior, en el segundo capítulo vemos a grandes rasgos el contexto y el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, planteando la situación actual en la que encontramos a las mujeres y sus hijos menores de edad dentro del sistema penitenciario mexicano.

En el tercer capítulo encontramos la organización y funcionamiento del sistema penitenciario español, sistema caracterizado por realizar un conjunto de políticas, programas, protocolos y un conjunto de esfuerzos en pro de un sistema penitenciario igualitario entre hombres y mujeres, haciendo especial énfasis en el bienestar de los hijos menores de edad que también encontramos en el ámbito penitenciario acompañando a las madres y padres que se encuentran compurgando una pena.

Finalmente en el cuarto y último capítulo enumeramos una serie de propuestas que abarca los diversos ámbitos de las mujeres, como la educación, el trabajo, la salud, el bienestar de sus hijos, en el que uno de los principales se ha convertido en la manera de buscar la intervención del sector privado y de colaboración de diversos ámbitos gubernamentales que se vuelvan una realidad para que las mujeres logren y disfruten de esa igualdad y bienestar, con el único objetivo de reinsertarse a la sociedad con un mejor futuro que les brinde las posibilidades de desarrollarse profesional y laboralmente como cualquier mujer del mundo.

**Palabras Clave:** Constitución., Mujeres, libertad, derechos humanos, sistema penitenciario

## **ABSTRACT**

The key aspect discussed in this research paper is that one related to a problem, which afflicts a specific sector of women, those who have been deprived of liberty as being in detention in penitentiary institutions in Mexico.

Women inmates have become the forgotten on forgotten ones. Both public programs and policies of the Mexican penitentiary system have been making efforts towards addressing the gender issue when trying to meet their needs, essentially for them being a neglected part of our contemporary society, but unsuccessfully.

Women face various disadvantages, starting with a primary limitation of been treated by a criminal justice system who was designed for men as well as not been adjusted to women's biological needs and their specific family responsibilities. That state of neglect arises from inefficient government policies, whose prime concern should be supporting women reentering life outside prison by customizing the education and training programs for women inmates.

The, the central theme is presented in four chapters. Chapter one deals with a set of fundamental principles and concepts that revolve around the matter of Women Inmates in Mexico framed by the social order, and the legal system that treats them. Subsequently, chapter two broadens on the most general aspects of a legal framework of the human rights of incarcerated women, both on the international and the national context, raising the current situation in which we find women and their minor children within the Mexican prison system. In chapter three, we discuss the organization and operation of the Spanish penitentiary system. Such penitentiary system is noticeable for carrying out a set of policies, programs and protocols that has been making efforts towards meeting the needs of imprisoned women. In addition, they take into consideration the welfare of the minor children who find themselves accompanying their confined mothers. To conclude, chapter four list a series of proposals that cover various areas of improvement in the situation of women deprived of liberty. For instance education, employment training, health, and well-being of their children. We highlight the importance of the

intervention of the private sector and collaboration of various governmental offices in order to achieve equality of opportunities to develop professionally and improve their well-being, with the sole objective of reintegrating Women Inmates into society with like any person in the world would.

Keywords: Constitution, women, freedom, human rights, prison system.

## SIGLAS

- CEDAW** El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- CENDI** Centro de Desarrollo Infantil.
- CIS** Centro de Inserción Social.
- CNDH** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CONADE** Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte.
- CONAPRED** Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DESC** Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- DIF** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- DOF** Diario Oficial de la Federación.
- ETS** Enfermedades de Transmisión Sexual.
- INEGI** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INMUJERES** Instituto Nacional de las Mujeres.
- IP** Instrumentos de Posicionamiento.
- LNEP** Ley Nacional de Ejecución Penitenciaria.
- LOGP** Ley Orgánica General Penitenciaria.
- OEA** Organización de los Estados Americanos.
- OMS** Organización Mundial de la Salud.
- ONU** Organización de las Naciones Unidas.
- PBPPLA** Principios y buenas prácticas, sobre las personas privadas de la Libertad en las Américas.
- PICOVI** Programa intervención de conductas violentas.
- PIDCP** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDESC** Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- PIT** Plan Individual de Trabajo.
- PNT** Plataforma Nacional de Transparencia.
- RMPTPR** Reglas Mínimas para el Tratamiento de Personas en Reclusión.
- SE** Secretaría de Economía.
- SEGOB** Secretaría de Gobernación.
- SEP** Secretaría de Educación Pública.
- SSA** Secretaría de Salud.
- VIH** Virus de Inmunodeficiencia Humana

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como principal propósito el estudio y análisis de las problemáticas y falta de oportunidades de las mujeres en el sistema penitenciario mexicano. En concreto, la investigación tiene como principio y objetivo principal el establecer una propuesta que mejore el bienestar y garantice los derechos humanos de las mujeres para alcanzar una verdadera reinserción y reeducación social.

En México, las personas privadas de la libertad se enfrentan a un complejo y oscuro panorama en el que las carencias de los servicios básicos y las violaciones a sus derechos humanos son un acto constante, viviendo así en medio de una lucha de poder donde solo el que tiene la posibilidad económica puede pagar por los “privilegios” proporcionados por las autoridades Institucionales.

“Es importante recordar que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, se coloca en una posición de garante de sus derechos, y en especial de su integridad, por lo que está obligado a adoptar las medidas necesarias para tal efecto”.<sup>1</sup>

Ahora bien, las mujeres privadas de la libertad viven una doble discriminación hacia las mujeres internas en los Centros Penitenciarios; no es de sorprender, ya que, sobre ellas pesa un estigma doble, el primero por ser mujer y, el segundo por ser considerada por la sociedad como criminal.

Así pues, es menester mencionar que la reforma Constitucional del Sistema Acusatorio Penal, basa sus principios en el irrestricto respeto de los derechos humanos, acompañado de trabajo, capacitación y reeducación, para lograr una reinserción social.

No obstante, las pocas oportunidades que existen de emplearse en la

---

<sup>1</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de reclusión de la República Mexicana, p. 26, consultado el 26 de diciembre, a las 16:32 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

prisión se brindan a los hombres, por tener una operación de estereotipos de género, que suponen a estos como los proveedores de la familia.

Las diferencias en el comportamiento delictivo de las mujeres, con respecto al de los hombres ha sido un tema ignorado, en el que no se han tomado en consideración las necesidades específicas que tienen las mujeres, tales como: la falta de existencia de centros penitenciarios exclusivos, las agresiones y amenazas de tipo sexual que reciben con frecuencia mayor que los hombres, la falta de atención médica especializada y la atención y existencia de espacios para quienes son madres y se encuentran acompañadas en prisión por sus hijas e hijos.

De tal modo que, también se ha dejado en total desprotección a algunos grupos que por sus rasgos incrementan la vulnerabilidad de las mujeres como: las internas que han sido clasificadas como enfermas mentales, indígenas, adultas mayores, y extranjeras.

La investigación de esta problemática surgió por el interés de conocer, analizar y proponer una reestructuración viable en el Sistema Penitenciario Mexicano, en el que las mujeres privadas de la libertad tengan oportunidades de una preparación académica o de un oficio que les permita ser parte de una verdadera reinserción social; y que, al igual que cualquier mujer del sistema penitenciario europeo tenga un digno respeto en sus derechos humanos.

El método principal utilizado en esta investigación es el método científico, que va a la par y apoyado por el método deductivo, histórico y comparativo partiendo de una investigación documental.

Finalmente, para el análisis, estudio y desarrollo del trabajo de investigación, este consta de cuatro capítulos:

El primero se refiere a los diversos y progresivos conceptos necesarios para el pleno y correcto desenvolvimiento de la humanidad en sociedad, contemplando así el Estado de Derecho, el Estado Social y los Derechos Humanos. Consecuentemente, es a partir del siglo XXI que un conjunto de

movimientos sociales ha generado la evolución en los conceptos. Tales motivos, nos van llevado a alertar el foco hacia las mujeres, de tal forma que, en el Sistema Penitenciario, las mujeres son parte fundamental, pero también, uno de los rubros más vulnerables e invisibilizados.

En el segundo capítulo, se describen los principales antecedentes históricos de las Mujeres en los Centros Penitenciarios de México, desde que estas eran recluidas en conjunto con los hombres y el nulo progreso de separación de la población femenina en los establecimientos mixtos, destacando la capacidad y población femenina de los diferentes centros femeniles y mixtos que existen en cada una de las Entidades Federativas.

De la misma forma, se aborda de manera somera el encuadre legal internacional, regional y nacional de los derechos humanos de las mujeres como el principal sector del ámbito penitenciario; sin dejar de lado las desventajas, necesidades y problemáticas de la maternidad en prisión, así como las condiciones de los niños que acompañan a sus madres en el cumplimiento de la sanción penal.

En el tercer capítulo, se enunciarán y estudiarán los programas, protocolos y principales acciones que tiene el Sistema Penal Europeo, haciendo especial énfasis en España, donde la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, permiten tener oportunidades en igualdad de condiciones; y, en el cuarto y último capítulo se establecen argumentos a favor de una propuesta para reestructurar el Sistema Penal, en el que se brinden oportunidades de empleo, educación y capacitación de las mujeres en estado de prisión, poniendo en el mismo nivel de atención que el de cualquier hombre.

Por último, en el capítulo cuarto, se analizarán los principales retos del sistema penitenciario mexicano, como son: el proporcionar el acceso pleno a los derechos humanos de las mujeres y sus hijos, así como la inclusión de la perspectiva de género en el rubro penitenciario, para que los grupos vulnerables tengan una atención especializada, de manera que se buscarán las posibles respuestas que permitan la dignificación de los servicios y las condiciones que padecen las internas.

Tal estudio, nos permite voltear nuestra mirada a las miles de mujeres que han sido privadas de la libertad y siguen pasando desapercibidas, así como los niños que se encuentran acompañando a sus madres en la reclusión o que en muchas ocasiones quedan bajo resguardo del Estado y sus instituciones.

“Visibilizándolas, fortalecemos los esfuerzos para cerrar la enorme brecha de la injusticia social y avanzamos como país ofreciéndole un mejor futuro”<sup>2</sup> a las mujeres invisibles que hoy componen el Sistema Penitenciario Mexicano.

---

<sup>2</sup> Diagnóstico de maternidad y paternidad 2019, REINSERTA, p.9, consultado el 14 de junio del 2019, a las 18.39 horas, en: <https://drive.google.com/file/d/1MuUcpM5r38wsuFxWEkKqM8eaXgbj3xyo/view>.

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

Es importante describir los distintos conceptos que conforman y dan sustento al origen y relación de cada uno de los elementos del Estado de Derecho que componen nuestra sociedad. Partimos de la concepción del Estado de Derecho diciendo que su objetivo principal era mantener el orden y la legalidad de los actos, eliminando en todo momento el absolutismo, para que el ciudadano tuviera una convivencia ideal y armoniosa de libertad y seguridad.

Sin embargo, necesitaba también de un componente importante que expresara algunos de los derechos reconocidos de una manera escrita, dando origen a la Constitución para que del mismo modo se generara ese ambiente de democracia y consolidación de justicia.

De manera análoga, damos paso al origen del Estado Social o de bienestar donde se desarrolla en mayor grado el reconocimiento de derechos, obligaciones y libertades, pero también de un mecanismo que garantizara el acceso y ejercicio de estos, llegando así a lo que ahora conocemos como Derechos Humanos, a los que cualquier persona es acreedora por el simple hecho de nacer.

Por tal motivo, para que exista un convivio armonioso del ser humano, es menester la existencia de un control constitucional de derecho, en el que se establezcan las instituciones, normas y mecanismos para hacer uso de la jurisdicción que rige nuestro ordenamiento jurídico. El derecho constitucional es la base de la organización y componentes del Estado, sin embargo, el derecho procesal constitucional nos indica paso a paso como es que podemos hacer efectivo ese conjunto de derechos basados en medios y mecanismos de control constitucional.

#### **1.1 Estado de Derecho**

El concepto de Estado de Derecho, tal como se conoce en la época moderna, nace en Alemania entre los siglos XVIII y XIX. Según el antecedente señalado por Luis Villar Borda, después de la derrota del liberalismo en la revolución de 1848, abre paso del Estado de Derecho material al Estado de Derecho formal, teniendo

así una idea conservadora del Estado, para crear una relación entre la política llamada Estado, y el Derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que finalmente envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas.

Sin embargo, en la época moderna, Villar Borda, define al Estado de Derecho como ese Estado respetuoso de la ley, de los derechos y libertades del ciudadano frente a un Estado absolutista, proporcionando en todo momento, seguridad y libertad de propiedad, cuidando siempre el objetivo principal de brindar bienestar al ciudadano.

El Estado de Derecho consiste en tener un orden estatal justo, materializado a través de una constitución escrita, en la que se contemplan los derechos del hombre, la separación de los poderes garantizados por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos. “A pesar de que la idea liberal establece el deber del Estado donde el individuo no se baste a sí mismo, el Estado de Derecho así concebido incluye tareas económicas y culturales, superando el concepto de Kant, quien establece una separación entre el Estado de Derecho y el Estado de administración”.<sup>3</sup>

Por su parte, el jurista alemán Heinz Mohnhaupt, señala el siguiente concepto:

Ese Estado de Derecho constituye el único medio que permite lograr una expansión de la personalidad individual y su promoción. De él resultan derechos importantes de los ciudadanos que corresponden a la idea de participación en la vida del Estado y de seguridad de la esfera de libertad: los derechos fundamentales mencionados por la Constitución, la exigencia que el Estado formula para estimular los objetivos de la vida, el aspecto general y constitucional de las leyes, la legalidad de las directivas y la acción de la administración, la independencia de la justicia y el principio de la proporcionalidad de la acción del Estado. Es así como Robert Von Mohl concede a su noción de Estado de Derecho elementos materiales modernos, pero en él esa noción se refiere siempre a la forma de Estado de la monarquía constitucional.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Villar Borda, Luis, *La Paz en la doctrina del derecho de Kant*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996, p.74. ISBN 9789586162814.

<sup>4</sup> Villar Borda, Luis, “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p.74. consultado el 14 de julio de 2018, en

Por ende, podemos afirmar que el Derecho se caracteriza por ese positivismo jurídico, desplazando la idea del Estado de Derecho material por la idea formal del Estado, privilegiando la igualdad y supremacía a la ley, considerando así que se ha reducido el Estado de Derecho a ese conjunto normativo de leyes que rigen la estructura y organización de un Estado, como la voluntad y soberanía estatal.

Con relación a esta determinación, Kelsen sostiene que, si se reconoce en el Estado de Derecho un orden jurídico, todos formamos parte de ese Estado de manera plena, en el cual es exigible la democracia y la seguridad jurídica, centralizando en todo momento la jurisprudencia y la administración, encontrando a su vez conexión con las leyes creadas por un parlamento elegido por el pueblo y garantizando libertades de los ciudadanos.

Por lo tanto, las autoridades administrativas no solamente deben de abstenerse de actuar *contra legem* (contra la ley), sino que están obligadas a actuar *secum legem* (según la ley), o sea en virtud de lo que está permitido por la misma ley, “el régimen del Estado de Derecho se establece en interés de los ciudadanos y tiene por fin especial, preservarlos y defenderlos contra las arbitrariedades de las autoridades estatales”.<sup>5</sup>

Carré de Malberg, desarrolla esta teoría con el fin de aplicarla a la realidad francesa, caracterizada por él como un Estado legal y consecuentemente, que carece de la perfección de un Estado de Derecho, su propósito es luchar contra el poder absoluto del parlamento. La teoría del Estado de Derecho aparece como una máquina de guerra contra el sistema del Estado legal al cuestionar el privilegio de incontestabilidad que beneficia hasta entonces a la ley en el derecho

---

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>.

<sup>5</sup> Carré de Malberg, Raymond, *Teoría General del Estado*, 2da Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 222 y 449. ISBN 9789681652814.

francés, esta legitima la institución de un control de constitucionalidad de las leyes.

A su vez, el maestro de Derecho Público francés, León Duguit, introduce la doctrina alemana del Estado de Derecho, pero sin aceptar todas sus consecuencias, dado que rechaza la autolimitación del Estado por considerar que es un derecho existente por fuera y antes del Estado, el cual lo limita, por esta razón tampoco está de acuerdo con el control constitucional de las leyes, pues sigue sosteniendo la supremacía del parlamento temiéndole en todo momento al gobierno de los jueces.

En resumen, podemos señalar que el Estado de Derecho es un tipo de Estado considerado como un concepto de teoría política, jurídica y moral que defiende la premisa de que la autoridad del gobierno solo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. No cualquier Estado ni cualquier Derecho conforman un Estado de Derecho, sino solo aquel Estado controlado por el Derecho y aquel Derecho legítimo (democrático).

### **1.1.1 Constitución**

La Constitución es considerada como el principio legitimador del estado democrático, es decir, con la existencia de esta se presume una verdadera representatividad. Históricamente estas comienzan con los proyectos para Córcega y Polonia que redactó Jean Jacques Rousseau (1755 y 1771-1772), entrando en vigor, primeramente, la Constitución de Estados Unidos. Con la Constitución de Virginia, se establecían los límites de los poderes gubernamentales, considerando así en las primeras encomiendas, la protección a los derechos y libertades fundamentales.

En el artículo XVI de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, menciona el concepto de Constitución, que a la letra dice: “Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la

seguridad de derechos necesita una Constitución”.<sup>6</sup> El siglo XIX fue parte importante de desarrollo constante de esta idea de constitución y de división de poderes.

Posteriormente, surge la Ustawa Rządowa o Constitución polaca del 3 de mayo de 1791, la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, la Constitución política de la monarquía española del 19 de marzo de 1812, diseñando sistemas políticos muy diversos, como la Constitución de Haití de 1805, Constituciones liberales en América del siglo XIX y la Constitución de 1917 de México.

La Constitución es la norma básica que articula el ordenamiento jurídico, con la característica de crear normas jurídicas múltiples derivadas de la misma.

En América Latina, el concepto de constitución ha sido utilizado como un motivo legitimador de la acción del Estado. En ocasiones, esta ya no indica una posición política, sino más bien un instrumento jurídico de la organización del Estado, citando así claros ejemplos, dado que “en regímenes de derecha, como el de Pinochet en Chile en 1980, socialistas marxistas como el de Fidel Castro en Cuba en 1976, y hasta una Constitución teocrática expedida en Irán en 1979”.<sup>7</sup>

Ahora bien, es de suma preponderancia mencionar que la actualización que se ha generado a través de los años sobre las teorías y doctrinas ha venido desarrollándose de manera sorprendente, manifestando así los ideales políticos democráticos, las cláusulas contenidas en ellos reflejan los derechos sociales, económicos, y sobre todo los valores de búsqueda de la igualdad y el mejoramiento social, sin embargo, es a partir de diversos estudiosos del derecho, como Fernando Lasalle, define el término Constitución desde la óptica realista, no utópica, es decir, este importante jurista comienza por describir el poder que esta

---

<sup>6</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, artículo XVI, consultado el 16 de julio de 2019, a las 14:53 horas, en: [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf).

<sup>7</sup> Vidal Perdomo, Jaime, *Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas*, 6ta ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia y Universidad Nacional de Colombia, 1996, p.29.

tiene ante la sociedad, reflejando la realidad política del Estado, la que define de la siguiente manera:

Un pacto jurado entre el rey y el pueblo que establece los principios básicos de la legislación y del gobierno dentro de un país, o en términos más generales, puesto que también ha habido constituciones republicanas, la constitución es la ley proclamada en el país, es en la que se echan los cimientos para la organización del derecho público de esa nación.<sup>8</sup>

Ahora bien, en el marco de la definición anterior, la Constitución es considerada desde un punto de vista normativo antiguo en que se consideraba como único gobernador de un estado al rey, al que se le debía tributo y obediencia. Y atendiendo a la coincidencia que Lasalle sostiene, Kelsen define la Constitución desde la óptica material y formal.

**a) Sentido material.** Está constituida por los preceptos que regulan la creación de las normas jurídicas generales y especialmente la creación de leyes. Así como los procedimientos de creación del orden jurídico.

**b) Sentido formal.** Es un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objetivo es dificultar la modificación de tales normas, es pues, un documento formal supremo.<sup>9</sup>

Jaime Vidal Perdomo menciona que en los países del Common Law, como Inglaterra y antiguas colonias suyas, los principios fundamentales de estos no se basan en normas, sino en costumbres, precedentes judiciales y tradiciones políticas, se dice que mientras no exista un límite de escrito constitucional, el parlamento (cámaras comunes) puede hacerlo todo.

No obstante, Kelsen, el iuspositivista más importante quien realizó grandes obras como la Teoría Pura del Derecho y del Estado, también tuvo una importante participación en la clasificación del término constitución, y lo enuncia de la siguiente manera:

Desde el punto de vista lógico jurídico. Es la norma fundamental o hipótesis básica, la cual no es creada mediante un procedimiento jurídico.

---

<sup>8</sup> Lasalle, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, España, Edit., Colofón, 2010, p.53.

<sup>9</sup> Quiroz Acosta Enrique, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 1999, p.35.

Asimismo, el jurídico positivo que establece que la constitución, es el supuesto que le otorga validez de las normas que constituyen el sistema jurídico, y esa norma fundamental descansa toda en el sistema jurídico.<sup>10</sup>

Por su parte, Ricardo Guastini adoptó acepciones de manera concreta y diversa a lo analizado por los estudiosos del Derecho, definiéndola a partir de su utilización en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados, distinguiéndola desde cuatro principales, tales como:

- a) Todo ordenamiento político de tipo "liberal".
- b) Denota un cierto conjunto de normas jurídicas: *grosso modo*, el conjunto de normas en algún sentido fundamentales que caracterizan e identifican todo ordenamiento.
- c) Es simplemente un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente).
- d) Es un texto normativo dotado de ciertas características "formales", o sea, de un peculiar régimen jurídico.<sup>11</sup>

Pero en realidad ¿Qué es la constitución? No solo debemos definirla como el documento que expresa la división de poderes y la forma de organización de un Estado, sino también es el conjunto de límites y controles de poder de las instituciones que forman parte del funcionamiento social.

### **1.1.2 Democracia**

Podemos decir que existen antecedentes remotos desde la Grecia clásica. La democracia griega era restringida a los ciudadanos de *la polis*, ya en los siglos XVIII y XIX, dicha ciudadanía se condicionaba solo a niveles educativos o bases patrimoniales, y es a partir del siglo XX cuando se empieza a otorgar la ciudadanía a los hombres y mujeres.

De este modo Aristóteles afirma:

La primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad. Y

---

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Guastini, Ricardo, "Variedad de usos del término constitución", *Cuestiones constitucionales*, revista de derecho procesal constitucional, julio-diciembre 1999, consultada el 22 de abril del 2018 a las 8:43 horas, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>.

la ley de tal democracia entiende por igualdad que no sean más en nada los pobres que los ricos, que ni dominen los unos sobre los otros, sino que ambas clases sean semejantes. Pues si la libertad, como suponen algunos, se da principalmente en la democracia, y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del gobierno por igual y en la mayor medida posible. Y como el pueblo constituye el mayor número y prevalece la decisión del pueblo, este régimen es forzosamente una democracia.<sup>12</sup>

Para Aristóteles el poder de mando o de gobierno puede residir en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría, distinguiendo así una forma pura y otra impura. Por un lado, cuando el gobierno reside en una sola persona tenemos monarquía, y por otro, cuando el gobierno reside en una minoría existe la forma pura de la aristocracia.

Al hablar de democracia, debemos entenderla como la que legitima la constitución, siendo esta un principio que adquiere condición normativa, ya que es la democracia la que presta a la constitución una determinada cualidad jurídica, en la que la validez y legitimidad resultan enlazadas.

El concepto de democracia ha venido cambiando a través del tiempo surgiendo como una necesidad de organización y paz social. Asimismo, Kelsen en su obra “Esencia y Democracia”, sostiene que la democracia es la “identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”.<sup>13</sup> Entiende por pueblo, no una masa o conglomerado de hombres, sino el sistema de actos individuales regidos por la ordenación jurídica del Estado, dicho concepto lo clasifica desde dos ópticas:

- a) Una procedimental por medio de la cual los dirigidos eligen a los dirigentes para lograr así la identidad entre ellos creando normas a través de sus dirigentes electos.

---

<sup>12</sup> Aristóteles, *Política*, trad. de Julián Marías y María Araujo, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175.

<sup>13</sup> Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2da ed., trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legas y Alambra, España, Labor, 1980, pp. 30, 31, 35, y 45, consultado en <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0624.pdf>.

- b) Por lo tanto, considera que los derechos del pueblo, “el gobierno del pueblo y para el pueblo”, donde este vota y elige a los dirigentes para que gobiernen y legislen por él creándose así una unidad.

Del mismo modo, Schumpeter<sup>14</sup> señalaba que el método democrático es la ordenación institucional establecida para llegar a la adopción de decisiones políticas por las cuales algunos individuos adquieren el poder de decidir a través de una lucha competitiva por el voto del pueblo. A partir de entonces, este permite conceptualarlo desde un punto de vista elitista, en el que solo ve ese movimiento y cambio cíclico como un mecanismo que permite cambiar a los gobernantes, de igual forma señala que el Estado moderno es tan complejo que no permite considerar a la democracia desde un punto de vista de fomento a la participación ciudadana.

Empero, Giovanni Sartori conceptúa una cuestión totalmente distinta a las anteriores pronunciadas por Kelsen y Schumpeter, este último la distingue y enuncia desde puntos negativos característicos definiéndola de la siguiente forma:

“La democracia es un sistema en el cual nadie puede seleccionarse a sí mismo con el poder de gobernar y, por lo tanto, nadie puede arrogarse un poder incondicional e ilimitado”<sup>15</sup> considerando así la limitación y el control del poder y concluye comentando que lo que la democracia no es, afecta sobre lo que es.

Finalmente, la democracia es una forma de organización política de un Estado, mediante el cual la ciudadanía interviene en la definición de su régimen político e integración de sus órganos de gobierno, en la definición y ejecución de las políticas públicas, así como la vigilancia de su cumplimiento. La democracia

---

<sup>14</sup> Carpizo, Jorge, “Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto 2007, p.355, consultado el 17 de julio del 2018 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4942>.

<sup>15</sup> Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, Alianza Universidad, 1995, pp. 204. ISBN 978-84-206-2566-9.

ofrece un método efectivo para crear y obtener mejores soluciones de los ciudadanos, pero siempre tomando en cuenta el interés y los derechos de las minorías y cuidando siempre la libertad y la justicia.

## **1.2 Estado Social de derecho o estado de bienestar**

El surgimiento de los derechos sociales está vinculado al desarrollo industrial y a la aparición organizada de los sindicatos de la clase trabajadora, que luchaban por una vía que les proporcionara justicia. Al terminar la Primera Guerra Mundial y después de un período de revoluciones sociales, se impuso una nueva corriente constitucional que superó el concepto de libertades clásicas del Estado de Derecho y dio paso al Derecho Social, que se incorpora al orden jurídico a partir de la Constitución, considerando los derechos sociales fundamentales al lado de los derechos políticos y civiles.

Por consiguiente, se considera al Estado de Derecho como insuficiente para hacer realidad el principio de igualdad, dado que el Estado Social busca los mecanismos y formas de favorecer la igualdad social y real, es decir, enmarca el derecho de los niños, de las mujeres, de la juventud y de las personas de la tercera edad, o sea, materializa la forma de hacer valer tales derechos sociales; el concepto que anteriormente se concretaba sobre el Estado Social ha venido evolucionando y consolidándose a partir de su estudio legislativo y jurisprudencial.

“El reconocimiento de algunos de esos derechos, como el derecho al trabajo, la seguridad social, la educación, la asistencia médica, por sí solos no configuran un Estado Social y fueron aceptados, incluso por regímenes absolutistas como el de la Alemania de la época del canciller Bismark”.<sup>16</sup>

La aplicación de los derechos sociales comprende conceptos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida, la

---

<sup>16</sup> Villar Borda, Luis, “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p.86, consultado el 14 de septiembre de 2019 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>.

integridad personal, entre otros, sin embargo, hemos visto el desmantelamiento de los derechos y el debilitamiento del Estado Social.

Por su parte, Villar Borda comenta que las crisis económicas y la acumulación de obligaciones sociales por parte del Estado han conducido en varios países avanzados a la llamada “crisis” del Estado Social, o la denominada crisis de “gobernabilidad”. Frente a esa situación se proponen soluciones extremas, como la de desmontar por completo el Estado Social y todo el sistema de políticas de bienestar social, tal como lo plantean los neoliberales. Este planteamiento nos llevaría a la deslegitimación del Estado al perder el apoyo de grandes masas de la población, haciendo referencia al estado democrático, que es un elemento inseparable del Estado de Derecho.

En efecto, también debemos mencionar que es más adecuada la propuesta de un Estado Social y democrático de derecho que construya una sociedad civil más organizada, sólida y fuerte, con un tejido social más denso y el establecimiento de prioridades en la economía, regulando el mercado y desarrollando un sistema de economía mixta sin dogmatismos.

### **1.2.1 Derechos fundamentales**

El origen de los derechos fundamentales se dio en Francia a finales del siglo XVIII, con el decreto del 1 de agosto de 1789 de la Asamblea Nacional sobre la abolición de los privilegios feudales y la proclamación de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del mismo año, considerándose como la primera en aceptar la universalidad de la soberanía individual, como una medida de protección a las libertades de los ciudadanos frente al Estado, pretendiendo sustituir la antigua sociedad por otra basada en el principio de igualdad, donde ya no existen derechos diferentes, de ahí que nace la idea de la codificación, teniendo como resultado la Constitución. De la misma forma, “funcionó en

Alemania bajo la denominación “*grundrechte*” adoptada en la Constitución del país en 1949”.<sup>17</sup>

La creación y establecimiento de los derechos fundamentales fueron producto de los debates en la Asamblea Constituyente, en la que se enfrentaron jacobinos, girondinos y radicales que pretendían llevar el concepto de la igualdad jurídica a la igualdad social y económica.

De tal modo, definir los derechos fundamentales, es una cuestión compleja, así lo asevera Carlos Bernal:

El concepto de derecho fundamental es una de las nociones más controvertidas en la doctrina constitucional europea de finales del segundo milenio y comienzos del tercero. Este concepto ha sido objeto de un sinnúmero de definiciones, acuñadas a partir de una gran variedad de perspectivas, cada una de las cuales acentúa ciertos rasgos específicos o enfatiza determinados matices o singularidades de esta figura jurídica.<sup>18</sup>

Ahora bien, Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.<sup>19</sup>

Los derechos fundamentales se caracterizan por ser una clase de derechos subjetivos con carácter fundamental. De acuerdo con la cosmovisión formulada por Robert Alexy:

Un derecho subjetivo es un todo integrado por tres tipos de entidades: una disposición jurídica, una norma jurídica o varias normas jurídicas y una posición jurídica o varias posiciones jurídicas. En tanto especie de los derechos subjetivos, los derechos fundamentales también ostentan esta estructura. Un derecho fundamental es un todo, es decir, un conjunto de normas y posiciones de derecho fundamental que

---

<sup>17</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 4ta ed., España, Tecnos, 1999, p.29.

<sup>18</sup> Bernal, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p.75, consultado el 19 de agosto de 2019, a las 15:53 horas, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>.

<sup>19</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, España, Trotta, 1999, p.37.

se adscriben interpretativamente a una disposición de derecho fundamental.<sup>20</sup>

Es menester destacar y mencionar que los derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, son términos que en ocasiones solemos confundir, sin embargo, debe quedar claro que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida digna, enfatizando, que al tratar de derechos fundamentales, enfatizamos la protección de los intereses vitales de toda persona, con independencia de sus gustos, preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Lo cierto es que estos son derechos humanos, pero constitucionalizados.

### **1.2.2 Garantías Individuales**

En primer término, cuando nos referimos a las Garantías Individuales, se apega la mayor parte a la doctrina mexicana, analizando que anteriormente se les denominaban así a los derechos contemplados en el rango constitucional, sin embargo, a partir de la reforma de los Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, el título primero que encabeza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cambió a “Derechos Humanos”.

Héctor Fix Zamudio, en su obra “Breves Reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional”, establece que el concepto de garantía, no puede ser equivalente al de un derecho, dado que la garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido transgredido, asimismo, considera que una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.

---

<sup>20</sup> Alexy, Robert, *Theorie der Grundrechte*, trad. Bernal Pulido Carlos, Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho, volumen dos, UNAM, México, 2015, p.1571.

Por su parte, Luigi Ferrajoli, señala que “garantía”, es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”. Este ha dedicado también un estudio más amplio al análisis del alcance de “garantía” partiendo de la idea de que no es lo mismo que un derecho fundamental.

En lo que respecta a las dos concepciones anteriores, entendemos que la consideran un procedimiento, mecanismo y/o herramientas para hacer valer los derechos, considerándolas como obligaciones derivadas de los derechos, de este modo, Ferrajoli hace una clasificación de garantías positivas y garantías negativas, describiendo a las primeras como obligaciones para cumplir con la expectativa que derive un derecho, mientras que las negativas obligarían al Estado y a los particulares a abstenerse con respecto a algún derecho fundamental, de tal manera que encuadramos estos dos tipos de garantías en las que él mismo llama las garantías primarias o sustanciales, que son distintas a las garantías secundarias o jurisdiccionales.

El estudio y análisis al respecto, ha sido tan profundo y minucioso que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la definición de estas, considerándolas de la siguiente forma:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. No son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional para salvaguardar estos. Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo estos, los derechos fundamentales del gobernador, entre otros, es decir, las garantías individuales, no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia norma fundamental del país para salvaguardar tales derechos.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Tesis I, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Quinta Época, t. XXXIII, p.1848 consultada el 24 de mayo de 2018, a las 23:02 horas en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/313/313984.pdf>.

### **1.2.3 Derechos Humanos**

La historia de los derechos humanos tiene una trayectoria inversa de la visión eurocéntrica, y una de sus características principales es la negación de sus culturas para ser incorporados al modelo europeo, este proceso de negación se inició en la segunda mitad del siglo XV con los descubrimientos geográficos y científicos que permitieron el encuentro intercontinental llevado a cabo por los navegantes portugueses, italianos y españoles descubridores de los nuevos continentes, África, América y el Lejano Oriente.

Para los pueblos originarios de los nuevos continentes, la historia de los derechos humanos es la historia de la dominación y de pérdida de autonomía para conducir sus propios destinos. En ese movimiento de incorporación los pueblos vieron desaparecer sus costumbres y tradiciones.

Al concluir el recorrido de colonización de parte de los españoles, se alcanzó un punto de convergencia de las dos visiones compuestas por los pueblos y los conquistadores, se llegó al punto de desigualdad con base en las relaciones sociales, económicas y políticas, haciendo posible la primera convergencia sobre la aceptación del principio de la libre autodeterminación de los pueblos y el impulso a los procesos de descolonización. El espacio de este proceso inicia en el interior de las Naciones Unidas donde se legisla y vigila el cumplimiento de los compromisos de los Estados para crear y fomentar el desarrollo universal de los Derechos Humanos.

Creando así por primera vez lo que actualmente y a nivel mundial conocemos como tal, empero, el tema de los Derechos Humanos es una cuestión más amplia que suele utilizarse con menos rigor jurídico que el de los derechos fundamentales, por esta razón, Antonio Luño, afirma lo siguiente:

Los Derechos Humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos

Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.<sup>22</sup>

Cabe destacar que Luño se enfoca en aquellos derechos y libertades reconocidos por diversos instrumentos internacionales que la misma sociedad considera como necesarios. Este es un tema que no solo se limita al estudio de parte de los juristas, sino también de los filósofos, sociólogos y politólogos.

De igual manera, Ligia Galvis Ortiz, constitucionalista colombiana, considera lo siguiente:

Es necesario estudiar y analizar los Derechos Humanos desde diversas ópticas, la visión filosófica es el origen y el lugar de donde estos emergen, la visión política los legitima, la perspectiva jurídica los codifica y los hace exigibles. Desde el punto de vista filosófico, “son los principios rectores del ser humano considerados inherentes, inalienables, intransferibles, convirtiéndolos en derechos subjetivos”.<sup>23</sup>

Desde el enfoque político, los Derechos Humanos son principios rectores de democracia, imprimiéndole sentido a la función del Estado, emanando la legitimidad del Estado Social al Derecho.

Por último, desde la óptica jurídica, los Derechos Humanos forman parte de los derechos positivos, como prerrogativas inherentes, en los que se debe exigir su respeto, garantizar su ejercicio y sancionar a quienes los vulneren, formando estos un catálogo codificado y vigente en el sistema jurídico que rige el Estado.

Ahora bien, existen algunas diferencias entre los Derechos Humanos, derechos fundamentales y las garantías individuales, que radican esencialmente en que estas últimas funcionan como instrumento jurídico de protección que permite y evita la vulnerabilidad de un derecho, convirtiendo a los derechos

---

<sup>22</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 4ed, España, Tecnos, 1991, p.46.

<sup>23</sup> Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos*, 4ta Ed., Colombia, Ediciones Aurora, 2008, p. 35. ISBN 958-9136-17-6.

fundamentales en ese ente jurídico codificado que los protege, siendo así los derechos esos principios inherentes que corresponden al ser humano y solo a él.

### **1.2.3.1 Características de los Derechos Humanos**

Por lo que se refiere a los Derechos Humanos, debemos enfatizar ahora en cuanto a la manera de clasificarse y por supuesto, abordar todas y cada una de las características de estos. En atención al tema, Ligia Galvis Ortiz, estudiosa del Derecho, describe que sus características son posibles identificarlas desde diversas perspectivas:

Desde el punto de vista filosófico, es característica de los Derechos Humanos la pertenencia esencial a la persona como sus atributos fundamentales, y por ello son inalienables e intransferibles. Desde el punto de vista político, determinan la relación entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista jurídico, son normas de carácter positivo.<sup>24</sup>

Asimismo, recordemos que al enunciar los Derechos Humanos nos referimos a estos en su totalidad, donde los clasificamos en derechos individuales y derechos colectivos, describiéndolos de la siguiente forma:

- a) Los derechos individuales.<sup>25</sup> Estos son los que se refieren a la persona de manera inherente, en el que su ejercicio corresponde de manera particular al individuo, tales como: el derecho al nombre, a la personalidad jurídica, al sufragio, a la salud, a la educación, entre otros.
- b) Los derechos colectivos.<sup>26</sup> Son los derechos que protegen el interés general, tales como el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la paz, el derecho a la conservación de la integridad genética de la especie, entre otros. La característica de los derechos colectivos es que, al exigir su cumplimiento, sea por una persona o por el grupo, se beneficia necesariamente la comunidad.

---

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ídem.

Ahora bien, los Derechos Humanos poseen un conjunto de características y principios rectores aplicables para todos los seres humanos, permitiendo así una identificación al encontrarnos frente a ellos, tales como:

- a) Universalidad. “Los Derechos Humanos se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural, espacial y temporal”.<sup>27</sup>
- b) Individualidad. Esto se refiere a la particularidad que existe a la hora de aplicar e identificar los Derechos Humanos, es decir, el ejercicio único de cada uno de los individuos.
- c) Interdependencia. Esto se refiere a que “todos ellos son predicables de la persona y se establecen en función del respeto debido del ser humano en virtud de su esencia y como el conjunto de condiciones mínimas para garantizar su existencia y la continuidad de la especie”.<sup>28</sup>
- d) Interrelación. Todos los Derechos Humanos están interrelacionados. El objetivo de la vigencia de estos es el respeto a la vida y la mejora de la calidad de vida de los Derechos Humanos, por esta razón las acciones encaminadas a alcanzar su vigencia deben manejarse con el criterio de la interrelación que existe entre el derecho a la vida y la garantía de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales, para asegurar la calidad de vida que merecen los Derechos Humanos.
- e) Exigibilidad. Existe una obligatoriedad del Estado de velar por el reconocimiento y aplicación del ejercicio de los Derechos Humanos, por lo que el individuo tiene en todo momento la posibilidad de reclamar sus derechos.
- f) Imprescriptibilidad. “No se pierden por el simple paso del tiempo”.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Curso IV. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Flacso, México, 2010, p.220, consultado en: [https://cdhdf.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf](https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf).

<sup>28</sup> Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos*, 4ta Ed., Colombia, Ediciones Aurora, 2008, p. 65.

<sup>29</sup> Ídem.

- g) Inalienabilidad. “Implica una restricción de dominio de los Derechos Humanos, es decir, no se puede vender ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma”.<sup>30</sup>
- h) Indivisibilidad. “Se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Los Estados no están autorizados a proteger y determinar una determinada categoría de Derechos Humanos en contravención de otra, sino que todos estos merecen la misma atención y urgencia”.<sup>31</sup>
- i) Integridad. “Enfatiza la relación de los derechos en los actos violatorios, cuando se violenta un derecho es muy probable que también otros sean vulnerados”.<sup>32</sup>
- j) Tiene carácter absoluto. “Los Derechos Humanos pueden desplazar cualquier otra pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano”.<sup>33</sup>

### **1.3 Concepciones sociales con perspectiva de género**

A través de los siglos y de las épocas, el pensamiento de la igualdad es uno de los nudos de la conciencia mundial, sin embargo, en los últimos años se ha producido un avance importante en las Ciencias Sociales, al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo paradigma, donde encontramos el estudio a fondo de los diversos movimientos y concepciones de diversos términos que han surgido a fin de generar ese entendimiento de lucha por la equidad de género, pero sobre todo para destacar las desigualdades entre hombre y mujer, donde las mujeres tengan las mismas oportunidades que cualquier hombre.

El género, como categoría social, es una de las mayores contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo.

---

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Ídem.

<sup>33</sup> Ídem.

Asimismo, recordemos que aunado a este movimiento feminista en el que la lucha por la equidad ha venido generando nuevas teorías y concepciones, han existido siempre la violencia y la discriminación.

### **1.3.1 Violencia**

Cuando abordamos el concepto de violencia, nos damos cuenta de la complejidad que encontramos al tratar de definir de una manera precisa este término, los estudiosos se limitan a definir, y realizar un estudio de manera específica en cada uno de los tipos de violencia que pudiéramos conocer y encontrar en la vida cotidiana. Sin embargo, en este capítulo, es de vital importancia abordar las definiciones y diversas concepciones, que de esta se tienen, como una de las coyunturas en las desventajas de las mujeres frente a los hombres, apareciendo esta como uno de los rasgos principales en toda relación social donde se ubica la negación de uno, para realizar un acto a favor del otro.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considerado el organismo más importante del sector salud, define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.<sup>34</sup>

En esta concepción se aborda un proceso que se integra de actos y consecuencias que se obtienen cuando estamos en presencia de la violencia, que concluye en la muerte.

El investigador francés Jean Claude Chesnais,<sup>35</sup> comenta que la violencia en sentido estricto es la única violencia medible e incontestable, es la violencia

---

<sup>34</sup> Organización Mundial de la Salud, consultado el 13 de abril de 2019, a las 17:49 horas, en: <https://www.who.int/topics/violence/es/>.

<sup>35</sup> Duarte Cruz, José María y García Horta, José Baltazar, “Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las Mujeres”, *Revista CS*, Colombia, núm. 18, 2016, pp. 107 y 158, consultado el 17 de abril de 2019, a las 16:33 horas, en <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>.

física que se caracteriza por tener un triple carácter, ya que es brutal, exterior y dolorosa, cometida de manera voluntaria en contra de alguien.

Ambos conceptos tienen sus propios aportes, considerando que la vía son las agresiones físicas que puede recibir una persona de la otra, donde el grado de violencia también tiene medición sin distinción de sexo, género o característica especial, esta se encuentra presente tanto en hombres como en mujeres, no obstante, a lo largo de la evolución y desarrollo histórico y social, la violencia ha sido una de las principales marcas y padecimientos de las mujeres.

Desde los tiempos prehistóricos se identifican diferencias entre los hombres y las mujeres, no solo físicas sino de género, que determinaban la supremacía y el poder que ejercía un sexo sobre el otro. Fue precisamente hasta 1993 cuando fue aprobado el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, refiriéndonos a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que en su artículo 1º define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

### **1.3.2 Discriminación**

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas, esta se origina en las diversas relaciones sociales que pueden surgir en algún momento determinado. Los esfuerzos que se han realizado por tratar de reducir los índices se ven reflejados en las diversas normativas del ámbito nacional e internacional donde se pretende trabajar en conjunto, y donde actualmente se reconoce como un derecho fundamental a la no discriminación, de tal forma que es necesario establecer las diversas concepciones que de esta se tienen desde el ámbito institucional.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios, por lo que tal institución maneja su propia concepción de discriminación considerando lo siguiente:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.<sup>36</sup>

Ahora bien, la CONAPRED encuadra la discriminación en términos generales, en los que, encontramos las diversas situaciones o razones, por las que una persona puede sufrir este acto. De acuerdo con esto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) por sus siglas en inglés, esta especifica su tratamiento de atención, contemplando las diversas situaciones por las que se puede considerar que una mujer sufre algún acto discriminatorio.

La Convención fue un logro importante para la atención y tratamiento de tales actos, dado que la mujer a lo largo de la historia ha sido una de las principales víctimas dentro de lo considerado en los grupos vulnerables.

Por lo tanto, cuando nos referimos a las diversas concepciones que se tiene sobre el término, la CEDAW en su artículo 1° describe las características de la discriminación contra la mujer estipulando lo siguiente:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del

---

<sup>36</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1.

hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>37</sup>

La CEDAW amplía la responsabilidad del Estado por su inclusión en el tema de perspectiva de género, considerándose este el primer instrumento internacional encargado del tema de la ampliación de responsabilidad en contra de instituciones, organizaciones, empresas, personas públicas y privadas que cometen este tipo de actos considerados como discriminatorios contra las mujeres.

### **1.3.3 Género**

En el contexto de definir el término género, suelen crearse diversas confusiones con la concepción que se tiene al definir “sexo”, es decir, el saber diferenciar entre natural, biológico y cultural, es una complejidad que acompaña la vida social del ser humano en el siglo XXI, de tal manera se pretende diferenciar que cuando analizamos el concepto “sexo”, se refiere a aquello que tenemos cuando nacemos.

Los estudiosos del tema manejan el término desde diversas ópticas, pero siempre considerando que involucra un conjunto de características, roles y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer.

Por su parte, Sandra Álvarez, dice al respecto:

“La identidad es un término fundamental para abordar el género, sin embargo, define a este como una cuestión que “tiene más bien un carácter sociocultural, que es construida dentro de la sociedad, en particular donde se desenvuelve el individuo, y es aquí donde se vuelve o no efectiva, intentando regular el orden de las cosas y el comportamiento de las personas”.<sup>38</sup>

Como vemos, este término es considerado como una cuestión cultural en la que cada cual se desenvuelve y se identifica con una personalidad que quizá puede ser distinta a la que tiene biológicamente.

---

<sup>37</sup> Idem.

<sup>38</sup> Álvarez Ramírez, Sandra, “Identidades y teoría de género. Hembra, mujer, femenina”. Página de *Emprendedoras en la Red, 2007*, Consultado el 3 de julio del 2018, a las 13:45 horas, en: de [http://www.emprendedorasenred.com.ar/noticias\\_detalle.php?id=492](http://www.emprendedorasenred.com.ar/noticias_detalle.php?id=492).

De la misma forma, la Secretaría de Salud (SSA), ha hecho su aportación respecto a los Centros de Integración Juvenil, dado que se ha vuelto un tema importante en la actualidad, y el hecho no es porque se esté innovando el tema sino por la falta de conocimiento de la sociedad. Es importante que todos los sectores sociales y más el sector juvenil conozca y aprenda sobre su correcta definición y concepción. Estos han descrito que:

El género es una construcción que la sociedad y la cultura imponen a hombres y mujeres por medio de ideas y representaciones que se asignan a cada sexo. Influye en todas las áreas de la vida de los individuos, en la construcción de identidad, en la conformación de valores, actitudes, sentimientos, conductas y en las actividades diferentes para cada sexo.<sup>39</sup>

Joan Scott, considera que el género es una categoría útil para el análisis histórico", quien teorizó este concepto, haciendo de este algo más que una moda académica y editorial, es decir, estableció una categoría de análisis histórico".<sup>40</sup>

Para Scott, el género no es solo la construcción social de la diferencia sexual, sino también una forma de significar las relaciones de poder".<sup>41</sup> Asimismo, considera que la independencia y autonomía se encuentran mezcladas con estos roles, por tal motivo es que contempla el poder, ese poder que se ejerce sobre sí mismo al sentir cierta identificación con el género.

Resulta complejo determinar la evolución teórica del término género en las Ciencias Sociales, expresión derivada del anglicismo *gender*<sup>42</sup> que tradicionalmente al igual que su homólogo en español con el que comparte el mismo origen etimológico desde el latín *genus* tenía un sentido puramente gramatical.

---

<sup>39</sup> Centros de Integración Juvenil. A.C. Secretaría de Salud, México, consultado el 7 de junio de 2018, a las 7:15 horas, en: <http://www.cij.gob.mx/Paginas/MenuIzquierdo/ConoceSobre/Genero/quegenero.asp>.

<sup>40</sup> Scott, Joan. W, *Gender, a useful category of historical analysis*, *American Historical Review*, Estados Unidos de América, 1986, University Oxford, p. 1045.

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> Baca Olamendi, Laura, *Léxico de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 831.

La categoría de género tendría sus raíces en los debates antropológicos y sociológicos de la primera mitad del siglo XX que indicaban que la conducta humana era aprendida y no se encontraba predefinida por los genes, mientras que la inserción del concepto dentro del campo de las ciencias sociales sería posterior.<sup>43</sup>

Cada uno puede tener una concepción diversa al referirnos al género, sin embargo, al final, tendríamos el mismo resultado, donde se pretende hacer una clara diferencia entre lo cultural y lo biológico, involucrando en todo momento la identidad, es decir, con lo que cada uno se identifica y se siente mejor, dejando de lado el encuadrar hombres y mujeres.

#### **1.3.4 Equidad de género**

El estudio de la historia de la humanidad confirma que somos seres sociales por naturaleza, y que la misma sociedad decide sus propias formas de organización a través de cada una de las culturas y tradiciones, de ahí que surgen las diferencias en las estructuras sociales y familiares de los seres humanos.

A través de estudios científicos y sociales, se ha demostrado que desde tiempos remotos hay notables diferencias entre hombres y mujeres, en las que destacaban no solo las físicas, sino las de género, que determinaban la supremacía y el poder de uno sobre otro.

Valcárcel,<sup>44</sup> en su obra “sexo y filosofía”, expresa que históricamente, el movimiento feminista surge de un proyecto cultural y político del siglo XVIII, que se determinó Ilustración o siglo de las luces, en donde las feministas utilizaron el mismo argumento ilustrado, el logos, para reivindicar ciertos criterios universalistas como el concepto de ciudadanía.

Tras la efervescencia feminista de las primeras décadas del siglo XX, los años cuarenta a los sesentas se caracterizaron por la decadencia del movimiento de liberación de las mujeres.

---

<sup>43</sup> Almuneda, Hernando, *La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción socio histórica del sujeto moderno*, Argentina, Katz Editores, 2012, p. 201.

<sup>44</sup> Valcárcel, Amelia, *Sexo y filosofía, sobre mujer y poder*, Colombia, Anthropos, 1994, p.27.

Por esta razón, Alba Flores<sup>45</sup> comenta que, tras la Segunda Guerra Mundial, la sociedad conservadora ideológica y social que emergía, dominó y reafirmó la visión tradicional de las mujeres como esposas, madres y amas de casa.

Los principios, declaraciones, legislaciones, tratados y garantías nacionales e internacionales enuncian que todos los ciudadanos (hombres y mujeres) deben gozar de los mismos derechos. Estos no solo dignifican al ser humano en su interioridad, sino que lo transforman definitivamente permitiéndole decidir, opinar y con esto obtener mejores condiciones de vida.

La equidad de género requiere que todas las dimensiones de la justicia incorporen la perspectiva de género en los documentos legislativos, con el objetivo de combatir las discriminaciones, la desigualdad, la opresión y la violencia contra hombres y mujeres.

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen, a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad de diferencias” entrelazando la diferencia, la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.<sup>46</sup>

Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante para coadyuvar en la evolución y transformación de los valores. Las normas y las prácticas culturales de una sociedad determinan las relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales.

---

<sup>45</sup> Flores, Alba, “El feminismo en la ciencia. Reflexiones feministas en ciencias”, México, Cuadernos del Centro de Estudios de Género, 2017, p.34.

<sup>46</sup> D’ Elia, Yolanda y Maingon, Thaís, *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, Documentos para la discusión, Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo, 2004, p. 29.

Por lo general, los progresos en materia de igualdad de género se evalúan analizando medidas de resultados, como el porcentaje de acceso en pie de igualdad a los recursos y las oportunidades y a su distribución. Gracias a estos objetivos es posible saber en qué medida las mujeres y los hombres pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional para contribuir al desarrollo de su país.

Finalmente, es preponderante mencionar que el respeto de la diversidad y los derechos culturales son del todo compatibles con la igualdad de género si se inscriben en un marco de derechos humanos que favorezcan la integración y el acceso a la igualdad de derechos y oportunidades.

#### **1.4 Sistema penal y contrato social**

El Derecho surge del contrato social en el que el hombre renuncia de manera parcial a su libertad para someterse al Estado, logrando así un control que permita una convivencia con el resto de los seres humanos. Sin embargo, el hombre siempre se ha encontrado sometido a un órgano de control, que se convierte en esa autoridad social para el resto de su vida. Uno de los factores determinantes es la norma jurídica, que actúa por medio de una imposición coactiva, de una forma institucionalizada como el Derecho, y así fue indispensable la aplicación de las penas por las conductas ilícitas realizadas.

Francisco Muñoz,<sup>47</sup> considera que la pena es el principal medio de coacción jurídica que sirve para motivar los comportamientos de los individuos, y que además es un elemento importante de la norma penal, dado que su comportamiento de alguna manera afecta al resto de los individuos, por lo que es importante consolidarlo como una prohibición que mantenga la convivencia y el bienestar humano.

En el mismo tenor, el control social, es una condición básica de la vida social, con él se asegura el cumplimiento de las expectativas y los intereses

---

<sup>47</sup> Muñoz, Conde Francisco, *Derecho Penal y Contrato Social*, 5ta ed., España, Fundación Universitaria de Jerez, p.34.

contenidos en las normas que rigen la convivencia, y en caso de incumplimiento a alguna de estas, se le aparea una sanción impuesta por la sociedad, que de cierta manera determina los límites de la libertad humana.

Ahora bien, Malo Camacho, comenta que el lugar que ocupa el sistema penal en el contrato no es único, dado que implica un conjunto de acciones que transcurren desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta que el responsable cumple con la pena impuesta, e “incluso el momento posterior relacionado con las formas de pre liberación en la ejecución, de la condena condicional, de la libertad preparatoria y, también, las acciones relacionadas con la asistencia social del liberado”.<sup>48</sup>

Este incluye una ocupación total en el procedimiento de principio a fin, con el objetivo de llevar cierto tratamiento, sin embargo, no incluye en ningún momento la prevención, como uno de los actos más importantes que se deben realizar en cualquier situación y circunstancia.

Por último, la dependencia que tiene el control social del derecho penal es innegable, dado que, en un comportamiento prohibido, primeramente surge como una norma social en la que los individuos desde una perspectiva ética o moral sancionan a quien cometió una acción considerada ilícita, sin embargo, después de esta, surge la norma penal, en la que la sanción es más severa y es cuando hablamos de una pena, consecuencia de lo que la ley estipule y considere que vulnera o afecta un derecho de otro individuo.

#### **1.4.1 Derecho Penal**

Cada sociedad históricamente hablando ha creado lineamientos normativos que se adaptan a las circunstancias sociales del Estado, sin embargo, en los tiempos primitivos no existía un Derecho Penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no solo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

---

<sup>48</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 5ta ed., México, Porrúa, 2003, p. 26.

A lo largo de la evolución del Derecho y en específico del Penal se han consagrado diversas concepciones sobre este. En contribución a esta rama del Derecho, Franz Von Liszt, definió a este como "el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, y a la pena, como legítima consecuencia".<sup>49</sup>

El concepto contemplado por Liszt describe el enfoque criminal y la relación entre el acto y la consecuencia obtenida con la realización de una acción penal. Sin embargo, Carlos Fontan Balestra,<sup>50</sup> considera que el Derecho Penal es la denominación más usada en la actualidad, indica su naturaleza de ciencia jurídica y el carácter más específico de su contenido, consistente en el estudio de los actos que la ley amenaza con pena.

En cambio, la jurista mexicana, Griselda Amuchategui, sostiene una concepción especial, considerándola desde un punto de vista deductivo, describiéndolo como "el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley".<sup>51</sup>

Del mismo modo, López Guardiola,<sup>52</sup> lo concibe desde una perspectiva similar a la anterior, en la que además argumenta que la función del Derecho Penal es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.

---

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> Fontán Balestra, Carlos, *Derecho Penal. Introducción y parte general*, Argentina, Abeledo Perrot 1998, p. 13.

<sup>51</sup> Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal I*, 4ta edición, México, Oxford, 2003, p. 13. ISBN 978-607-426-262-9.

<sup>52</sup> López, Guardiola, Samanta Gabriela, *Derecho Penal I*, México, Red Tercer Milenio, 1992, p. 12.

Finalmente, el diccionario de la lengua española,<sup>53</sup> considera al Derecho Penal como la denominación más usada en la actualidad, dado que indica la naturaleza de la ciencia jurídica y el carácter más específico de su contenido, consistente en el estudio de los actos que la ley amenaza con pena.

A partir de esto, observamos que todas y cada una de las concepciones, aunque algunas vistas desde rubros distintos concluyen en la misma tesis, una consecuencia llamada sanción por la realización de un acto punible, considerado por la ley como delito, y en la que interviene para devenir ese bienestar social.

En conclusión, podemos tener distintos puntos de vista sobre este importante concepto, sin embargo, siempre llevará consigo a los delitos y las penas como parte fundamental del funcionamiento del Derecho Penal.

#### **1.4.1.1 Concepción del Derecho Penal**

El Derecho Penal es una rama que surge como una de las formas de mantener un orden social, por lo que para su funcionamiento se creó una clasificación o subdivisión.

Ahora bien, como aporte al tema, Díaz-Aranda<sup>54</sup> contempla solo dos concepciones del Derecho Penal, uno subjetivo y otro objetivo.

En primer término, el derecho penal subjetivo es sinónimo del “derecho a penar”<sup>55</sup> que tiene el Estado, el cual es más conocido por su denominación latina: *Ius punendi*<sup>56</sup> y se puede definir como la facultad del Estado para prohibir las conductas consideradas delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realizan.

---

<sup>53</sup> Ralupy P. Antonio, revisado por Francisco Monterde, *Diccionario Porrúa de la lengua española*, 37ª ed., México, Porrúa, 1995, p.706.

<sup>54</sup> Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo sistema de Justicia en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2014, p.3.

<sup>55</sup> Luzon Peña, Diego Manuel, *curso de derecho penal (parte general)*, Madrid, Universitas, 1996, t I, pp. 46 y 47.

<sup>56</sup> Maurach, Reinhart, *Tratado de derecho Penal*, trad. y notas de derecho español por Juan Córdoba Roda Barcelona, Ariel (Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona) 1962, p.5.

En este sentido, Fontán Balestra, se manifiesta acerca del asunto, argumentando que el Derecho Penal Subjetivo, en su sentido más amplio, es la facultad que el Estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad: es el llamado *ius puniendi*, determinándolo como una facultad, dado que, el Estado por medio de sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales, pero es también deber, porque es garantía indispensable en el Estado de Derecho, la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo.<sup>57</sup>

El fundamento jurídico del *ius punendi* del Estado Mexicano, se encuentra previsto en la fracción XXI del artículo 73<sup>58</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipula lo siguiente:

(...)

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.

(...)

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre los delitos federales.

---

<sup>57</sup> Fontán Balestra Carlos, Derecho Penal. Introducción y parte general, Argentina, Abeledo Perrot 1998, pp. 14 y 15, sin ISBN.

<sup>58</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73.

Ahora bien, de acuerdo con la concepción anterior, el *ius punendi* del Estado mexicano se sostiene en la emisión, aplicación y ejecución de las normas penales.

Cuando el Estado ejerce la facultad de emitir normas penales da origen al llamado Derecho Penal Objetivo, el cual podemos definir como el sistema de normas contenidas en las leyes emitidas por el Estado para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como delitos con penas o como injustos con medidas.<sup>59</sup>

Igualmente, Griselda Amuchategui, incluye el Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo, definiéndolos de la siguiente forma:

**Cuadro 1. Diversas nociones del Derecho Penal**

<b>Derecho Objetivo</b>	<b>Penal</b>	<input type="checkbox"/>	Normas jurídicas emanadas del poder público que establecen delitos, penas y medidas de seguridad y su forma de aplicación.
<b>Derecho Subjetivo</b>	<b>Penal</b>	<input type="checkbox"/>	Potestad jurídica del Estado de amenazar a la colectividad
<b>Derecho Sustantivo</b>	<b>Penal</b>	<input type="checkbox"/>	Norma relativa al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad (se plasma en el código penal)
<b>Derecho Adjetivo</b>	<b>Penal</b>	<input type="checkbox"/>	Normas que se ocupan de aplicar el derecho sustantivo: es el procedimiento ( se plasma en el código de procedimientos penales).

**Fuente.** Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal I*, 4ta Edición, México, Oxford, 2013, p.14, ISBN 978-607-426-262-9.

### 1.5 Teoría de la pena

En primer momento, al referirnos al Sistema Penal, entendemos todo un proceso compuesto de actos y elementos que inician por un hecho penal y concluyen con la pena, como consecuencia última de la comisión de un delito.

<sup>59</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, (parte general)*, 7ª Ed. México, Antigua Librería Robredo, 1965, t.I, p. 17.

En la antigüedad, una de las acciones más importantes era castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigida a los demás. Se creía que cuanto más cruel fuera la pena, más eficaz sería, considerándose como pena capital, la muerte, ya que aseguraba que el delincuente no volvería a delinquir.

Posteriormente con el transcurrir de los años fueron surgiendo otras penas como los trabajos forzados, los corporales (latigazos, mutilaciones), luego existió la pena pecuniaria. Sin embargo, las ideas humanistas comenzaron a revolucionar y cambiar este tipo de penas.

Gustavo Malo, al realizar diversas aportaciones, en alguna de ellas manifestó lo siguiente:

“La pena es un concepto que guarda relación con las características del *ius punendi* del Estado, en cuanto facultad derivada de su soberanía, la cual fundamenta y da sentido a la coercibilidad del Derecho y cuyos límites aparecen definidos en la Constitución”<sup>60</sup> surgiendo así de la necesidad de controlar al individuo para que en ningún momento cometa o realice actos que afecten el bienestar del resto de la sociedad. Lo cierto es que esto forma parte fundamental de la norma.

Por su parte, Griselda Amuchategui<sup>61</sup> estima que por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

Ambas concepciones de pena tienen similitud al considerar elementos como el delito, la coacción del Estado y esa acción realizada por el ser humano que trae consigo una consecuencia llamada sanción penal.

---

<sup>60</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 5ta ed., México, Porrúa, 2003, p. 586.

<sup>61</sup> Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal I*, 4ta Edición, México, Oxford, 2013, p.125.

### 1.5.1 Principios que sustentan la pena

Los principios constitucionales fundamentales que se encuentran en la base de la teoría de la pena son los que delimitan la potestad punitiva del Estado. Griselda Amuchategui, además de considerar una concepción de la pena, también aborda ciertos principios que forman parte elemental de esta:

- a) Principio de legalidad. Este se “reconoce en el principio: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, principio que trasciende al campo de la pena, en el sentido de que no hay pena sin ley que la prevenga”.<sup>62</sup>
- b) Principio de la necesidad de la pena. Este determina la legalidad de la punibilidad ante la presencia de sus presupuestos, conformado el merecimiento de la pena, y como parte fundamental, los principios de la *extrema ratio* y de la proporcionalidad de la pena. Apuntando a la exigencia de la existencia de esa pena.
- c) Principio de la readaptación social. “Se afirma la idea de que la pena debe estar orientada a procurar fines correctivos, que en su conjunto se concretan en el objetivo de la reincorporación social útil de la persona”.<sup>63</sup>
- d) Principio de la incolumidad de la persona o principio de humanidad. Significa que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad, ni dejar de reconocer su carácter de ente social”.<sup>64</sup>

El conjunto de principios y características que acompañan al concepto de pena, forman un procedimiento por el que necesariamente pasa el sujeto que infringió la ley, en el que primeramente se determina la existencia de una acción considerada como prohibida, posteriormente, la manera de tratar ese comportamiento para que el individuo regrese a la sociedad de una manera que le permita no volver a cometer un ilícito que afecte al ente social, pero siempre y cuando se protejan los derechos humanos y su dignidad.

---

<sup>62</sup> Ibidem.

<sup>63</sup> Ibidem.

<sup>64</sup> Ibidem.

### 1.5.2 Características de la pena

La pena es un término base y fundamental que permite la existencia del Derecho Penal, dado que así es como se compone el término, al referir e involucrar al individuo con la comisión de un acto considerado como prohibido que trae consigo una sanción.

Ahora bien, nos referiremos a las características que permiten la identificación de la pena con precisión. En este sentido, la pena trae consigo un conjunto de características que se enunciarán y definirán a continuación:

**Imagen 1. Características de identificación de la pena**



**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información de Amuchategui Requena, Griselda, Derecho Penal I, 4ta. Edición, Oxford, México, 2013, ISBN 978-607-426-262-9, p.127.

- a) Intimidatoria. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que al intimidarlo no delinca.
- b) Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos. Se trata de restringir, afectar o suspender ciertos derechos.
- c) Ejemplar. Debe ser un ejemplo que permita prevenir otros delitos, tanto en el propio sujeto que delinquiró, como en terceros, para evitar que incurran en una conducta semejante.
- d) Legal. Siempre debe provenir de una norma legal, previamente debe existir la ley que le dé existencia.

- e) Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito modificando su conducta y evitando su residencia, entonces es que podemos hablar del tratamiento y protocolo de la reinserción social.
- f) Justa. La pena debe ser exactamente lo correspondiente en la medida del caso de que se trata, es decir, justa.

Cada una de estas características contempla la realidad de las ventajas y desventajas que, para el ser humano, son necesarias para que sigan guardando la investidura de la pena.

### **1.5.3 Clasificación de la pena**

Para César Becharia,<sup>65</sup> las leyes son las condiciones con las que los hombres vagos e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un estado continuo de guerra.

Con esto recordemos que desde épocas antiguas han existido las penas como parte de la comisión de la realización de un acto fuera del contrato social de los hombres, por lo que la evolución de estas es inevitable.

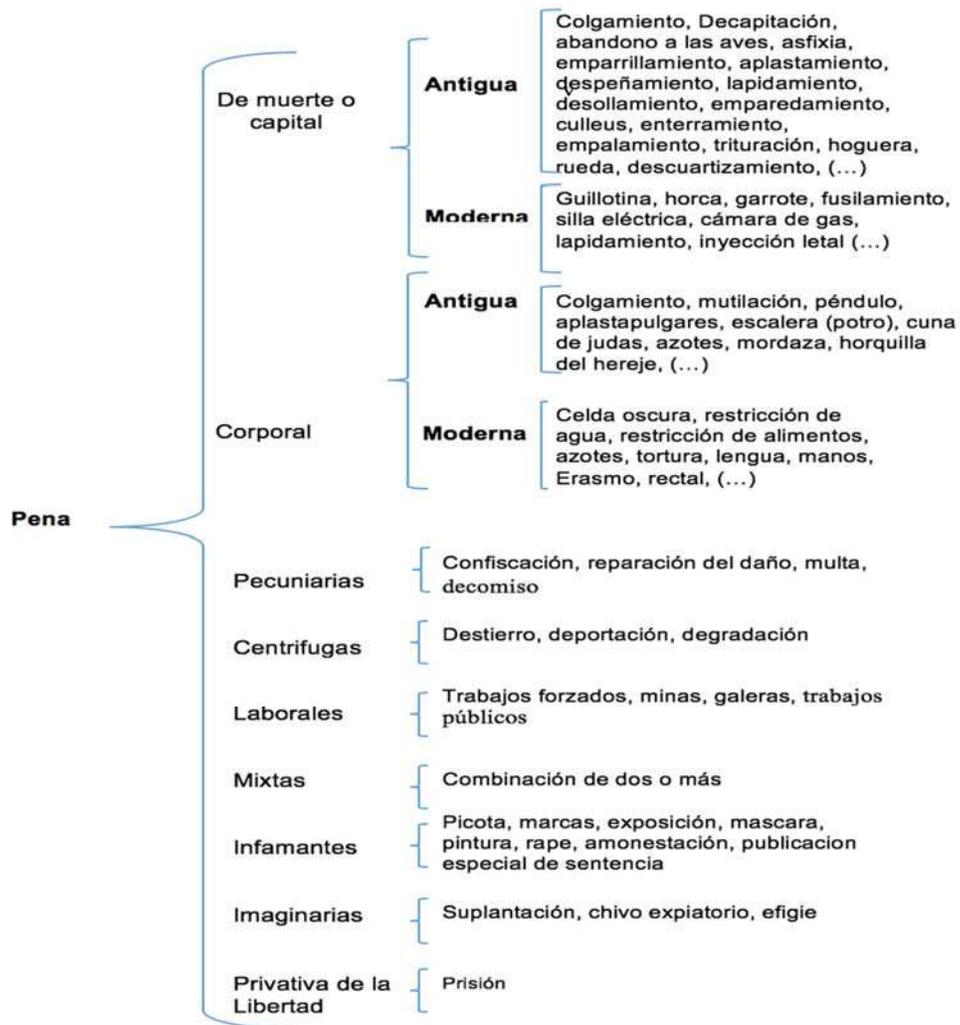
En la época moderna y a lo largo del transcurso de los tiempos se ha tratado de salvaguardar en todo momento la dignidad humana, sin embargo, estas no han dejado de ser castigos evolucionados con nuevos parámetros y formalidades.

A continuación, ilustraremos con mayor claridad la evolución que ha tenido la pena a lo largo de los siglos y las épocas.

---

<sup>65</sup> Becharia César, *Tratado de los Delitos y las Penas*, México, 18 ed., Porrúa, 2013, p.7.

**Cuadro 2. Clasificación y evolución de las penas**



**Fuente.** Amuchategui Requena, Griselda, Derecho Penal I, 4ta. Edición, Oxford, México, 2013, ISBN 978-607-426-262-9, p.125.

### 1.5.3.1 La pena de prisión

La pena privativa de la libertad implica quitarle a la persona este bien preciado por un tiempo determinado, por la comisión de una acción considerada como ilícita según la normativa del Estado donde se encuentre, esto en porción de la gravedad del acto, si bien, las penas y la reinserción social son elementos importantes en el sistema jurídico penal. Asimismo, es importante recordar que

dichas acciones se encuentran sustentadas en el artículo 18<sup>66</sup> constitucional que dice así:

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Las diversas implementaciones de penas suponen una concreta seguridad pública para la sociedad, empero, los mayores esfuerzos están concentrados en estas y no en la prevención para evitar la comisión del mayor número de delitos.

Por consiguiente, recordemos que la creación de las penas, y en específico de la privación de la libertad en México, solo ha generado sobrepoblación penitenciaria, rezago judicial y una insuficiencia de la capacidad ya instalada, trayendo consigo un conjunto de tratos inhumanos, y un sinnúmero de violaciones de derechos humanos a las personas privadas de su libertad, en particular de las mujeres para las cuales no fueron creados los centros penitenciarios.

Ahora bien, diversas instituciones gubernamentales, educativas o jurisdiccionales se han manifestado en torno a la concepción que se tiene respecto a la pena privativa de la libertad. La Constitución española, en su artículo 25 estipula lo siguiente respecto a esta concepción:

La pena de prisión consiste en la restricción del derecho de libertad del que ha cometido el delito. La libertad es un derecho fundamental, y la privación de este es la pena más grave, pero también es la pena por excelencia del derecho penal. Por ser un derecho fundamental, la pena de prisión se establece siguiendo diversas garantías, se debe establecer mediante una ley orgánica y la administración no puede imponerla.<sup>67</sup>

Finalmente, la prisión provisional también es una consecuencia de la privación de la libertad, tratándose esta de una medida cautelar que un juez puede adoptar con la finalidad de garantizar la correcta sustanciación de un

---

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

<sup>67</sup> Constitución de España, artículo 25.

proceso penal y el eventual cumplimiento de una futura pena, así como evitar el riesgo de una reiteración delictiva, de la ocultación o destrucción de pruebas por parte del imputado, o lo que suele ser más frecuente del riesgo de fuga existente por el encausado después de efectuada la privación de la libertad.

## CAPÍTULO II

### LAS MUJERES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

En este capítulo se abordan algunos antecedentes históricos por los que ha transitado el Sistema Penitenciario en México, refiriéndonos específicamente a la situación de las mujeres, así como las diferentes problemáticas que ponen en desventaja y desigualdad a las féminas frente a los varones, teniendo como consecuencia la afectación en la protección de sus derechos humanos.

Si bien es cierto, el ámbito penitenciario en sus inicios era un ámbito que giraba únicamente en torno al sector de los hombres, no obstante, con el paso del tiempo incluye actualmente a la sociedad en general.

#### **2.1 Antecedentes de las mujeres en los Centros Penitenciarios Mexicanos**

En este apartado, es importante comenzar mencionando que la infraestructura, organización y funcionamiento de los establecimientos de reclusión, históricamente han girado en torno a las necesidades de los hombres.

Desde tiempos remotos se creía que quienes podían cometer ilícitos serían únicamente los hombres, dado que las mujeres poseían un carácter de sumisión y obediencia al “varón” que no le permitiría ni siquiera pensar en realizar actos no permitidos, sin embargo, después de analizar algunos antecedentes, es increíble que a casi un siglo la situación no está ni cerca de mejorar para quienes se encuentran privadas de su libertad.

En este sentido, Antonio Sánchez,<sup>68</sup> en su obra “la Historia del Penitenciarismo en México”, establece que, a principios del siglo XX, posterior a la Revolución de 1910 y con la Constitución de 1917, quedó asentado en el artículo 18 sobre cómo se habría de organizar el sistema penal, teniendo al trabajo como medio para la regeneración. A su vez, también se habló sobre el mejoramiento del trato de los reclusos.

---

<sup>68</sup> García Ramírez, Sergio, (coord.), *Historia del Penitenciarismo en México, Evolución del sistema Penal en México: Tres cuartos de siglo*, México, INACIPE-UNAM, p. 538, consultado el 13 de junio de 2019 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/37.pdf>.

A pesar de todo intento de mejora, prevaleció la situación de deterioro de los Centros Penitenciarios y la precariedad de condiciones de vida de sus reclusos.

En 1933, con la destrucción de la cárcel de Belem se mezclaron en Lecumberri procesados, sentenciados, hombres y mujeres. Años después, en la administración de Miguel Alemán se inaugura la primera cárcel de mujeres, Santa Marta Acatitla, misma que después llamarían Centro Femenil de Readaptación Social, la cual, pese a su inauguración, funcionó hasta 1954 durante la presidencia de Adolfo Ruiz Cortínez.

Más tarde, y quizá debido a la influencia del maestro Celestino Porte Petit, se reformó el artículo 18 constitucional y para 1965, por primera vez en la historia penitenciaria de nuestro país, se decreta la separación de las mujeres y de los hombres en Centros Penitenciarios. Un año más tarde, con la inauguración del Centro Penitenciario del Estado de México, se cumple por primera vez la separación de procesados, sentenciados, hombres y mujeres.

Por su parte, Elena Azaola,<sup>69</sup> argumenta que la introducción de “la mujer delincuente” como objeto de conocimiento científico tuvo lugar en la década de los sesentas, justo después de que el movimiento feminista cobró fuerza política. De esta forma, con los datos de un estudio realizado, sostiene que las mujeres con algún antecedente de violencia doméstica o que pertenecen a algún estrato vulnerable de la sociedad, es decir, por ser pobres, o de una comunidad indígena, son quienes se encuentran susceptibles a ocupar algún espacio en la prisión del país, sin embargo, un rasgo en común entre las internas es el analfabetismo, contando con un historial de violencia en la mayoría de las ocasiones.

Por ende, en la actualidad es notable la correlación que guarda la mayor incidencia de mujeres en delitos ligados al ámbito público y la mayor participación

---

<sup>69</sup> Azaola, Elena, “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología,” *Red de Revistas Científicas de América Latina, Cuadernos de Antropología Social*, Argentina, núm. 22, 2005, p.15.

de ellas en la vida académica, económica y política del país, observando que, a diferencia del pasado, las féminas eran detenidas por prostitución, abortos, homicidios calificados como pasionales y adulterios, ahora pueden ser detenidas por crímenes perpetrados en asociación con otros y en contra de personas ajenas a ellas.

Finalmente, el mismo Antonio Sánchez,<sup>70</sup> argumenta que contempla que el sistema creado por el Dr. Sergio García Ramírez fue el antecedente inmediato de la Reforma Penitenciaria Nacional, que culminó en 1976, conjuntando la legalidad, la capacitación del personal y la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario y la individualización del tratamiento.

## **2.2 Marco jurídico de los derechos de las mujeres privadas de la libertad**

A lo largo de los años y en el marco del desarrollo del Sistema Penitenciario, las mujeres privadas de la libertad se han convertido en el blanco de acciones discriminatorias y violentas que las pone en desventaja frente a los hombres.

La normativa jurídica a nivel internacional cuenta con los mecanismos y parámetros para proporcionar en todo momento el respeto y la igualdad de acceso a los Derechos Humanos de las mujeres, no obstante, la carencia del Estado mexicano para proporcionar los mecanismos necesarios para la aplicación de la justicia con perspectiva de género se ha visto nula, dado que el nivel de actualización no existe en el Sistema Penitenciario Mexicano.

### **2.2.1 Ámbito jurídico Internacional**

En este apartado, analizaremos *grosso modo* las principales declaraciones y pactos en materia de Derechos Humanos de las mujeres, que han dado apertura a un importante desarrollo de acciones afirmativas y normas que han evolucionado a través de los años en la normativa internacional.

---

<sup>70</sup> Ibidem.

En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.<sup>71</sup> Con esta, se da apertura a trabajar en pro de los Derechos Humanos y libertades fundamentales por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tal documento estipula los derechos y prerrogativas de las personas privadas de la libertad, refiriéndose a los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 20 inciso b, 23, 26, 25.

Posteriormente, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC),<sup>72</sup> este instrumento incorpora postulados como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, entre otros. Del mismo modo en sus artículos 9, 10 y 14, postulados de protección a los mismos, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias o privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en este postulado, así como establece los derechos a un trato igualitario ante los tribunales y cortes de justicia, en este sentido toda persona tendrá derecho a ser oído públicamente, conocer sin demora el idioma para que comprenda la acusación, entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales (PIDESC) contempla el derecho a trabajar, el derecho de alimentación, al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental y el derecho a la educación, así mismo, en el artículo 10 establece:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, artículo 10.

<sup>73</sup> Ídem.

De igual manera, en el artículo 11, el derecho a la salud es un derecho importante a observar y garantizar en aras de lograr el cumplimiento de otros derechos, como el de un nivel de vida adecuado al de la salud.

Por lo tanto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Tokio), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,<sup>74</sup> celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, constituyen principios cuyo objeto es establecer las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

### **2.2.2 Normativa jurídica Regional**

Derivado de diversas normativas internacionales, las regiones de América, Europa, Asia, y África han realizado esfuerzos por crear normativas que den cierta manera de protección y atención a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad, y en el caso que nos compete, en nuestra región americana, han surgido principalmente dos, en donde encontramos:

- a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, normativa y aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969), esta resalta la garantía de derechos de los seres humanos.

No obstante, analizado desde el punto de vista particular, la normativa genera esa obligación de los Estados para establecer los medios y mecanismos necesarios para que se cuente en todo momento con la garantía de cumplimiento de los derechos que se encuentran estipulados en ambos documentos.

---

<sup>74</sup> Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Tokio), consultado el 17 de octubre de 2019, a las 15:17 horas, en: [el1http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf).

La desigualdad que existe en la misma región por falta de compromiso y cumplimiento trae consigo un conjunto de afectaciones físicas y morales cuando no existen los medios para hacerlas efectivas.

### **2.2.3 Normativa jurídica Nacional**

En este rubro es importante destacar el contraste entre las prescripciones de la legislación internacional y la verdadera práctica en el ámbito nacional, teniendo como eje fundamental la perspectiva de género y los Derechos Humanos de las mujeres. *A contrario sensu*, en la legislación mexicana, el Sistema Penitenciario se ha regido por los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, recordemos que, en la reforma de 2008 respecto al Sistema Penal, se modificó el artículo 18,<sup>75</sup> que exige la creación de lineamientos sobre la ejecución de las sanciones privativas de la libertad y medidas de seguridad para los casos correspondientes, enmarcados en el respeto a los Derechos Humanos.

De tal forma, en el artículo 19,<sup>76</sup> último párrafo, establece que “todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”. Es así, que este fundamento establece la pauta de límites a los reglamentos penitenciarios internos, que tienen la autoridad en cuanto a las medidas y sanciones disciplinarias respecto de la ley y los internos.

- c) Posteriormente, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objetivo es “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

---

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

<sup>76</sup> Idem.

como promover la igualdad de oportunidades y de trato”,<sup>77</sup> en el que el trato abusivo, la explotación o el trato degradante serán considerados como una conducta discriminatoria.

Esta legislación observa un lenguaje incluyente y las especificaciones destinadas a las personas privadas de la libertad consideradas en las mujeres y los hombres.

- d) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, esta legislación fue publicada en 1991, contemplando así “la prevención, sanción y reparación que son parte de todas las diligencias que se tienen que realizar para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”,<sup>78</sup> realizándolos siempre con libertad de estereotipos y de cualquier elemento que por cuestiones de sexo, o género, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

De la misma forma, en lo que respecta a las personas privadas de la libertad, en su artículo 52 establece que se excluirá como medio de prueba, cuando se haya obtenido mediante una violación de Derechos humanos o fundamentales.

- e) Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta es una ley de reciente creación, que señala la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de estas, considerados como algunos de los principios rectores para hacer efectivo el acceso a una vida libre de violencia, señalando que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, por lo que debe existir una armonización legislativa.

---

<sup>77</sup> Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina, consultada el 25 de agosto de 2019, a las 14:25 horas, en: <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/149/ley-federal-para-prevenir-y-erradicar-la-discriminacion2003-ley-federal-para-prevenir>.

<sup>78</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, consultada el 15 de noviembre de 2019, a las 18:33 horas, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfpst/LFPST\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfpst/LFPST_abro.pdf).

- f) Ley General de Salud, esta norma señala la prohibición a los profesionales, técnicos o auxiliares en las disciplinas de la salud, de realizar actos de investigación clínica en seres humanos, considerando a las personas privadas de la libertad.
- g) En otro sentido, el Sistema Jurídico Mexicano, contempla la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la cual propone lineamientos y mecanismos institucionales, a fin de orientar a la nación al cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado. Entre sus principios rectores, destaca la igualdad de género, la no discriminación, la equidad sustantiva, la perspectiva de género, la transversalidad, en la que no existe distinción alguna de aplicación para una persona que se encuentre privada de la libertad.

Finalmente, uno de los puntos más importantes sobre el análisis normativo del Sistema Jurídico Mexicano, es la omisión y enfoque hacia las personas privadas de la libertad, donde lo primordial es la protección de sus Derechos humanos, dado que su condición penitenciaria no debería ser impedimento para limitarse el disfrute de los mismos, por ser otorgados de manera inherente e universal, sin embargo, vemos una ausencia total de pronunciamiento normativo con perspectiva de género, y con enfoque de protección de los Derechos Humanos de las mujeres en el Código Penal Federal y demás normas.

### **2.3 Centros Penitenciarios con población femenina**

Una de las principales problemáticas que aqueja a las mujeres privadas de la libertad, es la falta de espacios e infraestructura adecuada para su internamiento, que a su vez les garantice el debido respeto y protección de sus Derechos Humanos.

En la actualidad existen 123 Centros Penitenciarios activos con población femenina en la República Mexicana, de los cuales 20 son Centros Penitenciarios femeniles estatales, 1 federal y 102 centros mixtos.<sup>79</sup>

**Tabla 1. Población penitenciaria femenil a nivel nacional.**

Población Femenil				
Centros Femeniles	Estatal	3875	4789	10,019
	Federal	914		
Centros Mixtos		5230	5230	

**Fuente.** Elaboración propia, a partir de la información consultada en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, 2019 de la CNDH.

Ahora bien, aunque las mujeres siguen constituyendo un bajo porcentaje, respecto a la población penitenciaria total, 4789 mujeres se encuentran en los centros femeniles de los Estados y, 5230 en los centros mixtos, haciendo un total de 10,019 mujeres privadas de la libertad a nivel nacional.<sup>80</sup>

De tal modo que, estos datos demuestran la violación expresa a la Ley Nacional de Ejecución Penal, por la falta de infraestructura exclusiva para las mujeres, lo cierto es, que el tema es de presupuesto, situación que dificulta el cumplimiento de la norma, no obstante, la falta de colaboración, y de interés por mejorar las condiciones sigue quedando de lado.

### 2.3.1 Centros femeniles

Actualmente existen 20 Centros Penitenciarios femeniles en 17 Entidades Federativas de las 32, con un total de 3,875 mujeres, no obstante, Entidades como: Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz carecen de Centros Penitenciarios exclusivos para la población femenil, dato preocupante dado que por lo menos

<sup>79</sup> Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 27 de diciembre de 2019, a las 15:44, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf).

<sup>80</sup> Ibidem.

debería existir un espacio exclusivo en cada Entidad Federativa que compone la República Mexicana.

En 2019 se dio apertura solo a tres centros: Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, el Centro de Reinserción Social “La Esperanza” de Nayarit y el del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, con el objeto de tener una visión clara sobre las características de los Centros Penitenciarios femeniles como la capacidad y ubicación de estos, la población y Entidades de la República que concentran este sector tan importante como son las mujeres, recopiló información proporcionada por la CNDH, donde además dicha institución les asignó un tipo de evaluación promedio que les corresponde por su nivel de condiciones de servicios existentes y omisos.

**Tabla 2. Centros femeniles en las Entidades Federativas de la República Mexicana.**

CENTROS FEMENILES EN LOS ESTADOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
1. Centro de Reinserción Social Femenil, Aguascalientes.	Aguascalientes	104	106	111	87	73	89	8.18	8.15	8.01
2. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 4, Tapachula.	Chiapas	64	58	80	36	35	44	6.07	6.28	6.01
3. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1, Chihuahua, Chihuahua.	Chihuahua	170	142	211	179	158	185	7.37	7.33	8.25
4. Centro de Reinserción Social.		262	262	264	193	224	218	7.48	7.27	7.73
5. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	Ciudad de México	1587	1533	1570	1301	1227	1185	7.22	7.62	7.86
6. Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.		285	285	285	191	176	153	7.06	6.79	6.83
7. Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras.	Coahuila	96	92	92	47	43	48	7.84	8.20	7.83
8. Centro Penitenciario Femenil Saltillo.		60	66	66	53	52	62	8.55	8.56	8.49
9. Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca	Hidalgo			207			158			7.08
10. Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	Jalisco	388	378	388	512	444	419	6.95	7.15	7.66
11. Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl.	Estado de México		413	413		203	171		7.10	7.06
12. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Otumba		96	102		84	59		6.41	6.13	
13. Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya.	Morelos	130	130	120	118	121	120	7.90	7.96	7.32
14. Centro de Reinserción Social Femenil "La Esperanza"	Nayarit			116			108			7.65

**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, 2018 y 2019 de la CNDH.

CENTROS FEMENILES EN LOS ESTADOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
15. Centro de Reinserción Social Femenil, en Escobedo.	Nuevo León		500	431		396	335		7.08	6.87
16. Centro Penitenciario Femenil de Tanivet, Tlacolula.	Oaxaca	270	258	258	190	161	155	6.72	6.43	7.44
17. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto.	Querétaro	249	249	245	97	107	151	8.40	8.56	8.54
18. Centro de Reinserción Social Nogales Femenil, Sonora.	Sonora	200	164	164	103	90	77	6.97	7.47	7.86
19. Centro Femenil de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala.	Tlaxcala			57			52			8.05
20. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Yucatán.	Yucatán	164	78	78	13	16	14	8.05	8.03	8.06
21. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	Zacatecas	136	132	132	80	99	131	5.95	6.86	7.03
<b>Total</b>		<b>4261</b>	<b>4948</b>	<b>5222</b>	<b>3284</b>	<b>3684</b>	<b>3875</b>	<b>7.32</b>	<b>7.38</b>	<b>7.58</b>

 Centros clausurados o sin apertura
  Calificación reprobatoria
  Calificación media
  Calificación aprobatoria

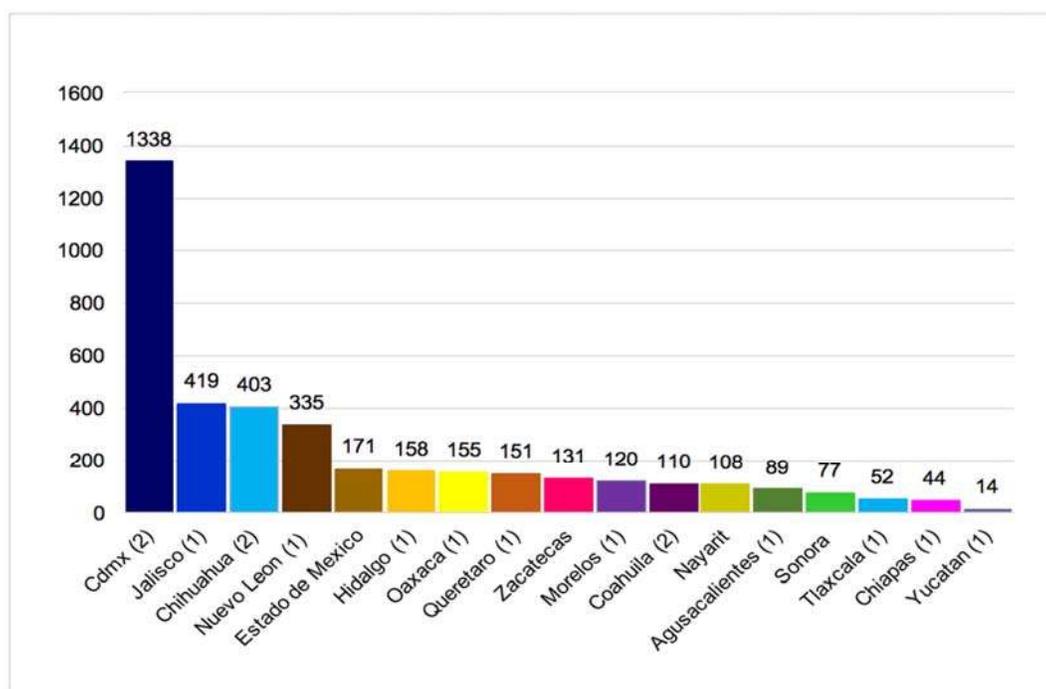
En la tabla se puede observar el nombre de cada centro existente por Entidad Federativa y una comparativa del año 2017, 2018 y 2019 sobre el rubro de población, capacidad y calificación asignada por la CNDH.

En lo que corresponde a la evaluación de los últimos 3 años (2017, 2018 y 2019), el Centro de Aguascalientes, Saltillo, Querétaro y Yucatán se han mantenido con un promedio aprobatorio, es decir, cuentan con 8 en una escala de 0 a 10.

Por lo tanto, la población máxima la encontramos en el Centro de Santa Marta Acatitla con 1,185 mujeres y la menor población en Yucatán.

Tal estudio nos permite visualizar detalladamente acerca de la población femenil en estos centros exclusivos, por ende, en la gráfica siguiente detectaremos de manera precisa la población actual por Entidad Federativa.

**Gráfica 1. Población de Centros Penitenciarios femeniles estatales 2019.**



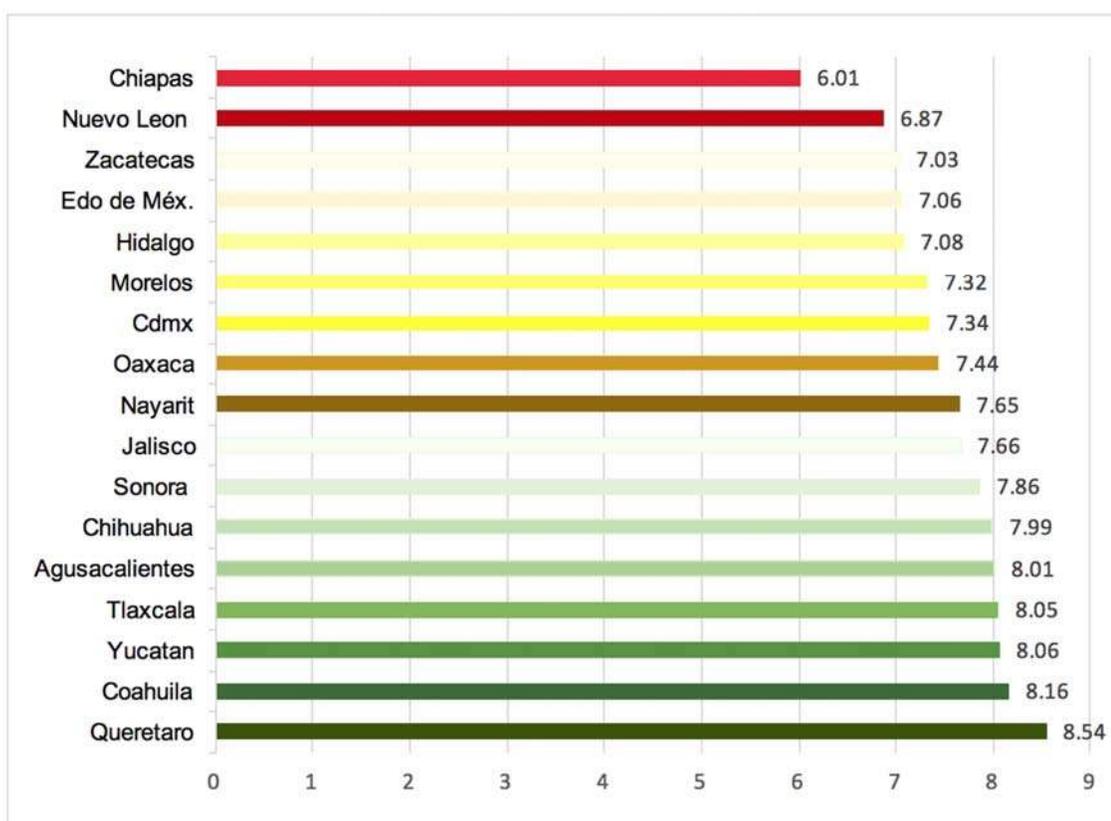
**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información proporcionada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, 2018 y 2019 de la CNDH.

Ahora bien, en esta gráfica observamos con mayor claridad y de manera ilustrativa los datos presentados en la tabla anterior, en la que se describe la totalidad de población penitenciaria que existe en cada Centro Penitenciario por Entidad Federativa, rubro en el que destaca la Ciudad de México con 1,338 mujeres, que corresponde al 30.58% del total, y en la que Entidades como

Chiapas y Yucatán mantienen el mínimo de población, índice contabilizado en octubre de 2019, fecha en la que concluyó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH sobre los centros femeniles que existen en cada una de las Entidades Federativas.

Por consiguiente, también se incluyen datos como el número de centros que tiene cada Entidad Federativa, donde destacan Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México y Coahuila, con dos centros cada una respectivamente.

**Gráfica 2. Evaluación de la CNDH a los Centros Penitenciarios femeniles estatales 2019.**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH.

■ Calificación reprobatoria     
 ■ Calificación media     
 ■ Calificación aprobatoria

En esta gráfica ilustramos cada una de las 17 Entidades Federativas con centros femeniles de acuerdo con la evaluación y calificación que le asignó la CNDH de manera posterior a la revisión y supervisión diagnóstica 2019, a las que determinó según corresponde a las necesidades, omisiones y condiciones de servicios encontradas en cada Centro Penitenciario.

Existe una discrepancia innegable, en la que Chiapas, por ejemplo, solo cuenta con un Centro, y con tan solo 44 internas ocupa el último lugar, evaluada con 6.01, no obstante, Estados como Coahuila, cuentan con dos centros, población de 110 mujeres y Querétaro con 151, tienen la mejor evaluación, por haberse encontrado en mejores condiciones de servicios.

**Tabla 3. Población de Centros Penitenciarios femeniles federales 2019.**

CENTRO FEMENIL FEDERAL										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
1. Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS" Femenil	Morelos	2528	2,528	2,720	1157	1157	914	7.14	7.14	7.63
Total		2528	2,528	2,720	1157	1157	914	7.14	7.14	7.63

**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH.

 Calificación media

En lo que corresponde a este rubro, encontramos que solo existe un Centro Penitenciario femenino federal, ubicado en el Estado de Morelos, con una capacidad de 2,720 mujeres y una población de 914 actualmente. De igual forma, en cuanto a la evaluación proporcionada por la CNDH, este organismo le asignó un 7.63 en una escala de 0 a 10, por lo que apenas y pasa el mínimo.

### 2.3.2 Centros mixtos

Cabe destacar que, en las Entidades Federativas aún conservan los Centros Penitenciarios mixtos, espacios que desatienden la normativa de ejecución penal existente, donde establece la debida separación de hombres y mujeres, así como la creación de centros especiales para cada población.

**Tabla 4. Centros mixtos en las Entidades Federativas de la República Mexicana.**

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
<b>1. Centro de Reinserción Social de Mínima Seguridad</b>	<b>Aguascalientes</b>		10			8			6.77	
2. Centro de Reinserción Social Mexicali	Baja California	203	203	224	167	183	175	6.88	6.83	6.84
3. Centro de Reinserción Social Tijuana	Baja California	360	360	360	298	269	270	6.59	6.97	6.56
4. Centro de Reinserción Social de Ensenada	Baja California			234			77			7.44
5. Centro Penitenciario de Ciudad Constitución	Baja California Sur		20	20		8	6		4.27	5.91
6. Centro de Reinserción Social la Paz	Baja California Sur	40	55	50	44	36	34	5.21	5.53	6.41
<b>7. Centro de Reinserción Social Comondú</b>	<b>Baja California Sur</b>	25			7			4.23		
8. Centro Penitenciario San Francisco Kobén	Campeche	100	100	100	41	29	27	7.06	6.45	7.39
9. Centro Penitenciario de Ciudad del Carmen	Campeche	24	24	24	13	8	10	6.59	6.31	7.23
10. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate"	Chiapas	248	180	190	96	78	101	6.19	6.48	6.08
11. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de Las Casas	Chiapas	58	58	58	36	17	16	5.46	5.59	5.88
12. Centro de Reinserción Social de Colima	Colima	173	230	206	114	77	61	6.87	6.02	6.01
<b>13. Centro Distrital de Reinserción Social No. 1 "El Salto"</b>	<b>Durango</b>	10			6			7.06		

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
14. Centro Distrital de Reinserción Social No. 2 de Santiago Papasquiaro	Durango	10	10	15	11	11	14	6.51	6.09	6.55
15. Centro de Reinserción Social No. 1	Durango	157	157	157	157	285	251	6.31	5.66	6.19
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez	Estado de México	395	396	372	325	346	348	6.03	5.74	5.49
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Cuautitlán	Estado de México	50	61	57	86	81	80	5.63	5.08	5.79
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social en Tlalnepantla de Baz "Juan Fernández Albarrán"	Estado de México	123	123	123	182	207	220	5.05	5.84	6.32
19. Centro Preventivo y de Readaptación social Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca"	Estado de México	90	114	108	176	95	224	5.17	5.90	5.56
20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco	Estado de México	100	50	50	144	136	156	6.43	6.13	6.20
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec	Estado de México	100	125	125	220	251	267	5.62	5.49	5.69
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco	Estado de México	65	69	69	76	76	96	7.03	6.51	6.54
23. Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	119	119	100	31	32	28	7.93	8.27	7.98
24. Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato	Guanajuato	24	24	24	3	5	12	7.66	8.16	7.19
25. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago	Guanajuato	189		185	98		109	8.34		8.50

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
26. Centro Estatal de Reinserción Social de León	Guanajuato	128	128	128	56	61	49	8.44	8.52	8.15
27. Centro Estatal de Prevención Social de Celaya	Guanajuato		28	28		17	12		7.82	7.94
28. Centro Estatal de Reinserción Social de Salamanca	Guanajuato		21	24		11	13		7.96	8.19
29. Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón, Guerrero	Guerrero	8	8	8	8	6	4	4.17	5.41	6.86
30. Centro Regional de Reinserción Social de Iguala Guerrero	Guerrero	75	75	40	29	31	32	4.05	5.02	6.20
31. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo, Guerrero	Guerrero	80	80	80	68	62	66	4.56	6.05	6.42
32. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	Guerrero	98	121	122	110	101	87	4.08	5.30	6.04
33. Centro de Reinserción Social Tecpan de Galeana	Guerrero		4	4		10	9		4.47	5.14
34. Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo	Guerrero		6	6		6	5		4.91	5.02
35. Centro Regional de Reinserción Social La Unión	Guerrero		10	8		5	4		5.06	5.78
36. Centro de Reinserción Social, Tula Hidalgo	Hidalgo	28	28	28	38	41	51	4.79	4.67	6.04
37. Centro de Reinserción Social de Actopan	Hidalgo	4	5	5	4	2	5	4.78	5.02	6.32
<b>38. Centro de Reinserción Social Pachuca</b>	<b>Hidalgo</b>	149	150		153	150		5.20	5.76	
39. Centro de Reinserción Social de Tulancingo	Hidalgo	26	48	48	25	34	37	4.63	5.01	6.10
40. Centro de Reinserción Social Tenango de Doria	Hidalgo		6	9		8	9		6.23	6.04

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
41. Centro de Reinserción Social Mixquiahuala	Hidalgo		4	4		3	6		5.09	5.73
42. Centro de Reinserción Social de Apan	Hidalgo		5	5		4	7		4.32	5.15
43. Centro de Reinserción Social de Molango	Hidalgo			8			6			6.29
44. Reclusorio Zona Sur en Ciudad Guzmán	Jalisco	116	116	116	31	28	21	7.65	7.79	7.93
45. Inspección General del Reclusorio de Puerto Vallarta	Jalisco	120	120	120	45	47	47	7.44	7.24	7.43
46. Centro Integral de Justicia Regional Ciénega Chapala	Jalisco			4			5			5.81
47. Centro Integral de Justicia Regional Altos Sur	Jalisco			4			3			6.47
48. Centro Integral de Justicia Regional Valles, Tequila	Jalisco			4			1			7.73
49. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez"	Michoacán	165	165	153	84	79	72	6.11	6.06	6.12
50. Centro Penitenciario "Lic. Eduardo Ruiz" en Uruapan.	Michoacán	90	90	62	27	31	30	6.10	6.02	5.84
51. Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1	Michoacán	108	103	107	64	75	78	6.68	7.01	6.28
52. Centro Penitenciario "Hermanos López Rayón" en Zitácuaro	Michoacán	100	21	25	7	11	12	7.01	7.08	6.19
53. Cárcel Distrital de Jojutla	Morelos	22		21	32		34	6.42		6.04
54. Centro Penitenciario de Cuautla	Morelos	27	24	32	39	36	44	6.50	6.48	5.97
<b>55. Centro de Readaptación y Reinserción Social Venustiano Carranza</b>	<b>Nayarit</b>	120	210		118	112		4.15	4.21	

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
56. Centro de Reinserción Social Bucerías	Nayarit		6	6		8	8		5.77	5.79
57. Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico, Monterrey	Nuevo León	362			313			5.00		
58. Centro Penitenciario No. 7 Tehuantepec, Oaxaca	Oaxaca	10	0		5	4		6.44	6.37	
59. Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán	Puebla	32	41	50	28	25	30	5.73	6.38	5.91
60. Centro de Reinserción Social de Puebla	Puebla	231	346	358	246	304	323	6.42	7.05	6.69
61. Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán	Puebla	40		40	26		25	6.55		7.13
62. Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula	Puebla	51	40	40	23	19	25	5.14	5.98	6.03
63. Centro de inserción Social Huauchinango	Puebla		24	24		22	23		5.23	5.85
64. Centro de Reinserción Social Distrital de Acatlán de Osorio	Puebla		8	8		3	4		5.21	5.25
65. Centro de Reinserción Social Distrital Tecamachalco	Puebla		0			4			4.79	
66. Centro de Reinserción Social de Teziutlán	Puebla		10	9		6	7		6.34	6.06
67. Centro de Reinserción Social Distrital de Zacapoaxtla	Puebla		6			4			5.69	
68. Centro de Reinserción Social Distrital de Zacatlán	Puebla		5	5		6	5		4.98	4.94
69. Centro de Reinserción Social Distrital de Tetela de Ocampo	Puebla			6			3			5.51
70. Centro de Reinserción Social de San Juan del Rio	Querétaro	30	30		16	16		7.82	7.94	

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
71. Centro de Reinserción Social de Chetumal	Quintana Roo	73	80	80	45	26	29	5.61	6.19	6.23
72. Centro de Reinserción Social Benito Juárez, en Cancún	Quintana Roo	52	55	52	72	67	57	4.45	6.31	6.12
73. Centro de Reinserción Social de Cozumel	Quintana Roo		4	4		5	7		5.81	6.68
74. Centro Penitenciario Estatal N°4, Playa del Carmen	Quintana Roo			22			16			5.85
75. Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí	San Luis Potosí	120	122	114	65	54	63	6.26	6.03	6.77
76. Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde	San Luis Potosí	12	33	27	12	10	10	6.94	6.38	6.97
77. Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale	San Luis Potosí	24	24	24	5	5	3	6.03	6.35	6.83
78. Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles	San Luis Potosí	23		25	15		17	7.1		8.21
79. Centro Estatal de Reinserción Social de Matehuala	San Luis Potosí			12			7			6.55
80. Centro Estatal de Reinserción Social de Tancanhuitz	San Luis Potosí			20			1			6.37
81. Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán	Sinaloa	80	132	132	68	72	83	5.03	6.16	5.61
82. Centro Penitenciario Goros II En Los Mochis	Sinaloa	142	142	158	37	31	26	6.02	5.47	6.17
83. Centro Penitenciario El Castillo en Mazatlán	Sinaloa	142	136	142	74	40	40	5.86	5.83	6.34
84. Centro Penitenciario Regional del Évora, en Angostura	Sinaloa		50	50		2	2		5.01	6.09
85. Centro de Reinserción Social Hermosillo I, Sonora.	Sonora	120	228	228	115	141	165	5.91	6.68	7.46

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
86. Centro de Reinserción Social de Ciudad Obregón, Sonora	Sonora	90	95	96	88	80	59	6.34	6.65	7.48
87. Centro de Reinserción Social de Guaymas	Sonora			25			18			7.39
88. Centro de Reinserción Social de Navojoa	Sonora			6			0			7.31
89. Centro de Reinserción Social de Huatabampo	Sonora			13			6			7.68
90. Centro de Reinserción Social de San Luis Rio Colorado	Sonora			37			33			6.94
91. Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco	Tabasco	140	100	140	105	109	109	4.93	5.79	6.12
92. Centro de Reinserción Social de Comalcalco, Tabasco	Tabasco	24	24	24	21	28	23	5.82	5.67	5.83
93. Centro de Reinserción Social de Huimanguillo, Tabasco	Tabasco	8	8	8	8	6	11	6.06	6.44	6.01
94. Centro de Reinserción Social "Las Palmas", Cárdenas, Tabasco	Tabasco	12	6	6	26	24	27	5.55	6.08	6.27
95. Centro de Ejecución de Sanciones Ciudad Victoria	Tamaulipas	80	65	65	77	84	85	4.01	4.68	5.22
96. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros	Tamaulipas	112	112	112	50	40	37	4.66	4.81	5.43
97. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa	Tamaulipas	112	112	112	64	67	60	5.31	4.92	4.91
98. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo	Tamaulipas	70	70	70	47	37	34	4.88	5.03	5.38
99. Centro de Ejecución de sanciones Altamira	Tamaulipas		26	26		38	27		5.17	6.16
100. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco	Tlaxcala	82	82	73	55	49	41	7.13	7.51	7.85

POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS										
CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD			POBLACIÓN			CALIFICACIÓN		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019
101. Centro de Reinserción Social Duport Ostión Coatzacoalcos	Veracruz	120	120	112	94	93	94	5.87	6.04	5.84
102. Centro de Reinserción Social Xalapa, Pacho Viejo	Veracruz	65	46	60	38	46	50	5.95	6.38	6.09
103. Centro de Reinserción Social Amatlán	Veracruz	113	106	113	80	80	86	7.37	5.91	6.42
104. Centro de Reinserción Social Acayucan	Veracruz	32	32	32	27	29	24	5.30	5.93	5.95
105. Centro Penitenciario Tuxpan	Veracruz		40	40		24	23		5.52	5.87
106. Centro Penitenciario Papantla	Veracruz		20	20		14	12		6.18	6.23
107. Centro Penitenciario Poza Rica	Veracruz		20	21		18	20		5.10	5.15
108. Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida	Yucatán.	115	111	111	35	16	30	6.71	6.65	6.78
109. Centro de Reinserción Social del Sur Tekax	Yucatán.	20	20	20	8	15	9	6.28	6.35	7.01
110. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid	Yucatán.	12	12	12	4	2	2	6.21	6.27	6.86
111. Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo	Zacatecas	10	10		3	12		5.23	5.00	
<b>TOTAL/PROMEDIO</b>		<b>6888</b>	<b>6822</b>	<b>7044</b>	<b>5264</b>	<b>5264</b>	<b>5230</b>	<b>5.98</b>	<b>5.98</b>	<b>6.38</b>

**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, 2018 y 2019 de la CNDH.

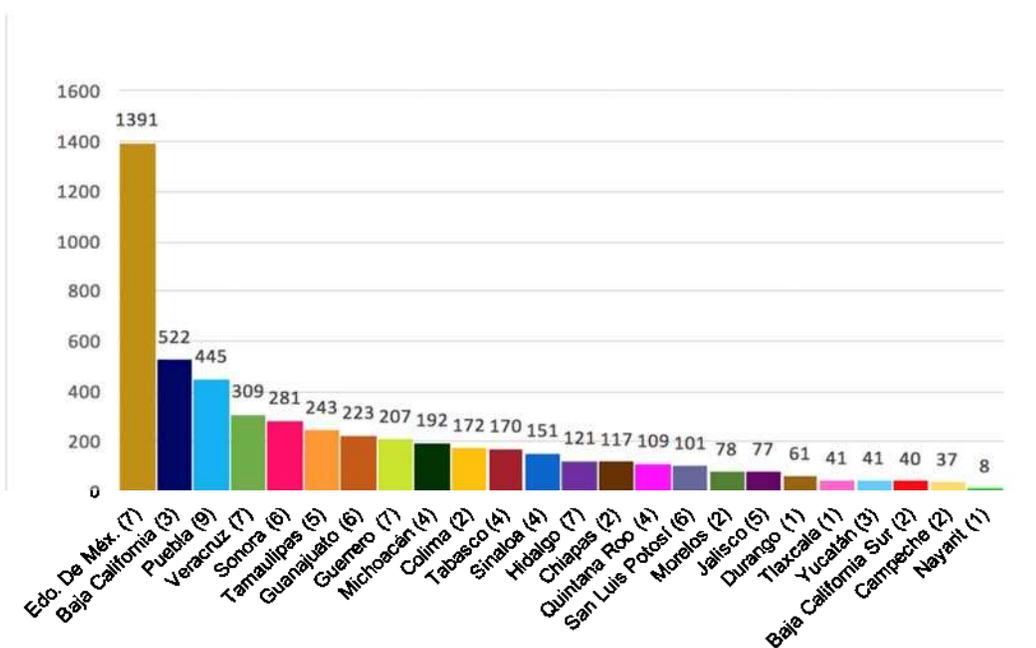


A partir de las tablas comparativas de los Centros Penitenciarios mixtos existentes en 24 de las 32 Entidades Federativas, observamos que son 102 los centros existentes, haciendo una población total de 5,230 mujeres, dato proporcionado en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH.

En cuanto a centros, Puebla cuenta con el mayor número, teniendo hasta el momento 9, seguido del Estado de México, Veracruz, Guerrero e Hidalgo que cuentan con 7 centros.

Finalmente, dicha tabla hace una comparativa de población, capacidad y evaluación proporcionada desde 2017 hasta 2019, datos que se abordarán con mayor precisión en las siguientes gráficas.

**Gráfica 3. Población de los Centros Penitenciarios mixtos 2019.**



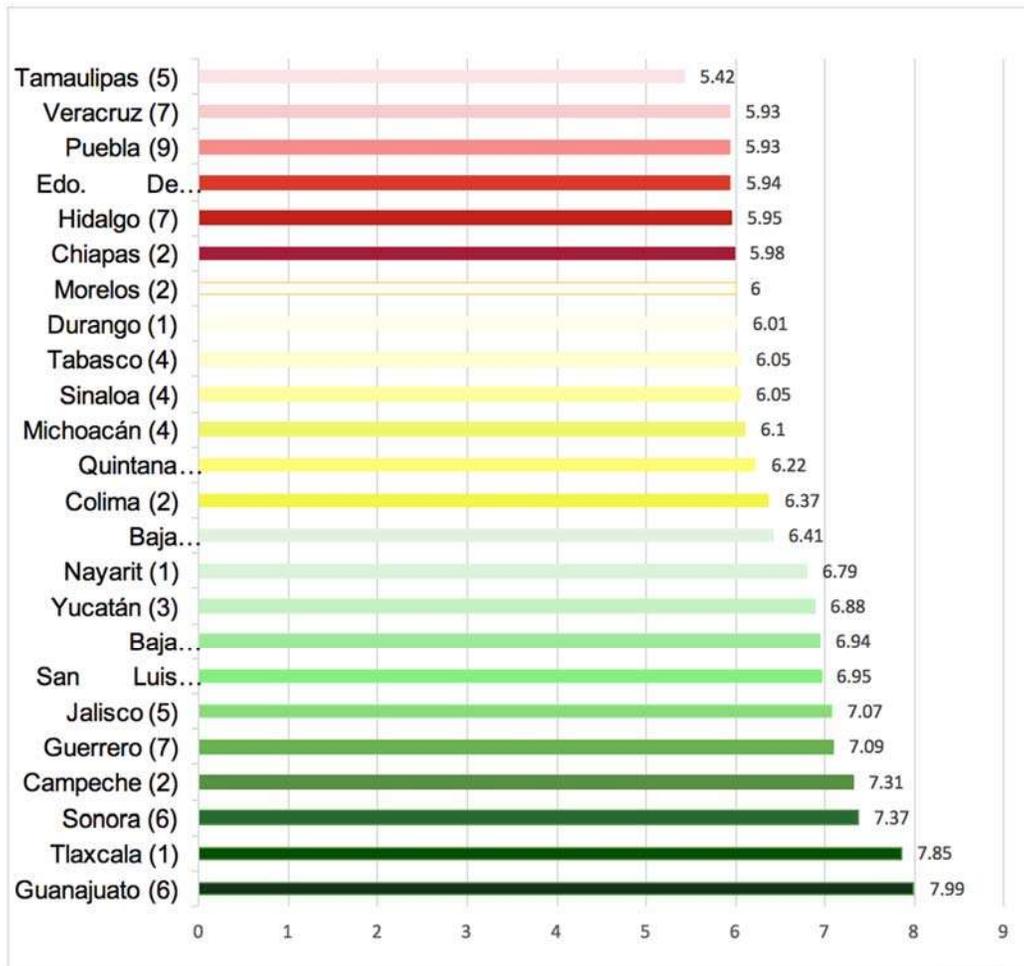
**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, 2018 y 2019 de la CNDH.

Los centros mixtos concentran la mayor población femenil a diferencia de los centros exclusivos, constituyendo así el 52% de la población total, no obstante, observamos notable diferencia de población que se encuentra entre una Entidad y otra, por lo que el Estado de México se abandera con la mayor cantidad de mujeres 1,391, seguido de Baja California con 522 y Puebla con 445, de tal

manera que Campeche y Nayarit concentran el menor número de mujeres con 37 y 8, conformando así un total de 5,230 mujeres.

Consecuentemente, respecto a la evaluación y calificación considerada por la CNDH, como parte de las condiciones encontradas en cada centro mixto, observamos la siguiente gráfica.

**Gráfica 4. Evaluación de la CNDH a los Centros Penitenciarios mixtos 2019.**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información consultada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, 2018 y 2019 de la CNDH.



En este sector de centros mixtos, recordemos que son 24 Entidades las que cuentan con tales espacios, no obstante, en esta gráfica observamos que Estados como Tamaulipas y Veracruz son los peores evaluados por las características, servicios y condiciones evaluadas por la CNDH, en el marco del Diagnóstico de Supervisión 2019.

Finalmente, tal evaluación y calificación asignada por la CNDH fue considerada con base en ciertas circunstancias encontradas y Derechos Humanos de las mujeres en los diversos Centros Penitenciarios, de tal forma que serán explicados de manera detallada en el siguiente apartado de investigación.

#### **2.4 Derechos Humanos de las mujeres en el Sistema Penitenciario**

En esta tesitura falta mucho por realizarse en esta asignatura;<sup>81</sup> pues mientras en otras latitudes se alude a la existencia de derechos de tercera y/o cuarta generación,<sup>82</sup> en nuestro país, por el contrario, pareciera que nos encontramos en la primera etapa, aquella donde el individuo, el ciudadano, tenía que enfrentarse con la autoridad mediante la lucha, para arrancarle tales derechos.<sup>83</sup> Y conseguir que estos le sean garantizados como lo establecen las leyes penitenciarias de papel.

Ahora bien, en el ámbito nacional (*ad intra*) existen dos vías que en cierta medida pretenden garantizar tales prerrogativas. Así podemos aludir, en primer lugar, a la vía jurisdiccional (juicio de amparo) y, en segundo plano, a la no jurisdiccional o subsidiaria (queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisiones Estatales de Derechos Humanos).<sup>84</sup>

Es importante recordar que las Comisiones de Derechos Humanos únicamente emiten recomendaciones, careciendo de obligatoriedad y

---

<sup>81</sup> Cárdenas Gracia, Jaime, "Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico", en Estrada Torres, Pedro Rubén (comp.), *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 62 y 63.

<sup>82</sup> Labrada Rubio, Valle, *Introducción a la teoría de los Derechos Humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10 de diciembre de 1948*, España, Civitas, 1998, pp. 63.

<sup>83</sup> Ihering, Rudolf Von, *La lucha por el derecho*, trad. de Adolfo Posada y Biesca, España, Edit. Committee, 1881, pp. 2 y 3.

<sup>84</sup> Figueroa Bello, Aída, (coord), "Los Derechos Humanos en la prisión mexicana. Algunos Aspectos", *Los Derechos Humanos en los umbrales del siglo XXI: Una visión interdisciplinar*, México, UNAM, p. 167.

coercibilidad el cumplimiento de tales recomendaciones, resultandos ineficaces para la salvaguardia de los derechos.

Tal situación deja a las y los internos en un completo abandono para que resuelvan su estancia en la medida de las posibilidades de cada uno, centrando su atención en sobrevivir y dejando a un lado la “reinserción social”.

Consecuentemente, la población femenil se deja con mayor vulneración al carecer de elementos como mínimo para el cumplimiento y garantía del ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

A continuación, abordaremos un conjunto de prerrogativas indispensables para el desarrollo de una efectiva reinserción social.

#### **2.4.1 Derecho a la salud**

La salud en el ámbito penitenciario debe sujetarse a lo estipulado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, observando también los lineamientos establecidos en las reglas de Bangkok.

Ahora bien, al referimos al derecho a la salud, también constituye rubros como la salud psicológica, mental, reproductiva, crónica y dental, no obstante, y de acuerdo con diversas recomendaciones e informes especiales de la CNDH, existe un conjunto de datos sobre las numerosas deficiencias de programas y servicios médicos para las mujeres internas. Por lo que, con base en la recomendación 3/2002,<sup>85</sup> son pocos centros los que cuentan con un médico ginecobstetra, que atienda a las internas durante los embarazos y partos, asimismo, en pocos existen programas de detección oportuna de cáncer cérvico-uterino y mamario, así como de educación para la salud reproductiva y la prevención de enfermedades.

Uno de los temas de salud más importantes y desprotegidos de las mujeres es la salud reproductiva, dado que, entre las mujeres privadas de la libertad,

---

<sup>85</sup> Recomendación General 3/2002, Comisión de Derechos Humanos, p. 6, consultado el 14 de diciembre de 2019, a las 13:16, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_003.pdf).

destacan las enfermedades de transmisión sexual (ETS), como hepatitis c, VIH, tuberculosis, y un elevado índice de enfermedades infecciosas como gonorrea, herpes y hongos”.<sup>86</sup> Las enfermedades crónicas como los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes,<sup>87</sup> también requieren de una especial atención.

Por lo tanto, y a pesar de que la mayor parte de los problemas de salud que presentan las internas se iniciaron antes de su ingreso en prisión, una parte de ellas indican haber desarrollado ciertas enfermedades durante su estancia en la cárcel, “en su mayoría problemas mentales y de tipo infeccioso e incluso muchas de esas enfermedades y trastornos valorados son diagnosticados durante la estancia de la mujer en la cárcel, el carácter crónico de las mismas pone de manifiesto que dichas afecciones se iniciaron antes de su ingreso”.<sup>88</sup>

Del mismo modo, los trastornos psicóticos, que, aunque no es muy común entre la población penitenciaria femenina, es un tipo de enfermedad de especial atención.

De acuerdo con la OMS,<sup>89</sup> las patologías dentales, como la caries, la enfermedad gingival y enfermedades como los cánceres bucales, son un padecimiento de alcance mundial, en el que las internas no están exentas, no obstante, las mujeres en prisión no tienen acceso a insumos básicos necesarios para la higiene personal, y una mujer sin familia y sin recurso económico propio no se encuentra en posibilidad de obtener lo requerido.

“En la mayoría de los centros los médicos están adscritos a la sección varonil, y solo durante las mañanas uno de ellos acude a dar consulta a las

---

<sup>86</sup> Naranjo Gonzalez, Eva María, “Panorámica sobre la Salud de las Mujeres Privadas de la Libertad, Tesis de Grado, Junio 2017, p.28, consultado en: [http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6182/1/TFG\\_Naranjo\\_Gonzalez\\_Eva.pdf](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6182/1/TFG_Naranjo_Gonzalez_Eva.pdf).

<sup>87</sup> Organización Mundial de la Salud, consultado el 13 de julio de 2019, en: [https://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](https://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/).

<sup>88</sup> Belknap, Joanne, Linch, Shannon y Dehart, Dana, “Opiniones de los miembros del personal de la cárcel, trauma, ofensa y rehabilitación”, *Jailed Women’s Mental Health*, p.45.

<sup>89</sup> Organización Mundial de Salud, informe sobre el problema mundial de las enfermedades bucodentales, 2004, consultado en: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr15/es/>.

internas en el edificio en el que están ubicadas, cuando ellas requieren el servicio en otro horario, deben trasladarse al edificio del centro varonil”.<sup>90</sup>

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica,<sup>91</sup> estipula que la protección legal en el tema de salud no se limita a las atenciones médicas, sino que también se lleven a cabo acciones de prevención de enfermedades, que incluyan un control de alimentación y que permitan el pleno desarrollo de la salud física y mental, en un ambiente adecuado.

Concluimos mencionando que dicho tema pasa desapercibido en el caso de las mujeres en privación total de la libertad, sin embargo, es un problema actual que no es atendido con debida responsabilidad por medio de las instituciones penitenciarias, en las que la omisión del Estado tiene graves consecuencias en las mujeres y ha llegado incluso a cobrar vidas.

#### **2.4.2 Derecho a la alimentación y al agua**

Derivado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>92</sup> en el tema de la alimentación queda al Estado la obligación de proporcionar a las internas una alimentación que sea adecuada en cantidad, calidad, condiciones de higiene, que responda a un valor nutricional apropiado, tomando en consideración a quienes los reciban, asimismo, el derecho a agua suficiente es detallado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 15.<sup>93</sup>

#### **2.4.3 Derecho al espacio digno**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Personas en Reclusión, señalan “que en el espacio que ocupan las personas en situación de reclusión deben existir condiciones óptimas de iluminación, ventilación, higiene, volumen de aire y

---

<sup>90</sup> Recomendación 3/2002 de la Comisión de Derechos Humanos, p. 6, consultado el 16 de diciembre de 2019, a las 18:49 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_003.pdf).

<sup>91</sup> Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica, artículo 11.

<sup>92</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.

<sup>93</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 15, artículos 11 y 12.

calefacción para satisfacer las necesidades básicas de vivienda de mujeres y hombres”.<sup>94</sup>

Uno de los rasgos comunes que caracteriza a todas las prisiones y módulos de prisiones que albergan mujeres, es que son diseñadas para lidiar con las particularidades que presentan los internos hombres, y no se adaptan a las necesidades que presentan las mujeres internas.

De tal modo que un amplio número de las cárceles y módulos femeninos no son de nueva construcción, por norma general, son edificios antiguos contruidos para alojar hombres y que, al ir creciendo la población femenina, los dedicaron a su alojamiento, de ahí que las prisiones de moderna edificación son destinadas a los hombres, mientras que las internas se ven obligadas a residir en inmuebles viejos y deteriorados.

#### **2.4.4 Derecho a la educación**

A pesar de que la educación es la clave para el desarrollo de las sociedades, y en el ámbito penitenciario, para lograr una reinserción social, en la que las personas aprenden a relacionarse en un ámbito de respeto y equidad. En la actualidad, existe una gran mayoría que sigue sin tener acceso a esta, y donde el analfabetismo sigue siendo un problema del siglo XXI, siendo las mujeres internas en Centros Penitenciarios las más afectadas.

Si bien es cierto que los instrumentos legales determinan que la educación es gratuita, las mujeres tienen dificultades para adquirir el material necesario que se les solicita en la escuela o talleres, por su condición económica, esto aunado a que los establecimientos no están acondicionados para que ellas puedan recibir una educación de calidad, haciendo que su derecho a la educación se vea reducido en su carácter académico, cívico, social e higiénico.

“Las visitas de supervisión de la CNDH, han puesto de manifiesto que, en algunos centros penitenciarios, se observó la falta de organización y de carencias

---

<sup>94</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Personas en Reclusión, regla 10.

de recursos materiales y/o humanos que impide que las internas puedan iniciar y/o su preparación académica”.<sup>95</sup>

#### **2.4.5 Capacitación laboral y derecho al trabajo**

La capacitación laboral, es un elemento fundamental que posibilita el desarrollo individual y social de todo ser humano, como parte de supervivencia.

El Protocolo de San Salvador,<sup>96</sup> establece el compromiso de los Estados para adoptar las medidas que garanticen la efectividad del derecho al trabajo, pese a lo anterior es lamentable que las internas, tengan dificultades para dedicarse a cualquier trabajo remunerado, debido a la carencia.

En las constantes visitas de supervisión de la CNDH, confirmaron que:

Las actividades laborales a que las internas se dedican en la mayoría de los centros proyectan talleres de torno, mecánica, imprenta, herrería, carpintería, mientras que, para las mujeres, solamente se les permite que sus actividades se limiten a preparar alimentos, lavar ropa, y elaborar manualidades, para que “estén entretenidas”.<sup>97</sup>

Esta sigue siendo una visión de entretenimiento, que no les permite ver la necesidad de trabajo que tienen las mujeres, quienes tienen una familia y unos hijos que mantener. La brecha entre mujeres y hombres en el rubro laboral, sigue siendo un verdadero reto imprescindible de atención.

#### **2.4.6 Contacto con el exterior**

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa nacional<sup>98</sup> e internacional, se considera que el derecho a mantener la vinculación con el exterior ocupa un papel elemental y una herramienta para el proceso de reinserción social en el ejercicio de los derechos de la persona recluida, y al libre desarrollo de su personalidad, reconociéndose la libertad de expresión o de actuación en espacios que no

---

<sup>95</sup> Recomendación General 3/2002, Comisión de Derechos Humanos, p. 12, consultado el 31 de diciembre del 2019, a las 17:15 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_003.pdf).

<sup>96</sup> Protocolo de San Salvador, artículo 6.2.

<sup>97</sup> Ibidem.

<sup>98</sup> Tesis LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXX, diciembre de 2009, Consultado el 16 de julio de 2019, a las 19:27, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>.

pueden ni deben ser restringidos o intervenidos por el Estado bajo ninguna circunstancia o condición jurídica.

La comunicación y el contacto de las internas con los familiares es de gran importancia. Dentro de este derecho se protegen los relativos a la familia, intimidad, salud, autonomía personal, o el correspondiente a la asistencia letrada, que en su conjunto constituyen una condición para la reinserción social y que en específico, deben proporcionar las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario por medio de los servicios de visita familiar, visita íntima, visita de locutorios, visita de abogados y defensores, visita de asistencia social y religiosa, comunicación telefónica, correspondencia, biblioteca, así como diversos medios de comunicación.<sup>99</sup>

Se reportó la existencia de establecimientos mixtos en donde las áreas destinadas para mujeres carecen de servicios e instalaciones adecuadas, lo que hace evidente una clara situación de desigualdad, ya que no se cuenta con locutorios, patios, visita familiar e íntima.<sup>100</sup>

La Comisión Nacional documentó durante las visitas a diversos establecimientos penitenciarios la desvinculación con el exterior, debido a restricciones para realizar llamadas telefónicas y no contar con una adecuada prestación de la visita familiar, así como deficiencias en las notificaciones a los familiares sobre traslados a otros centros de las personas privadas de la libertad, lo que provoca afectaciones emocionales, económicas y jurídicas por la incertidumbre que genera desconocer su paradero.<sup>101</sup>

En la Recomendación 35/2015,<sup>102</sup> la Comisión Nacional documentó también, en su momento, disminución de los días de la visita familiar e íntima, ampliación

---

<sup>99</sup> Recomendación General 33/2018, sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p.12, consultada el 14 de noviembre de 2019, a las 13:44 horas, en: [http://codhey.org/sites/all/documentos/doctos/recomendaciones/rec\\_2018\\_30.pdf](http://codhey.org/sites/all/documentos/doctos/recomendaciones/rec_2018_30.pdf).

<sup>100</sup> Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, de 2015, consultado el 12 de noviembre de 2019, a las 14:16 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

<sup>101</sup> Ibidem.

<sup>102</sup> Recomendación 35/2015 sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación a la reinserción social, al trato digno, a la salud y a la legalidad, en agravio de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en el Estado de México, Comisión Nacional de los

de su periodicidad de 8 a 10 días, así como del tiempo de permanencia de la visita familiar y de las entrevistas con los abogados.

#### **2.4.7 Derecho a un debido proceso**

“Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones”.<sup>103</sup>

Este debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa:

- I. El aviso del inicio del procedimiento.
- II. La oportunidad de ofrecer pruebas y alegar;
- III. Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- IV. La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

Marcela Briseño,<sup>104</sup> afirma que un 6% de las mujeres privadas de la libertad no han sido asistidas por ningún abogado, lo cual es una evidencia respecto a la violación de sus derechos y al debido proceso y asistencia legal por parte del Estado, dado que en ocasiones no cuentan con la posibilidad económica de contratar alguno, sin embargo, en el caso de las que contaron con uno (asignado o contratado) el 94% dijo que su defensor durante su detención.

Los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos deben ser espacios claros y honestos, y no meramente instrumental, en aras de conciliar el derecho y la justicia.

Las circunstancias y condiciones que rodean a las mujeres internas en Centros Penitenciarios más que formar parte de un proceso hacia la reinserción social, constituye un conjunto de peligros hacia los mismos Derechos Humanos.

---

Derechos Humanos, consultado el 13 de noviembre de 2019, a las 17:27 horas, en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_035.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_035.pdf).

<sup>103</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultada el 1 de enero de 2019, a las 13:16, en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>.

<sup>104</sup> Briseño López, Marcela, *Equidad de Género y Proyectos Sociales*, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), México, 2006, p.38.

## 2.5 Situación actual de las mujeres en los Centros Penitenciarios

“La universalidad de los Derechos Humanos, implica la accesibilidad y exigibilidad de estos en el ámbito de la vida cotidiana de todas las personas, sin importar su naturaleza racial, étnica, su orientación sexual o cultural”.<sup>105</sup>

El respeto a los Derechos Humanos de cualquier persona, incluso en situación de reclusión adquiere una singularidad especial, en la que el hecho de encontrarse en la privación de la libertad, le implica depender del Estado, de modo que no cuenta con el control de ejercicio que le impide satisfacer sus necesidades básicas.

Ahora bien, cuando decimos que los Derechos Humanos de una persona privada de la libertad se encuentran bajo el mando del Estado, nos referimos a que este por medio de los Centros Penitenciarios debe establecer los lineamientos operativos en el ejercicio de los Derechos Humanos, bajo una perspectiva de género, mostrando sensibilidad ante la realidad de las mujeres, “dado que se encuentran en estado de vulnerabilidad social, pues están a expensas de una representación social inherente a una construcción social de género que la estereotipa, proporcionándole opciones limitadas acerca de su deber en la sociedad”.<sup>106</sup>

*A fortiori*, podemos afirmar que en la actualidad aún predomina un conjunto de problemáticas e irregularidades que vulneran todavía más los Derechos Humanos de las mujeres, como si la pena privativa de la libertad fuera el medio para coartar los derechos de quienes se encuentran internas en el Sistema Penitenciario Mexicano.

De tal forma que "tales irregularidades contravienen a normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal, la reinserción social".<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> Diagnóstico sobre las Mujeres en situación de Reclusión en los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, Instituto de la Mujer Duranguense, México, 2009, p.1.

<sup>106</sup> Idem.

<sup>107</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, p. 25, consultado el 26 de diciembre, a las

Además, es evidente que tales circunstancias también involucran a los sectores más vulnerables del ámbito penitenciario como: personas con discapacidad física o psicosocial, personas que presentan alguna adicción, grupos que no reciben atención especializada y adecuada tal como lo requieren.

### **2.5.1 Deficiencias en las condiciones materiales**

A partir del estudio sobre la minoría de Centros Penitenciarios femeniles y centros mixtos, nos damos cuenta de los pocos espacios destinados a las mujeres, y la nula infraestructura, mobiliario y equipo necesario que garantice a las internas una estancia digna y segura, entre las que destacan la falta de planchas y colchonetas para dormir, falta de mantenimiento a sanitarios, drenaje, así como a pisos, paredes y techos. Aunado a esto, la falta de higiene y existencia de cucarachas, chinches, ratas y moscas.

### **2.5.2 Inexistencia de áreas o espacios para el acceso a servicios y actividades**

Concatenado a lo anterior, los espacios y áreas especiales son indispensables, no obstante, es evidente la ausencia de áreas de ingreso, de observación, clasificación, visita familiar, íntima, cocina, comedores, instalaciones recreativas, laborales, educativas y médicas.

### **2.5.3 Deficiencias en la alimentación**

Se tiene conocimiento de irregularidades relacionadas con la mala calidad de los alimentos, cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas. Además, que no se les proporcionan alimentos especiales para personas con alguna dieta médica, ni para los hijos de las internas.

#### **2.5.4 Sobrepoblación y hacinamiento**

“La sobrepoblación afecta de manera importante la calidad de vida de las internas, pues las instalaciones y los servicios se vuelven insuficientes o se agudizan las carencias existentes, por lo que se dificulta satisfacer la demanda de estancias, servicios sanitarios, médicos, de trabajo social, educativos, entre otros”.<sup>108</sup>

La falta de instalaciones adecuadas y la sobrepoblación penitenciaria, genera una situación de hacinamiento e insalubridad en gran parte de las prisiones femeninas. Es claro que una gran cantidad de internas viven en celdas sin ventilar, saturadas de personas, durmiendo en colchones en el suelo, donde hay insuficiencia de baños y falta de higiene en todas las inmediaciones de la prisión (sobre todo cocina y baños), además existe la inminente presencia de plagas.

Este fenómeno obedece a varios factores como el aumento de la delincuencia, las políticas centradas en la severidad de prisión, sin atacar de fondo las causas que lo generan, la falta de políticas en materia de políticas de libertad anticipada en delitos no graves.

#### **2.5.5 Autogobierno, cobros y privilegios**

“Entre los efectos que esto puede traer encontramos: la violencia, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunas internas”.<sup>109</sup>

La existencia de cobros no solo va por parte de las internas, sino también del personal del Centro Penitenciario, donde este se realiza por la portación de aparatos electrónicos, la exención de sus obligaciones como internas o el simple acceso a servicios básicos de los cuales carecen.

---

<sup>108</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, p. 32, consultado el 19 de noviembre de 2019, a las 18:29 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

<sup>109</sup> Idem.

### **2.5.6 Violencia contra la mujer**

“Uno de los rasgos principales que engloba a la mayoría de las mujeres presas, es la alta proporción de abusos sufridos. El número de reclusas que han sido abusadas física y/o sexualmente varía entre un 50% y un 90%”.<sup>110</sup>

Esta problemática contempla numerosos actos de violencia: física, psicológica, sexual, entre otras, también el maltrato, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución, el acoso sexual, las amenazas, los golpes, así como las humillaciones y los tratos discriminatorios.

De tal modo que “la corrupción, la saturación y las carencias que existen en los Centros Penitenciarios, hacen propicia la presencia de acto de violencia, como la prostitución, utilizada en ocasiones como forma de pago para acceder a servicios de la institución, como un lugar en la estancia, una cama para dormir o protección por temor a ser agredidas”.<sup>111</sup>

### **2.5.7 Inadecuada separación y clasificación**

La falta de espacios e infraestructura es el resultado de contar con un Sistema Penitenciario compuesto de más centros mixtos que femeniles, donde tampoco se separa a las mujeres de prisión preventiva de las sentenciadas, así como la debida separación y clasificación por los delitos cometidos.

### **2.5.8 Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias**

La imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados, restricción de visita familiar e íntima, así como comunicaciones telefónicas.

---

<sup>110</sup> Naranjo González, Eva María, “Panorámica sobre la Salud de las Mujeres Privadas de la Libertad, Tesis de Grado, Junio 2017, consultado en: [http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6182/1/TFG\\_Naranjo\\_González\\_Eva.pdf](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6182/1/TFG_Naranjo_González_Eva.pdf), p.11.

<sup>111</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, p. 37, consultado el 19 de noviembre de 2019, a las 20:25 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

### **2.5.9 Corrupción**

La imposibilidad para satisfacer la demanda de servicios genera un ambiente propicio a los actos de corrupción y violencia por la necesidad de acceder a ellos, servicios que por supuesto deberían ser otorgados por el Estado.

Así pues, coincidimos que esta situación indica que “la prisión mexicana carece de un humanismo, pues solamente en los hechos ha predominado la brutalidad, la extorsión institucionalizada, las segregaciones en celdas de castigo, la sobrepoblación degradante, la falta de alimento y en general, la ausencia de un Régimen de Derecho”.<sup>112</sup>

### **2.6 La maternidad en prisión**

Ejercer la maternidad en prisión conforma una de las diversas problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de la libertad, en la que sufren carencia de espacios exclusivos para mujeres, inadecuada separación entre hombres y mujeres en los centros mixtos, deficientes servicios de salud, falta de acceso a una alimentación adecuada para ellas y sus hijas e hijos, falta de espacios para la educación inicial y de acceso a estos, insuficiencia de personal médico, de seguridad y custodia, falta de acceso a medicamentos pediátricos, falta de actividades laborales y de capacitación, falta de prevención y de atención de incidentes violentos, deficiencias respecto a la vinculación con su familia.

En el año 2016 la CNDH emitió un Informe Especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, en el que se contemplan las diversas características y situaciones que rodean a los niños que acompañan a sus madres en el proceso de reinserción social.

En México, la edad de las niñas y niños que viven con sus madres ha oscilado entre los 0 y 6 años, no obstante, a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal de 2016, la edad se ha modificado hasta los 3 años, para el caso que el niño haya nacido en el internamiento podrá solicitarse su

---

<sup>112</sup> Roldán Quiñones, Luis Fernando y Hernández Bringas, M. Alejandro, *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, Porrúa, 1999, p. 233.

ampliación al juez, en caso de que el menor tenga una discapacidad que requiera los cuidados de la madre.

Las problemáticas abundan en los diversos rubros, tanto para las mujeres como para sus hijos, entre las que destacan:

- a) Insuficiencia en infraestructura que garantice una estancia digna. En la mayoría de los centros, no se dispone de un espacio adecuado, por lo que se observa que en ocasiones se comparte la cama entre madres, hijas e hijos.<sup>113</sup> Tal situación afecta a los niños en su sano desarrollo, pues la sobrepoblación y hacinamiento está presente por falta de espacios. Es menester aclarar que “los Centros Penitenciarios de algunos Estados del país no cuentan con condiciones aptas para que niñas y niños menores de 3 años vivan con sus madres, por lo que deben de ser separados al momento de su nacimiento, vulnerando tanto los derechos de las mujeres, como los de sus hijas e hijos”.<sup>114</sup>
- b) Deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar. El mayor servicio médico con el que se puede contar en un centro es con un médico general, en el que la falta de pediatras, vacunación, servicios dentales y psicólogo infantil constituye una de las numerosas insuficiencias. Es de mayúscula preponderancia resaltar que las instalaciones médicas exclusivas de niños no existen, por lo que deben atenderlos en consultorios destinados para personas adultas.
- c) Deficiencias en la alimentación. Se destaca que, en más de la mitad de los centros, “las internas refirieron que no se proporciona alimentación especial a los menores, los alimentos son de mala calidad e insuficientes, asimismo se les restringe el ingreso de alientos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo, alimentos dirigidos a bebés”.<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, consultado el 26 de diciembre, a las 16:25 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

<sup>114</sup> Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, REINSERTA-INMUJERES, p. 15, consultado el 17 de diciembre de 2019, a las 13:19 horas, en: <https://drive.google.com/file/d/1MuUcpM5r38wsuFxWEkKqM8eaXgbj3xyo/view>.

<sup>115</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, consultado el 31 de diciembre a las 10:35

- d) Inadecuada atención y clasificación. Existen centros que únicamente cuentan con malla ciclónica como medio de separación entre hombres y mujeres, no obstante, esta situación pone en peligro a los niños, por no contar con un medio de seguridad eficiente.

Otra de las problemáticas que enfrentan los menores es la falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica, a fin de que las madres tengan la posibilidad de participar en actividades educativas, laborales y de toda actividad que le beneficie en su reinserción social.

Contar con espacios dignos dentro de los espacios de reinserción juega un papel muy importante, tanto en la vida de niñas y niños que nacen y viven en prisión, como en la de sus madres al fomentar el desarrollo de un vínculo positivo y brindar un espacio sano y libre de violencia, donde las niñas y niños puedan ejercer su derecho a jugar y aprender.<sup>116</sup>

Respecto a espacios idóneos, solo son algunas de las prisiones que cuentan con dos tipos de servicios especializados para madres y sus hijos o hijas como: las áreas de maternidad y espacios para la educación temprana de las y los niños. Actualmente, se tiene registro de 11 áreas de maternidad en todo el país, 2 en San Luis Potosí, y Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Yucatán cuentan con un área.<sup>117</sup>

Por ende, son 26 espacios de educación temprana para las y los hijos de mujeres privadas de la libertad existentes en la República Mexicana, contando con 12 en Michoacán, Coahuila, Chihuahua, San Luis Potosí y Yucatán con 2, y Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Querétaro y Veracruz con solo 1.<sup>118</sup>

---

horas,  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

en:

<sup>116</sup> Ibidem.

<sup>117</sup> Ibidem.

<sup>118</sup> Ibidem.

Es evidente que el Sistema Penitenciario Mexicano está lejos de cumplir con los estándares nacionales e internacionales.

Finalmente, analizaremos el número de hijos e hijas que comparten la prisión con sus madres a lo largo de los diversos Centros Penitenciarios con población femenina de la República Mexicana.

**Tabla 5. Centros Penitenciarios con menores de edad que viven con sus madres.**

<b>No.</b>	<b>CENTRO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>NO. DE MUJERES CON HIJOS</b>	<b>NO. DE HIJOS EN EL CENTRO</b>
1	Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, Tapachula	Chiapas	1	1
2	Centro Estatal para la Reinserción de sentenciados No.14, "El Amate"		9	9
3	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No.2	Chihuahua	10	10
4	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No.1		4	4
5	Centro Femenil de Reinserción Social, Santa Marta Acatitla	Ciudad de México	56	56
6	Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguito	Estado de México	24	24
7	Centro Penitenciario de Reinserción Social, Nezahualcóyotl Sur		3	3
8	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	2	2
9	Centro Estatal de Reinserción Social de León		3	3
10	Centro Regional de Reinserción Social, Acapulco de Juárez	Guerrero	16	17
11	Centro de Reinserción Social, Chilpancingo		9	9
12	Centro de Reinserción Social, Taxco de Alarcón		1	1
13	Centro de Reinserción Social, Iguala		4	4
14	Centro de Reinserción Social, Tulancingo	Hidalgo	1	1
15	Centro de Reinserción Social, Tula		5	5
16	Centro de Reinserción Social, Molango		1	1
17	Centro Femenil de Reinserción Social, Pachuca		14	14
18	Comisaria de Reinserción Social Femenil	Jalisco	6	6
19	Centro Penitenciario "Lic. Franco Rodríguez"	Michoacán	13	13
20	Centro Penitenciario, "Hermanos López Rayón", Zitácuaro		1	1
21	Centro Penitenciario, Jojutla	Morelos	1	1
22	Centro Federal de Readaptación Social No.16 CPS Femenil		5	5
23	Centro de Reinserción Social Femenil "La Esperanza"	Nayarit	8	8
24	Centro de Reinserción Social Femenil, Escobedo	Nuevo León	17	17
25	Centro Penitenciario Femenil, Tanivet	Oaxaca	8	8
26	Centro Penitenciario, Tehuantepec		1	1
27	Centro de Reinserción Social Regional, Huauchinango	Puebla	3	3
28	Centro de Reinserción Social Distrital, Zacapoaxtla		1	1

29	Centro de Reinserción Social, Tecamachalco		1	1
30	Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla		19	19
31	Centro de Reinserción Social Regional, Cholula		2	2
32	Centro de Reinserción Social Femenil, San José el Alto	Queretaro	5	5
33	Centro Penitenciario Estatal, Ciudad Valles		4	4
34	Centro Penitenciario Estatal, Rio Verde	San Luis Potosí	1	1
35	Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí		2	2
36	Centro Penitenciario, Aguaruto	Sinaloa	8	9
37	Centro Penitenciario "El castillo"		4	4
38	Centro de Reinserción Social, Nogales Femenil		1	1
39	Centro de Reinserción Social No.1, Hermosillo	Sonora	4	4
40	Centro de Reinserción Social, Huatabampo		1	1
41	Centro de Reinserción Social, San Luis Rio Colorado		1	1
42	Centro de Reinserción Social, Cardenas	Tabasco	3	3
43	Centro de Reinserción Social del Estado		5	5
44	Centro de Ejecución de Sanciones, Altamira		1	1
45	Centro de Ejecución de sanciones, Reynosa	Tamaulipas	3	3
46	Centro de Ejecución de Sanciones, Matamoros		5	7
47	Centro de Ejecución de Sanciones, Ciudad Victoria		12	12
48	Centro de Reinserción Social, Amatlán		10	13
49	Centro de Reinserción Social, Acayucan	Veracruz	1	1
50	Centro de Reinserción Social, zona 1 Xalapa		3	3
51	Centro de Reinserción Social, ostión-Duport, Coatzacoalcos		16	19
52	Centro de Reinserción Social, Poza Rica de Hidalgo		3	3
53	Centro de Reinserción Social, Tuxpan		1	1
54	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, Cieneguillas	Zacatecas	9	9
<b>Total</b>			<b>352</b>	<b>362</b>

Fuente: D

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p.543 y 544, consultado el 20 de diciembre de 2019, a las 16:55 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf).

Actualmente se tiene registro de 362<sup>119</sup> niñas y niños que viven en compañía de sus madres en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana con población femenil.

Ahora bien, la mayor población infantil, al igual que la femenil, la encontramos en el Centro Penitenciario de Santa Marta Acatitla.

Es un hecho que los menores que viven en prisión con sus madres, no se les garantiza plenamente el uso y disfrute de sus derechos humanos. Además de estar privados de la libertad (al igual que sus madres), son vulnerados en sus derechos básicos e indispensables para su desarrollo.

La falta de armonización legislativa produce inseguridad jurídica que vulnera el principio de interés superior del menor.

---

<sup>119</sup> Ibidem.

### **CAPÍTULO III**

## **ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y LA REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL**

El sistema español se caracteriza por contar con un Sistema Penitenciario incluyente y ocupado en garantizar la igualdad de condiciones para mujeres y hombres, este contempla establecimientos y programas con perspectiva de género, que dan cabida a la participación y colaboración de instituciones y entes para que las mujeres tengan acceso a una verdadera y efectiva reinserción social.

Este es un sistema compuesto específicamente con las reglas penitenciarias del Consejo de Europa, que proporciona mecanismos que generan condiciones de respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales de las internas de los Centros Penitenciarios.

Ahora bien, Europa ha realizado especial trabajo en el tema de las mujeres privadas de la libertad, consideradas como uno de los sectores más vulnerables con mayores y específicas necesidades. Las reglas penitenciarias del Consejo de Europa de 2006,<sup>120</sup> reconocen la obligación de integrar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en las condiciones de detención, estableciendo que estas deben adaptarse a las necesidades de las mujeres.

### **3.1 Antecedentes, la cárcel y las mujeres en España**

A lo largo de las décadas y épocas, el tipo de castigo para las mujeres transgresoras de las normas se ha ido desarrollando históricamente de manera específica, donde también se le ha castigado como transgresora de las normas sociales al “incumplir con la condición social que toda mujer debe seguir”.

Las casas Galera, promovidas por Sor Magdalena de San Jerónimo fueron las primeras cárceles femeninas que tenían una orientación moralizadora y unos objetivos dirigidos a corregir la naturaleza "viciada" de las mujeres encerradas en las mismas. Generalmente, las mujeres eran reclusas por haber cometido pequeños delitos, por ser vagabundas, mendigas o simplemente, porque no se

---

<sup>120</sup> Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa, consultado el 13 de agosto de 2019, a las 15:17 horas, en: [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU\\_ES.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf).

ajustaban al modelo y a las funciones que la mujer debía cumplir en aquella época”.<sup>121</sup>

De tal forma que, para una regulación ordenada Sor Magdalena creó un tratado “*Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*”<sup>122</sup> realizado como si fuera un reglamento penitenciario, conformado por normas estrictas y severas que las mujeres debían seguir para conseguir “domesticar a la fiera”, y transformar a las mujeres en una perfecta esposa o dedicarse a las tareas de servir, aunque este tenía una función más religiosa y moral, cumpliendo así el primer precedente de regulación de una institución penitenciaria femenina en España.

A finales del siglo XVI se fundaron en España las Casas de la Misericordia, centros de reclusión y asistencia mixtos en los que las mujeres eran mayoría. “Las Casas de Misericordia, fueron pensadas para solucionar el problema de los numerosos pobres y vagabundos de ambos sexos y de todas las edades que vagaban por las ciudades de la época”.<sup>123</sup> Fue hasta inicios del siglo XIX, que estas casas predominaron como la institución más importante de reclusión de esta población.

En resumidas cuentas, el tipo de castigo era muy diferente al aplicarse a hombres o a mujeres en el antiguo régimen, dado que la corrección a las féminas se daba por no cumplir con los roles sociales de una buena esposa y ama de casa, no obstante, el de los varones se distinguía por ser castigos físicos como azotes, suplicio o vergüenza pública.

En el siglo XIX, estas pasaron a ser Casas de Corrección para mujeres, reguladas formalmente por la Ordenanza de 1834 y por los sucesivos códigos

---

<sup>121</sup> Alameda, Elisabet, “pasado y presente de las cárceles femeninas en España” Revista *Sociológica*, 6/2005, p.76, consultado el 17 de diciembre de 2019, a las 13:15 horas, en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>122</sup> Lagunas, Cecilia, “Apuntes sobre un Tratado Carcelario Femenino del Siglo XVII: La Galera Escrito por Sor María de San Jerónimo”, Revista Digital La Aljaba, segunda época, vol. 2000, consultado el 7 de enero de 2020, a las 10:52 horas, en: <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v05a09lagunas.pdf>.

<sup>123</sup> *Ibidem*.

penales.<sup>124</sup> En primer término por el código penal de 1822,<sup>125</sup> que definía la pena y cómo aplicarse a las mujeres y las menores de edad en el mismo establecimiento de reclusión. Más tarde, el Código penal de 1848<sup>126</sup> también hace referencia a la cárcel y el presidio correccionales, por lo que, a mediados del siglo XIX, a los establecimientos correccionales para mujeres se les denomina "Casas de Corrección para mujeres".

### **3.2 Las mujeres en la normativa penitenciaria española**

De acuerdo con Elisabet Alameda,<sup>127</sup> en abril de 1931, Victoria Kent, Directora General de prisiones, emprendió un conjunto de medidas para reformar y reorganizar el Sistema Penitenciario español, donde la corrupción, los castigos corporales y las condiciones precarias desaparecieran y se garantizaran los Derechos Humanos a través de mayor presupuesto.

A partir de entonces es que se realizan constantes trabajos legislativos para modificar y mejorar las condiciones de los internos, privilegiando siempre las necesidades especiales, esto en el caso de las mujeres.

En primer lugar, es importante enfatizar que el Sistema Penitenciario español dispone como regla general homologar la normativa para lograr una igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. Por lo que se han venido realizando trabajos conjuntos de diversas normativas secundarias en coordinación con la norma suprema española, "especialmente cuando se refiere a las mujeres en su condición de madres o proteger los derechos de los niños que conviven con ellas".<sup>128</sup>

#### **3.2.1 Constitución española**

La Constitución de España es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que están sujetos todos los poderes públicos y ciudadanos, esta

---

<sup>124</sup> Ibidem.

<sup>125</sup> Código Penal Español de 1822, consultado el 7 de enero de 2020, a las 11:18 horas, en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/03/codigoPenal1822.pdf>.

<sup>126</sup> Ibidem.

<sup>127</sup> Ibidem.

<sup>128</sup> Juanatey Dorado, Carmen, "Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en España", *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, RECPC 20-10, 2018, p. 6, consultado el 14 de junio de 2019, a las 17:35 horas, en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>.

data del año de 1978, y se ha encargado de temas esenciales que merecen especial atención en el tema penitenciario, privilegiando en todo momento la reinserción social por encima del castigo.

Es entonces que, el numeral 2<sup>129</sup> del artículo 25, establece que, tanto las penas como las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, en la que un interno seguirá gozando en todo momento de los derechos fundamentales a los que tiene derecho como cualquier otra persona, entre los que destacan: derecho a un trabajo remunerado, derecho a la seguridad social, y demás derechos que permitan el desarrollo integral de su personalidad.

A partir de este mandato se desarrolla la normativa secundaria que regula la administración penitenciaria: Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) (España, 1979), Código Penal (España, 1995) y el Reglamento Penitenciario (España, 1996).

### **3.2.2 Ley Orgánica General Penitenciaria**

Este ordenamiento surgió el 26 de septiembre de 1979 por la inminente necesidad de construir un Sistema Penitenciario flexible, progresivo y humano, “basado en la utilización de métodos científicos de tratamiento dentro de un marco de respeto al principio de la legalidad, inspirado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas en 1955 y por el Consejo de Europa en 1973”.<sup>130</sup>

En primer lugar, el cuerpo de esta norma contempla la atribución de las instituciones penitenciarias que tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, velando en todo momento por la vida, la integridad social y la salud de los internos, quienes tienen derecho a ser llamados por su nombre, eliminando los malos tratos, y un conjunto de acciones positivas que reconocen la dignidad humana de las y los internos, permitiéndoles el ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, sin exclusión del derecho al sufragio, salvo en el caso que

---

<sup>129</sup> Constitución de España, artículo 25.

<sup>130</sup> Landrove Díaz, Gerardo, *La ley Orgánica General Penitenciaria, veinticinco años después*, Estudios Penales y Criminológicos, España, Universidad de Compostela, p.123, consultado el 7 de julio de 2019 en: [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/4\\_la-ley-orgánica-general-penitenciaria.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/4_la-ley-orgánica-general-penitenciaria.pdf).

fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.

Respecto a la condición laboral, España, a diferencia de México, estima al trabajo como un derecho y un deber del interno, considerándose este un elemento fundamental para el tratamiento, donde se le brinda la posibilidad a los internos de ejercerlo dentro o fuera del establecimiento penitenciario, siempre y cuando acaten las medidas correspondientes de manera particular cada uno de los internos.

Por consiguiente, la procuración sanitaria y de salud es uno de los servicios principales a los que tendrán acceso, contando con médicos especiales como psiquiatras, encargados de la salud mental de los internos.

Finalmente, hemos de mencionar que, en el tema femenil, en los establecimientos o departamentos la norma también contempla la existencia de una dependencia dotada de material obstétrico necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaban de dar a luz, así como para atender los partos, considerando aquellos casos en los que la urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.<sup>131</sup>

### **3.2.3 Reglamento penitenciario**

El reglamento penitenciario, integra en su contexto los avances del tratamiento del interno, que no solo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción como un proceso de formación integral de su personalidad, en el que se le debe dotar de instrumentos eficientes para su propia emancipación.

Por su parte, este reglamento tiene como objetivo principal basar su normativa con el principio individualizador, es decir, implanta la aplicación de modelos de actividades que sirvan para paliar las carencias detectadas.

---

<sup>131</sup> Ley Orgánica General Penitenciaria de España, artículo 38.

Asimismo, establece un conjunto de derechos y deberes, entre los que destacan, el contacto inminente del interno con el exterior, sin dejar de lado el considerar las recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa.

Ahora bien, en el tema que nos compete, el reglamento penitenciario, se enfoca en dos principales ejes:

El primero se trata de las internas con sus hijos menores,<sup>132</sup> en el que establece ciertos parámetros que protegen y garantizan protección para los hijos y sus madres, cubriendo diferentes aspectos que abarcan desde el momento del ingreso al Centro Penitenciario y el tratamiento de reinserción social hasta que los niños cumplen tres años, así como la posibilidad de proporcionársele a ambos la asistencia especializada necesaria en los ámbitos del sector salud y educativo, para que las madres y sus hijos menores de tres años convivan en los Centros Penitenciarios.

Por lo que, el segundo sobre el internamiento en Unidades de Madres,<sup>133</sup> una figura creada para especial cuidado, protección y tratamiento para todas las mujeres que tienen hijos a su cargo dentro del Centro Penitenciario. En este apartado especial, la Junta de Tratamiento programará las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas de los menores con el exterior. En estas unidades se contará con un especialista en educación infantil y asistencia médica de un pediatra, previendo en todo momento el cuidado de los niños.

Es preponderante hacer énfasis sobre estas unidades, como una de las figuras más destacadas y necesarias que contribuyen a un tratamiento con medidas especiales, enfocadas tanto para las madres privadas de la libertad como para sus hijos, ya que fomentan el desarrollo de la relación materno-filial y de formación de personalidad de los niños.

En concreto, las unidades externas de madres “son estructuras arquitectónicas autónomas, separadas del centro penitenciario y con un régimen de vida específico de carácter socioeducativo dirigido a facilitar el correcto

---

<sup>132</sup> Reglamento Penitenciario de España, artículo 17.

<sup>133</sup> Ibidem.

desarrollo del menor y una adecuada relación materno-filial”.<sup>134</sup> Además de los espacios educativos comunes, se componen de pequeños apartamentos orientados a preservar la intimidad familiar, con un discreto sistema de vigilancia.

### **3.3 Población y estadística penitenciaria femenil**

La población penitenciaria que se puede presentar en los diversos países del mundo cuenta con especiales características, donde los delitos y el número que constituye este sector, no es el mismo. Sin embargo, la población y la estadística penitenciaria femenil, es innegable, dado que representa una minoría, con relación al total de la población penitenciaria que se pudiera presentar en cualquier parte del mundo.

De acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior,<sup>135</sup> existen 162 establecimientos penitenciarios, 69 Centros Penitenciarios o de régimen ordinario (sistema cerrado), 32 Centros de Inserción Social o de régimen abierto, dos Centros Psiquiátricos y tres Unidades de Madres, establecimientos de los cuales se abordará a detalle en apartados próximos.

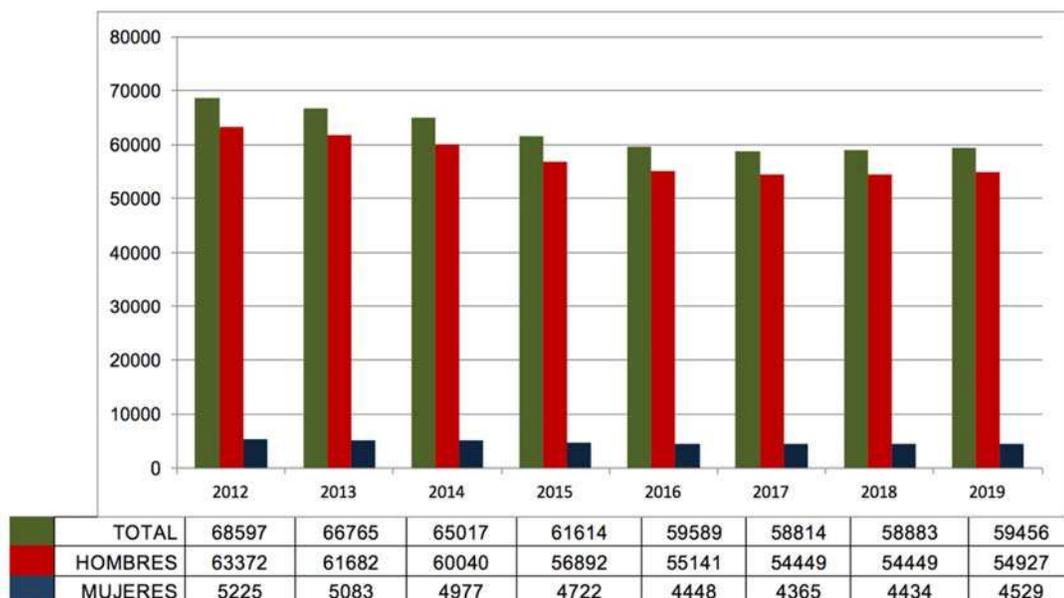
En este sentido y con base en los datos recabados y obtenidos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España, realizamos una gráfica ilustrativa que nos brindará la pauta para conocer detalladamente el número actual de población tanto de mujeres como de hombres, correspondiendo tales cifras desde diciembre de 2012 hasta julio de 2019, información con la que se pretende ilustrar la distribución de la población nacional reclusa, es decir, la cifra nacional.

---

<sup>134</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior del Gobierno de España, consultado el 16 de julio de 2019, a las 15:18 horas, en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html>.

<sup>135</sup> Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, consultado el 10 de diciembre de 2019, a las 19:13 horas, en: <http://www.interior.gob.es/el-ministerio/funciones-y-estructura/subsecretaria-del-interior/secretaria-general-técnica>.

**Gráfica 5. Evolución de la población reclusa  
(enero 2012-julio 2019)**



**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España, disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria/estadísticas.html>.

Conforme a la gráfica anterior se demuestra que la población de hombres es mayor a la que corresponde a las mujeres, índice que desde el 2012 ha ido disminuyendo, sin embargo, es hasta el año 2018 que este número vuelve a incrementar ligeramente.

Tal resultado no deja sin efecto el reclamo de omisión de colaboración y trabajo que se debe generar en las instituciones penitenciarias, al contrario, se deben seguir redoblando esfuerzos para contrarrestar el porcentaje de población de los diversos sectores del ámbito penitenciario.

Del mismo modo, la condición de grupo minoritario de las internas determina la existencia de desigualdad manifiesta frente a los hombres en las condiciones de la ejecución penitenciaria que carece de justificación. La diferencia que podemos encontrar a partir de lo analizado anteriormente es un tema meramente cualitativo, no obstante, es un punto a favor de los hombres, donde se hace manifiesto que esa es una de las principales razones por las que se destina la mayor parte de los recursos.

### **3.3.1 Clasificación y separación de internas en el centro penitenciario**

La clasificación de las y los internos constituye una característica fundamental para el buen funcionamiento y orden en todo Sistema Penitenciario, además que garantiza la disciplina y facilita la reinserción social como base de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en estos centros.

La administración penitenciaria, establece una clasificación en grados que se correlacionan con un determinado régimen de vida que posibilita el análisis individualizado para realizar un tratamiento penitenciario adecuado.

### **3.3.2 Clasificación de grados**

“Los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primero corresponda a un régimen en el que las medidas de control y seguridad sean más estrictas, el segundo a un régimen ordinario y el tercero a un régimen abierto”.<sup>136</sup>

Por su parte, España maneja una clasificación que se entiende por grados que a su vez define como regímenes, estableciendo al menos tres: el primer grado, donde se ubica a las personas que han cometido un delito grave como terrorismo o algunos presos políticos, el segundo es donde está la población penitenciaria del común como: narcotráfico, robo, lesiones, entre otros, constituyendo la mayoría, y el tercer grado, aquellos que guardan buena conducta o en su caso, siguen un Plan Individual de Trabajo (PIT). Los Centros de Inserción Social (CIS) son una modalidad del tercer grado bajo el régimen abierto.

El grado asignado es revisado por la junta de tratamiento cada 6 meses, y en el caso del primer grado, cada 3 meses. Dependiendo de la evolución del tratamiento se producirá una progresión o regresión de grado.<sup>137</sup>

En la determinación de estos grados se consideran factores como la personalidad, el historial penitenciario (individual, familiar, social y delictivo), la duración de la condena impuesta y otros establecidos en la legislación. Cada grado determina un régimen, medidas de control y seguridad, que van desde las más severas hasta las más flexibles.

---

<sup>136</sup> Ibidem.

<sup>137</sup> Ibidem.

La LOGP, establece que las personas privadas de la libertad se ejecutarán por separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional conforme determina el código penal”.<sup>138</sup>

### 3.3.3 Regímenes de vida

Por régimen penitenciario, entendemos como “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”.<sup>139</sup>

Ahora bien, para ilustrar y relacionar los grados y los regímenes de vida asignados a una persona privada de la libertad, observaremos el siguiente cuadro comparativo.

**Tabla 6. Clasificación en grados y regímenes penitenciarios.**

Régimen Ordinario	Régimen Abierto	Régimen Cerrado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Penados en 2do grado.</li> <li>• Sin clasificar.</li> <li>• Detenidos y presos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Penados en 3er grado.</li> <li>• Semilibertad.</li> </ul> <p><b>Establecimientos:</b></p> <p><b>a)</b> Centros abiertos o de inserción social.</p> <p><b>b)</b> Secciones abiertas.</p> <p><b>c)</b> Unidades dependientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Penados en 1er grado.</li> <li>• Peligrosidad extrema.</li> </ul> <p><b>Establecimientos:</b></p> <p>Centros o módulos cerrados o departamentos espaciales de centros de regímenes comunes.</p>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información contenida en el Reglamento Penitenciario de España.

<sup>138</sup> Ibidem.

<sup>139</sup> Ibidem.

Ahora bien, cuando nos referimos a los grados y regímenes de clasificación de los internos, las Juntas de Tratamiento<sup>140</sup> ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas y demás características que puedan generar el buen éxito del tratamiento.

### **3.4 Situación actual y derechos de las mujeres privadas de la libertad**

El Sistema Penitenciario a nivel mundial se ha caracterizado por ser una maquinaria conjunta de estructuras creadas con enfoque masculino, donde las mujeres han ocupado una posición secundaria, ya que la población siempre se ha constituido por un número menor.

No obstante, tales circunstancias en Europa no forman parte de las razones por las que se deba dejar de lado el trabajo y el esfuerzo para que las mujeres gocen de sus derechos como cualquier otra persona en cualquier sector.

Del mismo modo, en este apartado comentaremos, analizaremos y reflexionaremos sobre la situación en la que se encuentran las mujeres en los Centros Penitenciarios españoles.

Las personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario Español cuentan con un conjunto de deberes que deben cumplir para privilegiar el tratamiento de reinserción social, de tal manera que también cuentan con un conjunto de Derechos Humanos que no los limita o excluye por el hecho de encontrarse en una institución penitenciaria.

#### **3.4.1 Derecho a la salud**

Respecto al rubro de salud, las mujeres cuentan con el equipo médico necesario, en caso de urgencia, según el dictamen médico, el director procederá a la conducción e ingreso en el centro hospitalario, los desplazamientos se realizarán respetando su dignidad y derechos que garanticen la seguridad.

#### **3.4.2 Derecho a la educación**

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley General Penitenciaria, al ingreso de las y los internos, que no poseen titulaciones de las enseñanzas obligatorias, se les

---

<sup>140</sup> Es uno de los órganos colegiados del centro penitenciario, y, en consecuencia, las decisiones que se toman serán de forma conjunta.

evalúa para conocer el nivel educativo que poseen para así mismo determinar la enseñanza obligatoria a la que deberán ser incluidos.

La educación básica es prioritaria, y se les otorga a los analfabetos, jóvenes y personas con problemas para el acceso a la educación.

Las instalaciones educativas cuentan con los materiales didácticos necesarios para la adecuada enseñanza, considerando entre estos: una biblioteca, que cuenta con libros, periódicos y revistas de libre circulación, en la que cualquiera puede tener acceso sin alguna complejidad para el mayor aprovechamiento y formación académica, en la que, él o la interna pueden tener un ordenador de su propiedad, siempre y cuando el profesor dé la autorización sin tener acceso a redes e internet, y no exista restricción alguna por cuestiones de seguridad o del tratamiento especial.

### **3.4.3 Derecho al trabajo**

El trabajo, dentro y fuera de los Centros Penitenciarios, en Europa es considerado como un deber, pero además también como un derecho que permite a los individuos dignificar el modo de vida por medio del trabajo, constituyendo así, un elemento fundamental para su tratamiento, que les permite la preparación para el acceso al mercado laboral cuando finalmente obtienen la libertad.

Existe una complejidad cuando hacemos una comparativa con el Sistema Penitenciario Mexicano, en el que el trabajo se considera bajo una óptica solamente de deber y no como derecho de los individuos, que en el caso de las personas privadas de la libertad no otorga los mecanismos ni recursos para tener acceso a este, pudiendo desarrollar habilidades en oficios o profesiones que les garanticen un libre desarrollo personal y económico en el exterior.

Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento Penitenciario de España, el trabajo es considerado como una total obligación en general, en la que existen circunstancias y casos en los que se exceptúa la disposición penitenciaria como:

- a) Los sometidos en tratamiento médico.
- b) Los que padezcan incapacidad permanente.
- c) Los mayores de sesenta y cinco años.

- d) Los perceptores de prestaciones de jubilación.
- e) Las mujeres embarazadas.<sup>141</sup>

Es importante destacar el tema de las mujeres embarazadas, ya que se les garantiza un conjunto de prestaciones para que puedan desarrollar de una manera sana y adecuada su embarazo, y en el momento que la naturaleza se lo impida, dejar de trabajar sin problema y exigencia alguna, por ello se les da un descanso de recuperación de dieciséis semanas, mismo que se amplía hasta dieciocho semanas, distribuidas antes y después del parto.

### **3.4.3.1 Inserción laboral**

El tratamiento que puede recibir un interno “consiste en un conjunto de actividades que pretenden hacer de él una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la ley penal”.<sup>142</sup> La administración penitenciaria diseña programas orientados a mejorar las capacidades y habilidades sociales y laborales.

En el tema laboral, se maneja un manual que abarca desde la integración y concluye con el seguimiento en la actividad laboral, abordando un proceso importante, la intermediación y el contacto con las diversas empresas, situación que facilita la obtención de empleo para las personas privadas de la libertad. Se elabora un plan de relaciones con empresas que permita una política positiva de colaboración, donde la captación de empresas para el programa debe tomar como referencia la realidad del mercado laboral.

El manual de acompañamiento para la reinserción laboral funciona como una herramienta de guía para profesionales que realicen labores de inserción sociolaboral dentro del ámbito penitenciario.

Ahora bien, existe un procedimiento de intervención de los profesionales con los internos entre los cuales destacan:

---

<sup>141</sup> Ibidem.

<sup>142</sup> Manual de acompañamiento de inserción laboral, p.12, consultado el 15 de agosto del 2019, a las 15:51 horas, en: [http://oatpfe.es/docs/repositorio/es\\_ES/formacion/manual\\_completo\\_2018.pdf](http://oatpfe.es/docs/repositorio/es_ES/formacion/manual_completo_2018.pdf).

1. Acogida. Es la puerta de entrada al programa y, por tanto, el proceso de intervención con la persona donde se dan a conocer las características y compromisos a la persona participante, donde se construye una relación con su tutor de empleo donde se transmitan buenas impresiones y seguridad al iniciarse esta relación. En definitiva, se trata de una fase en la que se utilizan técnicas como la entrevista personal y dinámicas grupales y se presentan los compromisos de participación.
2. Evaluación de perfil de empleabilidad. Este tiene como objetivo conocer la realidad de la persona con relación al mercado de trabajo a través de una evaluación inicial, que permite determinar el nivel de empleabilidad y diseñar un programa que favorezca su inserción en el mundo laboral.  
Su importancia radica en basar la intervención sobre los cimientos de una evaluación sólida e integral, donde el trabajo del tutor se centra en identificar los factores que dificultan el mantenimiento de un puesto y la interacción que se establece entre estos.
3. Definición del objetivo profesional. Se define como la variable que vincula a la persona al mercado de trabajo, esta delimita el objetivo profesional de la participante que permita diseñar y estructurar el proceso de intervención.
4. Diseño del proyecto personal de inserción. Esta fase se integra de dos ejes esenciales: El diseño y planificación de los indicadores de evaluación de las acciones a desarrollar para alcanzar los objetivos.
5. Un proceso de toma de decisiones y compromisos de trabajo que hagan que sea la propia persona la que se responsabilice de la consecución de las metas del plan de trabajo.
6. Ejecución de acciones del proyecto personal de inserción. En esta fase la persona participante realiza las actividades de búsqueda de empleo (agencias de colocación, centros formativos o empresas).
7. Evaluación de logros del proyecto personal de inserción. Finalmente se analizan los resultados obtenidos y el grado de efectividad en las ejecuciones diseñadas por el proyecto personal de inserción. El tutor de empleo y el participante realizan una evaluación general.

#### **3.4.4 Contacto con el exterior**

Este es considerado como un comportamiento garantista, ya que proporciona la posibilidad a los internos de comunicarse de forma oral y escrita con los familiares, proporcionándoles los medios necesarios para respetar la intimidad.

El acceso al uso y disfrute de los diversos derechos de las personas privadas de la libertad son considerablemente amplios, que llegan a considerar que el único derecho que tienen limitado es la libertad.

La comunicación oral está permitida de dos a tres veces por semana, pudiendo ser suspendidas cuando existan razones de algún acto delictivo que atente contra la seguridad de la institución.

Por esta razón, la comunicación escrita es un medio poco usual, pero que aún se contempla que los internos cuenten con diversas modalidades para materializar el contacto, teniendo incluso la posibilidad de enviar y recibir cartas y telegramas sin límite alguno, caso contrario, cuando contempla las llamadas telefónicas, dado que estas son cinco llamadas por semana de máximo cinco minutos, que deben realizarse en presencia de un funcionario.

Del mismo modo, se cuenta con lugares específicos para recibir las visitas de familiares, concediéndose esta una vez al mes como mínimo.

En el tema de los permisos es importante mencionar que estos van de acuerdo con la clasificación de los grados que poseen los internos con respecto al nivel del tratamiento requerido de manera individual, considerándose de la siguiente forma:

Primer grado: Los internos clasificados en este grado, tienen permisos extraordinarios, que se concederán con las medidas de seguridad adecuadas para el caso individual, en el que es indispensable la autorización expresa del Juez de Vigilancia.

Segundo y tercer grado: Tienen permisos ordinarios de siete días de duración hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año, considerado como un modo de preparación para la vida en libertad.

### 3.4.5 Derecho a un espacio digno, infraestructura y equipamiento de Centros Penitenciarios

Uno de los temas más importantes para los internos es el contar con los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Los establecimientos penitenciarios siempre cuentan en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas para visitas de familiares y en general, todas aquellas que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, con relación a los fines que, en cada caso, le están atribuidos.<sup>143</sup>

Dentro de la composición y estructura penitenciaria de España, encontramos un conjunto de establecimientos físicos que componen parte fundamental para llevar a cabo las actividades, servicios y acciones que conforman el tratamiento de los internos para una correcta reinserción social. Algunos de estos son especializados en el sector salud, tratamiento y peligrosidad, y otros son considerados únicamente como unidades o departamentos como:

- a) Unidades dependientes: Son pequeños hogares para internas en régimen de semilibertad, entendidas como aquellas que se encuentran en el tercer grado.
- b) Hospital psiquiátrico penitenciario. “Son aquellos centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de la libertad aplicadas por los Tribunales”.<sup>144</sup> Estas unidades por ser de atención especial, cuentan con un personal altamente capacitado como psiquiatras, psicólogos, médicos generales, enfermeros y trabajadoras sociales. Actualmente solo cuentan con dos, Alicante y Sevilla.
- c) Unidad de custodia hospitalaria. Son espacios que albergan internos que requieran asistencia hospitalaria (civil) donde se cuenta con seguridad y vigilancia a cargo de las fuerzas de seguridad.

---

<sup>143</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, consultado el 19 de julio de 2019, a las 17:35 horas, en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/infraestructuras.html>.

<sup>144</sup> Reglamento Penitenciario de España, artículo 183.

- d) Comunidad terapéutica extrapenitenciaria. Estas unidades están destinadas para los internos de tercer grado, la característica esencial de estos establecimientos es que son organizaciones externas públicas y privadas, donde se realiza el tratamiento de adicciones.
- e) Comunidad terapéutica intrapenitenciaria. En estos se ponen en práctica programas de tratamiento en los aspectos vinculados con la conducta delictiva con el fin de ayudar a superarlos, tales establecimientos son conocidos como “Módulos terapéuticos”.
- f) Unidad dependiente. Se encuentran fuera de los Centros Penitenciarios, pero dependen de uno de estos en particular, encontrándose hombres y mujeres de tercer grado, en los que colaboran asociaciones y organismos no penitenciarios.
- g) Sección abierta. En este lugar se encuentran los clasificados en tercer grado, generalmente se encuentra en el exterior del Centro Penitenciario, sin dejar de depender de este.
- h) Departamento mixto. Este se llama así ya que alberga mujeres y hombres con la finalidad de evitar la destrucción familiar, prohibiendo la integración de personas acusados por delitos sexuales, un ejemplo de este es el módulo familiar.<sup>145</sup>
- i) Módulo universitario. En este establecimiento, los internos realizan estudios universitarios, un ejemplo es el módulo UNED.<sup>146</sup>
- j) Módulo de respeto. Son módulos normales en los que los internos asumen un modo de vida corresponsable, implicándose en la evolución de régimen y tratamiento del módulo en que viven.
- k) Módulo terapéutico. Se trata de un módulo independiente que alberga a internos en programa integral de drogodependencias. Se constituye un espacio libre de las interferencias que genera la droga, fomentando cambios en los hábitos, actitudes y valores de los internos residentes.

---

<sup>145</sup> Para aquellos casos en que ambos miembros de la pareja se encuentren encarcelados y tengan hijos menores de 3 años. En estos casos pueden convivir con sus hijos menores de 3 años, si reúnen un mínimo perfil de seguridad y existe garantía del buen cuidado de los menores.

<sup>146</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, consultado el 17 de agosto de 2019, a las 21:33 horas, en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios>.

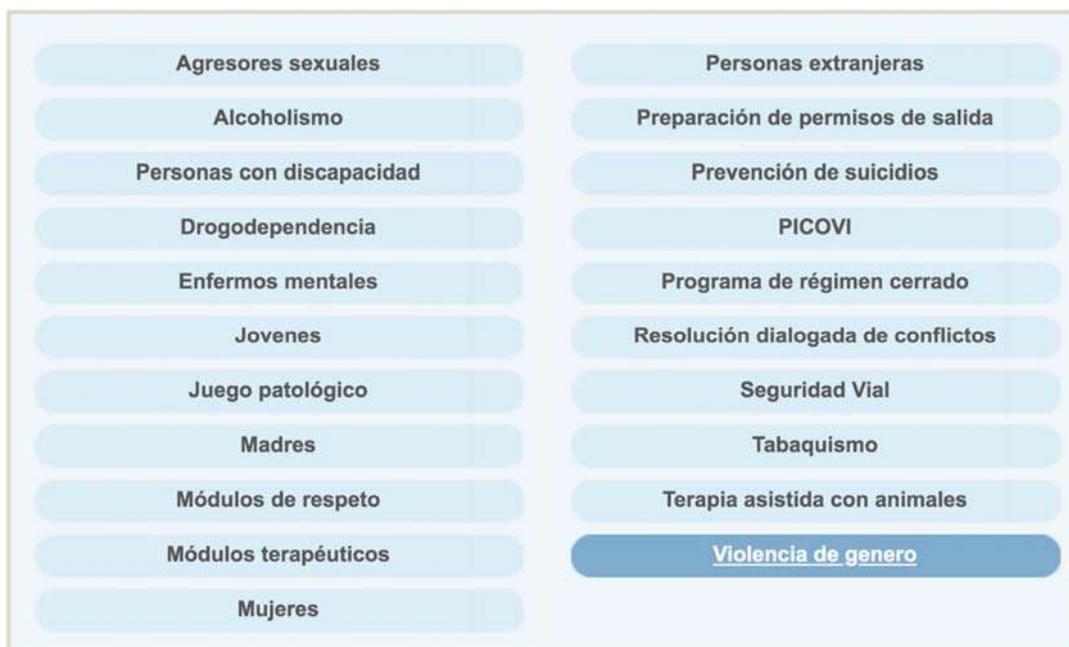
### 3.5. Programas y protocolos específicos para mujeres

La administración penitenciaria en coordinación con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales, realizan un conjunto de programas enfocados en los diversos perfiles que presentan a las y los internos de los Centros Penitenciarios.

De tal manera que, nos enfocaremos en los proyectos y protocolos que se trabajan en pro de las mujeres, por lo que es indispensable conocer primeramente los diversos sectores en los que se trabajan, para de manera posterior enfocarnos en los que a materia de género compete.

Ahora bien, en la siguiente imagen encontramos los principales ejes de tratamiento en los que se trabaja de manera continua para apoyar y contribuir a una reinserción social de las y los internos.

**Imagen 2. Sectores específicos de colaboración y tratamiento penitenciario español**



**Fuente.** Imagen de la página oficial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, consultado en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/infraestructuras.html>

En la imagen anterior, encontramos un conjunto de rubros donde el trabajo y el tratamiento del sector penitenciario enfoca los máximos esfuerzos, no

obstante, el tema de “Madres y Mujeres” es la base medular de nuestra investigación, refiriéndonos principalmente a aquellas madres que tienen consigo a sus menores hijos, y donde la administración proporciona los medios y mecanismos que garantizan el bienestar de los menores hijos que acompañan a sus madres.

Por ende, es fundamental conocer y analizar la situación que viven día a día las mujeres, donde encuadramos las atenciones especiales que estas requieren, enfocadas desde el sector salud, educación y empleo, así como las principales acciones afirmativas realizadas para que las féminas cuenten con una efectiva igualdad frente a los hombres.

### **3.5.1 Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario**

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en colaboración con la acción del gobierno ha realizado un conjunto de acciones afirmativas que fomenten la igualdad de oportunidades en los Centros Penitenciarios.

En primer lugar, se aborda desde una perspectiva el trabajo penitenciario que implica la inclusión de medidas de acción positiva en gran número de ámbitos sectoriales de la vida penitenciaria y social de las mujeres.

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres nace del compromiso de elaborar y ejecutar un proyecto de responsabilidad e igualdad que elimina circunstancias discriminatorias de las mujeres en ejecución penitenciaria, pero sobre todo de romper las barreras sociales y personales que dificulten la adecuada inserción social y el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

De ahí que este proyecto se desarrolla mediante lineamientos específicos como:

- a) Mecanismos que impulsan cambios legales con medidas de suspensión o sustitución de las penas de prisión para mujeres embarazadas y que tengan a su cargo hijos no emancipados o personas mayores o dependientes.

- b) Enfocar la actividad penitenciaria de las mujeres hacia la comunidad externa, impulsando la corresponsabilidad de instituciones, servicios públicos, asociaciones y empresas que intervienen en el proceso de cumplimiento de integración.
- c) Diseñar un protocolo de acogida inmediata para la atención a las problemáticas que representan el ingreso en prisión.
- d) Una plena intervención educativa que cubre la adquisición de habilidades básicas, de formación profesional, promoción cultural y deportiva.
- e) Programas de promoción de salud, drogodependencia, prevención de violencia y/o explotación económica y sexual.

### **3.5.2 Madres y sus menores hijos**

Uno de los puntos fundamentales de la investigación son las mujeres que viven en compañía de sus menores hijos al interior de los Centros Penitenciarios, en los que se analizan las carencias y desventajas de las mujeres, pero aún más las circunstancias que rodean a los menores de edad a los que se les debe garantizar el cuidado y seguridad en todos los ámbitos, por ser indefensos que no pueden valerse por sí mismos.

En este tema, *a contrario sensu* de lo que sucede en nuestro país, España se ha caracterizado por la especial atención hacia las madres y sus menores hijos, donde de manera constante se han realizado acciones para crear programas de apoyo y colaboración de protección, permitiendo así el acceso a los principales servicios básicos y derechos para su desarrollo adecuado.

Con base en los datos del “Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito Penitenciario”,<sup>147</sup> el 72% de las mujeres internadas tienen entre 21 y 40 años, es decir, se encuentran en periodo reproductivo, por lo que las mujeres jóvenes constituyen un número importante.

---

<sup>147</sup> Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito Penitenciario, Ministerio del Interior del Gobierno de España, p. 21, consultado el 3 de septiembre de 2019, a las 22:35 horas, en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf).

Existe un conjunto de estructuras dependientes del Sistema Penitenciario, que procuran el bienestar y el cuidado de los menores, que fueron creadas con la finalidad de mejorar las condiciones de aprendizaje, como:

- a) Escuelas infantiles. En estas encontramos especialistas en educación infantil que se encargan de la educación de los menores, contando además con aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre.
- b) Un módulo familiar. En este se comparte la crianza de los menores con los miembros de la pareja cuando ambos se encuentran en prisión, tratando para ello de frenar la desestructuración familiar y proporcionar la asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años que convivan en prisión.
- c) Escuela de madres. Una composición de iniciativas que cubren las necesidades de formación integral de las internas, atendiendo a su condición de madres, donde cubren un itinerario formativo que apoye a su inserción laboral.
- d) Unidades de madres. En estas unidades, se le garantiza al menor las horas de descanso y de juego que necesite, previendo lo necesario para el menor en caso de que la madre carezca de medios, donde además existe un especialista de educación infantil y un especialista en pediatría, que proporciona los medios indispensables con base en el sistema educacional.

De la misma forma, y abonando al tema de las unidades de madres, es importante analizar las Unidades Externas de Madres,<sup>148</sup> consideradas como una experiencia pionera en Europa, en las que el objetivo es crear un ambiente adecuado para que los niños puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que tengan que permanecer en el centro, a la vez que se favorece la reinserción social a las madres, permitiendo incluso visitas que fortalecen el contacto directo de los niños con visitantes.

Europa ha implementado mecanismos efectivos para que las internas puedan convivir y tener consigo a su menor hijo al interior del Centro

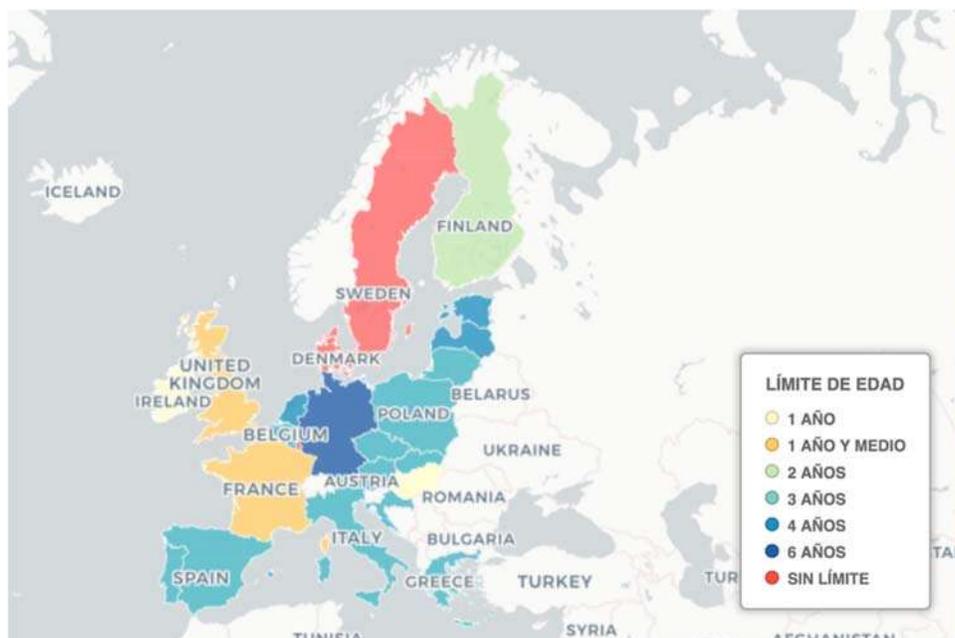
---

<sup>148</sup> Las unidades externas de madres, consultado el 6 de septiembre de 2019, a las 13:07 horas, en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf).

Penitenciario, haciendo como única diferencia, el límite de edad que debe tener el menor para que pueda estar a cargo de su madre.

A continuación, y de manera de ilustración, en el siguiente mapa analizaremos los rangos de edad que cada uno de los países de Europa maneja con respecto a la permanencia de los hijos al interior de las instituciones penitenciarias, haciendo especial énfasis en España.

### Mapa 1. Edad de convivencia de los menores en instituciones penitenciarias de Europa.



**Fuente:** Children of Prisoners Europe, biblioteca de leyes de EE.UU e Instituciones Penitenciarias de cada país.

Es primordial destacar que la regulación legislativa en materia penitenciaria es competencia de los países miembros de la Unión Europea, por lo que cada país varía respecto al límite de edad de los hijos en Centros Penitenciarios.

Suecia es un país particular, donde los papás también pueden solicitar a sus hijos, dato importante que da ese rango de equidad, donde no solo se ejerce la maternidad, sino también da pauta para ejercer la paternidad.

En España la Ley estipula que las mujeres reclusas pueden tener a sus hijos consigo hasta que cumplan los tres años. Para ello existen tres opciones:

- a) Pueden cumplir condena en módulos internos que se encuentran dentro de las cárceles, pero separados del resto de la población reclusa.
- b) Pueden estar en unidades externas, construidas específicamente para acoger menores, siempre que estas disfruten de un tercer grado o de un segundo grado.
- c) Finalmente, pueden acudir a unidades dependientes, pisos gestionados por ONG donde, de manera excepcional, los niños pueden estar hasta los seis años, sin dejar de lado que solo se produce en la cárcel de Aranjuez, en un módulo familiar para parejas donde ambos cumplen condena y pueden compartir internamiento con sus hijos menores de tres años si cumplen condiciones como no tener antecedentes por violencia de género.

Ahora bien, España prevé dos situaciones en particular:

- a) Aquellos hijos que se encontraban con sus madres al momento de su detención.
- b) Hijos menores de tres años que se encuentran bajo su patria potestad, siempre que se acredite su filiación.<sup>149</sup>

### **3.5.2.1 Unidades Externas de Madres**

A lo largo de los años, la Administración Penitenciaria Española ha venido trabajando e implementando programas, lineamientos, protocolos y establecimientos, esto con el fin de buscar el bienestar de los menores que por alguna razón se encuentran en los Centros Penitenciarios al lado de su madre, incluso del padre que está cumpliendo penas por la comisión de un delito.

“Es por ello, que desde los últimos años de la década de los 80, se habilitaron unas series de estructuras buscando las mejores oportunidades de desarrollo”.<sup>150</sup> De tal forma que se comenzaron a implementar espacios especiales para el bienestar y convivencia de los menores con sus madres.

En un principio los niños residían en módulos del interior de las prisiones, lugares que se volvieron insuficientes para proteger y garantizar lo básico al sector más vulnerable de las penitenciarias.

---

<sup>149</sup> Bárbara Libório, María Zuil, “Niños en prisión, comparativa europea” Periódico Digital El Mundo, consultado en: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4bdc8268e3e98038b45ab.html>.

<sup>150</sup> Unidades Externas de Madres, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del interior del Gobierno de España, p.6, consultado el 3 de septiembre de 2019, a las 13:45 horas, en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades\\_Externas\\_de\\_Madres\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf).

“De manera posterior en el año 2004, se crea una Comisión de varios representantes de la entonces Dirección General de IIPP y técnicos del Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra. Es así como de este grupo nace el diseño de lo que hoy se conoce como Unidades Externas de Madres.<sup>151</sup>

También es vital dilucidar que estas unidades dependen de un Centro de Inserción Social (CIS), consecuentemente, cuentan con personal exclusivo, no obstante, la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria es la unidad responsable del funcionamiento y de la formación de los especialistas colaboradores.

De manera que estas unidades son destinadas de forma voluntaria y a petición de las madres, siempre y cuando cumplan con un especial perfil, entre los que destacan:

1. Mujeres penadas que tengan a su cargo hijos menores de 3 años, y estén clasificadas en segundo grado.
2. Mujeres en situación de preventivas, que tienen a su cargo menores de 3 años, en determinadas circunstancias que serán valoradas, previa autorización del juez.
3. Mujeres clasificadas en tercer grado.
4. Mujeres embarazadas, siempre y cuando se encuentren en el sexto mes o posterior.
5. Finalmente, existe un caso especial, los niños podrán quedarse con sus madres en estas unidades hasta los 6 años, cuando se considere que es el mejor lugar para el desarrollo que la separación de su madre.

---

<sup>151</sup> Ibidem.

### Imagen 3. Unidad de Madres de Sevilla España.



**Fuente.** Programa: Unidades externas de madres del Ministerio del Interior del Gobierno de España, consultado en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades\\_Externas\\_de\\_Madres\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf)

Las niñas y niños, no se encuentran sujetos a ninguna medida legal que los obligue a permanecer, incluso tienen la posibilidad de salir y compartir con los demás como cualquier niño, tratando de asemejar sus actividades con las de un niño al exterior. De la misma forma, cuentan con lo necesario que contribuya a su buen desarrollo educativo y psicosocial. Su escolarización se encuentra regulada desde sus primeros meses de vida. Los niños mayores de tres años (con la excepción mencionada anteriormente) asisten a colegios públicos cercanos.

Finalmente, estas unidades fomentan el contacto de los niños con el exterior y con los familiares que los visiten, proporcionándoles todas las posibilidades de hacer una vida normal. “La cotidiana integración del menor con el entorno social de procedencia permite una adecuada inserción en el entorno familiar”.<sup>152</sup>

Estas unidades son consideradas como establecimientos fundamentales para el desarrollo del menor al lado de su madre, ya que cuenta con los servicios básicos y necesarios para la madre, tales como: “Centro de Atención a

---

<sup>152</sup> Ibidem.

Drogodependiente, Centro de Salud, Centros Educativos y Centros Cívicos Municipales”.<sup>153</sup>

### **3.6 Colaboración de instituciones externas con los Centros Penitenciarios**

Como parte de las actividades y acciones que realizan para la reinserción y reeducación de las y los internos del Sistema Penitenciario español, diversas instituciones, asociaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales colaboran en el desarrollo de programas.

Durante el actual bienio 2018-2019, se han dado de alta a 883 ONG y entidades colaboradoras para participar en la ejecución de los 1.025 programas de intervención que actualmente se llevan a cabo en el medio ordinario. Programas que abarcan 1.939 actuaciones enmarcadas en las distintas áreas de colaboración (397 programas sanitarios y con drogodependientes, 440 programas de integración social, 235 programas dirigidos a colectivos específicos, 504 programas formativos-educativos, 160 programas de inserción laboral, 198 programas de formación humana, religiosa y otros). Participan en la ejecución de estos programas un total de 7.819 colaboradores entre voluntarios y profesionales.<sup>154</sup>

#### **3.6.1 Procedimiento, organización y coordinación**

La colaboración de las diversas organizaciones, contribuyen de manera trascendental para la reeducación y reinserción de los diversos ámbitos del sector penitenciario. Esta contribución refleja una labor humanitaria que incluye a mujeres y hombres que trabajan por apoyar y colaborar con los diferentes servicios e implementación de programas.

Esta labor se coordina a través del Consejo Social Penitenciario, órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y a través de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales, adscritos a los Establecimientos Penitenciarios y Centros de Inserción Social. En este, la Administración Penitenciaria suscribe convenios de ordenación y regulación de las obligaciones mutuas, garantizando la dirección y control penitenciarios de los procesos y actuaciones.

---

<sup>153</sup> Ibidem.

<sup>154</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, consultado el 17 de agosto de 2019, a las 18:13, en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/infraestructuras.html>.

La participación de las entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario viene regulada por la citada Instrucción 2/2019,<sup>155</sup> de 7 de febrero de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, “Intervención de Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones y Entidades Colaboradoras en el Ámbito Penitenciario”, que definen el procedimiento que han de seguir las entidades para desarrollar sus actuaciones en los Centros Penitenciarios, Secciones Abiertas y en los Centros de Inserción Social.

Para la aprobación de programas de intervención y autorización de entrada a los colaboradores en los Centros Penitenciarios se han de seguir los siguientes pasos:

1. Acceso a los formularios en la sede electrónica.
2. Presentación por la entidad colaboradora del programa de intervención y de los colaboradores que van a participar en el mismo, en el Centro Penitenciario o en el Centro de Inserción Social (cumplimentar modelos 1 y 2 que aparecen en esta misma página).
3. Informe del programa de intervención por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.
4. Aprobación del programa en su caso por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
5. Evaluación del programa por la Entidad Colaboradora al finalizar el mismo, y en todo caso, a la terminación del bienio, (la ONG/EC presentará la memoria de evaluación, según el programa inicial, a la Junta de Tratamiento para su valoración).
6. La Junta de Tratamiento valorará el programa de intervención realizado cada seis meses (cumplimentará el modelo 5).

---

<sup>155</sup> Instrucción 2/2019, Intervención ONGs, entidades Anexos, deroga instrucción 02/2012, [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I\\_2-2019\\_Intervencxn\\_ONGs-Entidades-Anexos.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I_2-2019_Intervencxn_ONGs-Entidades-Anexos.pdf).

### 3.7 Órganos que intervienen en la ejecución de la pena

El Sistema Penitenciario Español, requiere de la colaboración de un conjunto de órganos e instituciones en la intervención de la ejecución de la pena privativa de libertad, entre los que encontramos:

**Tabla 7. Órganos que intervienen en la ejecución de la pena privativa de libertad.**

La Administración Penitenciaria.	El Juez o Tribunal Sentenciador.	El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
----------------------------------	----------------------------------	---

**Fuente.** Elaboración propia a partir de la información de la LOGP.

En el Sistema Penitenciario Español, existe un reparto de competencias entre los diferentes órganos encargados de la ejecución, entre los que integran: la Administración Penitenciaria, el Juez o Tribunal Sentenciador, y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En este caso, al primero le corresponde la organización e inspección de las Instituciones Penitenciarias. El segundo es el órgano encargado de decidir sobre las siguientes materias:

- a) La aplicación de alguna medida alternativa a la prisión.
- b) La orden de ingreso en prisión.
- c) La liquidación de la condena.
- d) La refundición de condenas.
- e) Las competencias de los jueces o tribunales sentenciadores en materia de clasificación.
- f) La imposición del periodo de seguridad y de la regla de cumplimiento efectivo.
- g) La revisión de la pena de prisión perpetua.

h) La excarcelación del condenado.

El juez de vigilancia. “Es la autoridad jurisdiccional que garantiza y controla el correcto funcionamiento de la relación de sujeción especial en los establecimientos penitenciarios”.<sup>156</sup>

Finalmente, respecto al juez de vigilancia se analizará y reflexionará ampliamente en el importante papel que desempeña en el Sistema Penitenciario Español. Si bien es cierto se requiere la colaboración y funcionamiento de los órganos antes mencionados, no obstante, este es la parte medular en cuanto al cuidado, inspección y vigilancia para garantizar el buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios y la garantía de respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en España.

### **3.7.1 El juez de vigilancia**

El órgano que tiene atribuido el control sobre la ejecución material de la pena es el juez de vigilancia penitenciaria, tal fue creado por la LOGP para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 117.3 de la Constitución española.

“Con la aparición de este órgano judicial se amplía el marco de la intervención judicial en la ejecución de la pena privativa de libertad, con la atribución de una serie de facultades de otras traspasadas del tribunal sentenciador y, finalmente, de algunas que antes correspondían a la jurisdicción contenciosa-administrativa”.<sup>157</sup>

La Ley Orgánica General Penitenciaria<sup>158</sup> establece un conjunto de facultades al juzgado de vigilancia penitenciaria:

- a) Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los jueces y tribunales sentenciadores.

---

<sup>156</sup> García Valdés, C, La prisión ayer y hoy, *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, España, 1989, consultado el 1 de enero de 2019, a las 14:55 horas, en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/3valdes-1.pdf>.

<sup>157</sup> Vallespín Pérez, David, (coord.), *Ejecución de la pena privativa de libertad*, España, Edit. Juruá, 2019, p. 55.

<sup>158</sup> Ley Orgánica General Penitenciaria Española, artículo 76.

- b) Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.
- c) Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena.
- d) Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de duración superior a catorce días.
- e) Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- f) Resolver con base en los estudios de los Equipos de Observación y de Tratamiento, y en su caso de la Central de Observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.
- g) Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen con relación al régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.
- h) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria recabar para el ejercicio de dicha función el auxilio judicial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que radique el establecimiento que ha de ser visitado.
- i) Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado.
- j) Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.

De alguna forma se puede considerar que tal figura puede invadir facultades designadas al tribunal sentenciador, no obstante, este funciona como un órgano complementario.

De acuerdo con el inciso b) recordemos que, en España, la libertad condicional puede darse siempre y cuando cumplan ciertas características como: clasificación en tercer grado, es decir, que su delito sea menor; extinción de las tres cuartas partes de la condena, buena conducta y satisfacción de la responsabilidad civil, como su nombre bien lo describe, aprueba toda propuesta en beneficio o perjuicio de las y los internos, “y cuyos fines que la fundamentan, podemos reducirlos a dos:

- a) fiscalizar la actividad penitenciaria y,
- b) garantizar los derechos de los internos”.<sup>159</sup>

---

<sup>159</sup> Zaragoza Huerta, José, “El sistema penitenciario mexicano: realidad y retos”, *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo, estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, edit. Laguna, 2011, p.11.

“Dicho en otros términos, el Juez de Vigilancia se configura como la autoridad jurisdiccional que garantiza y controla el correcto funcionamiento de la relación de sujeción especial en los establecimientos penitenciarios”.<sup>160</sup>

Tal órgano cumple correctamente con el principio de legalidad, al estar siempre como un constante vigilante, y revisor del sistema y de las penas impuestas a cada individuo que les permita cumplir con la debida reinserción social.

---

<sup>160</sup> Ibidem.

## CAPITULO IV

### DESAFÍOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

La realidad de las mujeres en el sistema penitenciario mexicano se ha convertido en un tema invisible en el sistema gubernamental. “En el mundo penitenciario, predominantemente masculino, las mujeres han ocupado una posición secundaria, siempre ha sido un sector menos numeroso, pues hay condiciones intrínsecas a su condición de género que ha actuado como un escudo protector a su inmersión en el mundo delictivo”.<sup>161</sup>

De acuerdo con la investigadora Corina Giacomello,<sup>162</sup> “México es el séptimo país con más mujeres en situación de cárcel a nivel internacional, de tal forma que, las diversas formas de violencia sexual (dentro y fuera de la familia), su falta de prevención y de reacción, son las razones principales por las que las mujeres son llevadas a prisión.

Son un poco más de diez mil mujeres<sup>163</sup> las que se encuentran privadas de la libertad, lo que corresponde a un 5% sobre la totalidad de población de más de doscientas mil hombres y mujeres, por lo que, resulta necesario el estudio y aplicación de tratamiento penitenciario individual, ya que, las causas y características social demográficas no suelen ser las mismas.

Por un lado, los mecanismos de control y seguridad son dos aspectos fuera del alcance de las mujeres y sus hijos, existiendo un evidente distanciamiento entre la realidad y la norma, así como la falta de interés y trabajo entre las diversas instituciones y el sistema penitenciario.

Por otro lado, en los últimos años, se ha trabajado desde los diversos ámbitos y rubros por conseguir la igualdad de posibilidades entre mujeres y

---

<sup>161</sup> Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, Ministerio del Interior del Gobierno de España, p.10, consultado el 13 de noviembre del 2019, a las 18:39 horas, en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Programa+de+acciones+para+la+igualdad+entre+mujeres+y+hombres+en+el+%C3%A1mbito+penitenciario+%28NIPO+126-10-110-2%29.pdf/afdad71e-a598-4e24-a89f-9f4657bf8952>.

<sup>162</sup> Periódico Digital “La Jornada”, Consultado el 13 de diciembre del 2019 a las 16:19 horas, en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/09/13/sistema-penitenciario-no-esta-pensado-para-las-mujeres-ministra-4529.html>.

<sup>163</sup> Véase capítulo II, p.63.

hombres, no obstante, el sector penitenciario no constituye parte de los esfuerzos que se realizan por conseguir que se ponga en igualdad de condiciones tanto a mujeres como hombres que se encuentran en proceso de reinserción a la sociedad, garantizando así el reconocimiento y protección de sus derechos humanos.

“La falta de enfoque de género en el ámbito de los estudios penitenciarios ha tenido como preámbulo o justificación el hecho de que la población femenil sea minoritaria”, de tal forma que:

En términos generales, para que un centro penitenciario funcione adecuadamente debe estar dotado de la infraestructura, así como de la normatividad y de los recursos humanos necesarios que garanticen una reinserción social efectiva, a través del acceso a las actividades laborales, de capacitación, educación, salud y el deporte; asimismo, es esencial que las situaciones al interior de los centros penitenciarios garanticen una estancia digna a las personas reclusas.<sup>164</sup>

De tal forma que, “existe la necesidad de desarrollar programas de atención integral basados en evidencia y en un diagnóstico amplio y certero de las condiciones y necesidades de este sector de la población”.<sup>165</sup> Por lo que, la perspectiva de género constituye la base para lograr un efectivo goce y respeto de los derechos humanos.

Así pues, cuando hacemos referencia a un sistema penitenciario con perspectiva de género, aludimos a esquemas de atención para hombres y mujeres por igual, en la que gocen de condiciones y libertades de una manera equiparable, sin preferencia alguna, pero que cubra los requerimientos y necesidades de cada uno.

#### **4.1 La perspectiva de género en la política penitenciaria**

El sistema penitenciario se ha desarrollado como un sector enfocado en el castigo y la sanción, dejando de lado la construcción de un sistema eficaz donde la reeducación de las mujeres privadas de la libertad sea una realidad conformada

---

<sup>164</sup> Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH, p.5, consultado el 28 de diciembre del 2019, a las 18:33 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf).

<sup>165</sup> Diagnóstico de Maternidad y paternidad en Prisión, Reinserta, consultado el 14 de diciembre del 2019, a las 15:36 horas, en: <https://drive.google.com/file/d/1MuUcpM5r38wsuFxWEkKqM8eaXgbj3xyo/view>.

por una política gubernamental que fortalezca y garantice el acceso a los derechos humanos de este sector.

Analizar la política social de un territorio es una hazaña compleja. Los estados democráticos, en la búsqueda del bienestar deberían establecer un conjunto de políticas globales universales.

que permitieran concretar el cuadro de derechos sociales que se reconocen como los más básicos y fundamentales para que la ciudadanía pueda llevar una vida digna. Esta vida digna se concreta en el acceso a las rentas necesarias, al menos las mínimas, conseguidas bien a través del mercado (mediante el trabajo remunerado o el rendimiento de bienes propios), bien al margen del mercado (mediante pensiones, subsidios otorgados por las Administrador Públicas, según las diferentes circunstancias personales: retiro, enfermedad, invalidez, desempleo, exclusión) cuando no existe otra posibilidad y las personas reclamen sus derechos a cubrir las necesidades básicas. (Sáez y García, 2003: 208).

En la actualidad no se ha impulsado una estrategia penitenciaria de género, en la que se tome en cuenta que las mujeres requieren esquemas y atenciones especiales por sus diferencias biológicas a la de un hombre, por lo que, implementar una estrategia de acciones afirmativas dignificaría la vida penitenciaria femenil.

El “Instaurar en cada establecimiento penitenciario con mujeres reclusas un programa específico de atención médica, psicológica, educativa, laboral, y materna para las mujeres internas”,<sup>166</sup> constituye uno de los objetivos principales de un sistema penitenciario y de propuesta en este trabajo de investigación.

#### **4.1.1 Políticas de género al personal en los planes de igualdad**

Una estrategia en el sistema penitenciario implica incluir programas, protocolos y lineamientos para todos los ámbitos que componen este sector. En este, primeramente, enfocaremos los planes a las empleadas públicas, a fin de garantizar su participación en todos los procesos implicados en la carrera

---

<sup>166</sup> Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, Ministerio del Interior del Gobierno de España, p.11, consultado el 13 de octubre del 2019, a las 14:37 horas, en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Programa+de+acciones+para+la+igualdad+entre+mujeres+y+hombres+en+el+%C3%A1mbito+penitenciario+%28NIP0+126-10-110-2%29.pdf/afdad71e-a598-4e24-a89f-9f4657bf8952>.

administrativa, promoción profesional, y acceso a la formación en la cobertura de puestos de libre designación.

De tal modo que, impulsar el nivel de participación de la mujer en las distintas áreas de trabajo y niveles directivos, constituye la base de la inclusión en los programas formativos, de sensibilización y prevención frente al acoso sexual en el trabajo y que aborden los contenidos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde un enfoque teórico práctico.

En otras palabras, como aportación al tema hemos de proponer solo algunas de las medidas se estiman conducentes para el desarrollo y avance del tema, tales como:

- a) La organización del trabajo y la flexibilidad de los horarios laborales, que les permiten conciliar la vida laboral, familiar y personal.
- b) La creación e inclusión de los conceptos de guarda legal de menores o atención a personas mayores, debidamente acreditados, como merito en las bases de concursos para la provisión de puestos de trabajo que supongan cambio de puesto y/o destino.
- c) Impulsar la participación de responsables y trabajadores penitenciarios en los foros de debate nacionales e internacionales para la actualización de los conocimientos en temas de género.
- d) Puesta en valor de las experiencias y buenas prácticas en temas de género de nuestra ejecución penitenciaria a través la participación en encuentros y seminarios y la divulgación de estas experiencias en publicaciones propias y otras de reconocido prestigio, y;
- e) Fomentar la investigación penitenciaria desde la perspectiva de género con la prelación de los estudios abordados desde esta la perspectiva.

Una estrategia que incluye todos los sectores fomenta la participación y preocupación de actualización y mejoramiento en la práctica que desempeñan en los centros penitenciarios con población femenil

#### **4.1.2 Capacitación de personal con enfoque de perspectiva de Género**

Incorporar la política de género al trabajo de los órganos directivos y planificar la formación específica de empleados en las distintas áreas mejora la visión hacia la

sensibilización y conocimiento de las diferencias de las mujeres privadas de la libertad.

Por lo que, convocatorias de cursos de formación y sensibilización en Igualdad entre mujeres y hombres, para profesionales penitenciarios, constituye un elemento fundamental para el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, que además les permita la eliminación de discriminación y posible acoso sexual.

Del mismo modo, esta capacitación debe incluir conocimientos en el tema de salud, primeros auxilios y procedimientos básicos, con aplicación específica en situaciones que inmiscuye tanto a las mujeres como a sus hijos.

#### **4.2 Colaboración y coordinación con el sistema penitenciario**

Desde hace varios años, la CNDH, mediante su Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, nos ha permitido conocer la situación actual que rodea a la población penitenciaria, destacando de manera reiterada la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, y un conjunto de circunstancias que precarizan la vida de las mujeres internas, de tal forma que, ante tal situación, resulta importante mejorar la organización del sistema penitenciario.

Además, resulta fundamental enfocar la actividad penitenciaria de las mujeres hacia la comunidad externa, impulsando la corresponsabilidad de las instituciones para que intervengan en el proceso de integración de las internas.

Una manera de hacerlo ha sido a través de la participación de instituciones públicas independientes de la autoridad penitenciaria, así como de otros actores, tales como las organizaciones civiles o la iniciativa privada, pues todos ellos podrían contribuir a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad y, de este modo, impulsar su reinserción y disminuir sus probabilidades de reincidencia.<sup>167</sup>

No obstante, es la academia y la sociedad civil quien desde sus competencias y posibilidades trabajan por la reorientación esquemática

---

<sup>167</sup> Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Cooperación para la Reinserción Social, La participación de los diferentes sectores del Estado y la iniciativa privada para el cumplimiento de objetivos sociales en el sistema penitenciario, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 8 de enero del 2020, a las 14:55 horas: en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/estudio-cooperacion-reinsercion-social.pdf>.

penitenciaria, replanteando la mejora en las condiciones de vida de las internas y sus hijos.

Ahora bien, al referirnos a la cooperación no significa que, el Estado se desentienda de sus responsabilidades ineludibles, pero tampoco que los servicios prestados por la iniciativa privada no sean asunto del Estado. De ahí que se considera importante la colaboración, pero también responsabilidad de cumplir con el debido objeto de la reinserción y reeducación social.

Así mismo, la falta de cumplimiento en la distribución de responsabilidades que establece la ley dificulta alcanzar dicho objetivo para el que fue creado originalmente el sistema penitenciario.

#### **4.2.1 Sector Público**

Desde las diversas funciones de quienes conforman el sector público es evidente la omisión de responsabilidad y coordinación interinstitucional para el debido cumplimiento de la LNEP,<sup>168</sup> tal como lo establece la ley.

De tal forma que, ante el poco interés y tal vez la nula participación de colaboración con el sistema penitenciario, en meses pasados del año 2019, se envió una solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a cada una de las instituciones públicas federales que componen el Poder Ejecutivo y Legislativo, a fin de obtener datos precisos sobre los lineamientos, programas y protocolos existentes que tienen para coadyuvar al cumplimiento y respeto de la ley, así como velar por los intereses y derechos humanos de quienes se encuentran a cargo del Estado, por encontrarse privados de la libertad.

No obstante, las respuestas a tal cuestionamiento fueron las siguientes:

---

<sup>168</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 7.

Imagen 4. Solicitud de Información a diversas instituciones del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



**PNT**

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Solicitante: ROSA GABRIELA BARAJAS FRANCO



inai

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

miércoles 9 de octubre de 2019

**Instrucciones:** Para dar un seguimiento más eficiente a tus solicitudes, utiliza las siguientes opciones de búsqueda.

- Acceso a la información
  - Mis solicitudes
  - Nueva solicitud de información
  - Solicitudes de información que pueden convertirse en recurso de revisión
- Mis datos
  - Actualizar mis datos
- Materiales de apoyo
  - Guía de uso
  - Costos de Reproducción
  - Calendario de días inhábiles de la Plataforma Nacional de Transparencia
  - Preguntas frecuentes sobre el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia
  - Padrón de Sujetos Obligados
- Cerrar sesión

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**

**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

En tiempo
  En alerta
  Fuera de tiempo
  Desechada

Folio	Estatus	Dependencia	Tipo de Solicitud	Respuesta	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de entrega
0000400237619	Terminada	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019
0000400249519	Terminada	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	08/07/2019	19/08/2019
0001000163119	Terminada	SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019
0001000165619	Terminada	SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	03/07/2019	14/08/2019
0001100336419	Terminada	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	13/08/2019
0001200282519	Terminada	SECRETARÍA DE SALUD (SSA)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019
0001200286719	Terminada	SECRETARÍA DE SALUD (SSA)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	03/07/2019	28/08/2019
0001400108919	Terminada	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019
0001400110619	Terminada	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	03/07/2019	14/08/2019
0002000170619	Terminada	SECRETARÍA DE BIENESTAR	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019

En tiempo
  En alerta
  Fuera de tiempo
  Desechada

Desplegando resultados del 1 al 10 de un total de 22

Página numero: 1

Páginas < 1 2 3 >



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Solicitante: ROSA GABRIELA BARAJAS FRANCO Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

miércoles 9 de octubre de 2019

## Acceso a la información

Mis solicitudes

Nueva solicitud de información

Solicitudes de información que pueden convertirse en recurso de revisión

## Mis datos

Actualizar mis datos

## Materiales de apoyo

Guía de uso

Costos de Reproducción

Calendario de días inhábiles de la Plataforma Nacional de Transparencia

Preguntas frecuentes sobre el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia

Padrón de Sujetos Obligados

Cerrar sesión



Instrucciones: Para dar un seguimiento más eficiente a tus solicitudes, utiliza las siguientes opciones de búsqueda.

**Paso 1. Buscar mis solicitudes** +

**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

En tiempo  En alerta  Fuera de tiempo  Desechada

Folio	Estatus	Dependencia	Tipo de Solicitud	Respuesta	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de entrega
<a href="#">0002000179119</a>	Terminada	SECRETARÍA DE BIENESTAR	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	08/07/2019	19/08/2019
<a href="#">0120000131519</a>	Terminada	CÁMARA DE DIPUTADOS	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	08/07/2019	19/08/2019
<a href="#">0130000117319</a>	Terminada	SENADO DE LA REPÚBLICA	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	08/07/2019	21/08/2019
<a href="#">0400200009019</a>	Terminada	SEGOB-COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (*)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	01/07/2019	12/08/2019
<a href="#">0400200009519</a>	Terminada	SEGOB-COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (*)	Información Pública	<a href="#">No es de competencia de la unidad de enlace</a>	08/07/2019	19/08/2019
<a href="#">0610400023419</a>	Terminada	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019
<a href="#">1113100025419</a>	Terminada	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019
<a href="#">1114100083519</a>	Terminada	SECRETARÍA DE CULTURA	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	19/08/2019
<a href="#">1200200006019</a>	Terminada	SSA-CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA (*)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019
<a href="#">1236000033719</a>	Terminada	SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019

En tiempo  En alerta  Fuera de tiempo  Desechada

Desplegando resultados del 10 al 20 de un total de 22.  
Página numero: 2

Páginas < 1 2 3 >



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Solicitante: ROSA GABRIELA BARAJAS FRANCO Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



miércoles 9 de octubre de 2019

## Acceso a la información

- Mis solicitudes
- Nueva solicitud de información
- Solicitudes de información que pueden convertirse en recurso de revisión

## Mis datos

- Actualizar mis datos

## Materiales de apoyo

- Guía de uso
- Costos de Reproducción
- Calendario de días inhábiles de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Preguntas frecuentes sobre el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Padrón de Sujetos Obligados

Cerrar sesión



Instrucciones: Para dar un seguimiento más eficiente a tus solicitudes, utiliza las siguientes opciones de búsqueda.

### Paso 1. Buscar mis solicitudes

### Paso 2. Resultados de la búsqueda

En tiempo    En alerta    Fuera de tiempo    Desechada

	Folio	Estatus	Dependencia	Tipo de Solicitud	Respuesta	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de entrega
	<a href="#">2210300052319</a>	Terminada	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019
	<a href="#">2210300052819</a>	Terminada	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Información Pública	<a href="#">Entrega de información en medio electrónico</a>	01/07/2019	12/08/2019

En tiempo    En alerta    Fuera de tiempo    Desechada

Desplegando resultados del 20 al 22 de un total de 22.  
Página numero: 3

Páginas < 1 2 3 >

Fuente. Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes enviadas a través de la página: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

**Tabla 8. Autoridades corresponsables para el cumplimiento de la INEP**

Institución	Respuesta
<p>Secretaría de Gobernación (SEGOB)</p> <p>Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres</p>	<p>La autoridad que pudiera responder a su solicitud es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, donde se advierte las atribuciones de la Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario, por lo anterior la Unidad de Transparencia de la SSPC.</p> <p>No es competencia de la unidad de enlace.</p>
<p>Secretaría de Economía (SE)</p>	<p>En el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 9, fracción XV, del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, no se han registrado convenios o protocolos celebrados y/o relacionados con mujeres privadas de la libertad, ni Centros Penitenciarios.</p>
<p>Secretaría de Educación Pública (SEP)</p>	<p>Sobre el particular, a pesar de que las unidades responsables no cuentan con facultades específicas respecto a la temática solicitada, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual se desprendió que no se cuenta con documento alguno relacionado con el tema que se requiere.</p>
<p>Secretaría de Salud (SSA)</p> <p>Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva</p>	<p>En relación con el instrumento jurídico que se solicita, una vez efectuada la búsqueda correspondiente, no se encontró el documento solicitado, no obstante, se cuenta con la opinión de esta Unidad Jurídica, mediante la cual no se otorgó el visto bueno para la celebración de un proyecto de bases entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, que tenían como finalidad coordinar acciones para propiciar las condiciones efectivas para brindar atención integral con un enfoque de género al cuidado de la salud de la población interna de los Centros Federales de Readaptación Social.</p> <p>Este órgano administrativo desconcentrado no cuenta dentro de sus archivos con expresión documental o Electrónica con evidencia que contenga o consigne información relacionada</p>
<p>Secretaría de Trabajo y</p>	<p>Desde el año 2013 hasta diciembre del 2018, la STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, inscribió el programa Nacional para la prevención de la violencia y la</p>

Previsión Social	delincuencia la acción institucional “ <i>Fortalecimiento de la empleabilidad de las personas próximas a ser liberadas</i> ” con el objetivo de coadyuvar a la reinserción social de las personas privadas de su libertad a través de acciones positivas de inclusión laboral y el desarrollo de sinergias en las dependencias e instancias de gobierno y de la sociedad civil con programas dirigidos a este sector de la población
Secretaría de Bienestar	Menciona un seguro de vida para jefas de familia, el cual tuvo vigencia hasta el 2018, no obstante, <b>no menciona en específico el sector penitenciario.</b>
Instituto Nacional de las Mujeres	De acuerdo con sus facultades consagradas en su Ley de Creación y Estatuto Orgánico, esta entidad no produce ni genera información como la requerida, no obstante, y con el propósito de transparentar la gestión pública, se informa que se tienen conocimiento de diversas fuentes de información en las que podrá localizar datos como los Informes especiales de la CNDH.
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	Al respecto hago de su conocimiento que a través de la línea de acción de Activación Física concretamente en la modalidad de Tu Zona, se ha establecido una vinculación con los Centros Penitenciarios dando atención a la población que se encuentra privada de su libertad, a fin de promover la práctica de la actividad física entre la población de internos.
Secretaría de Cultura	Como parte de las acciones del Programa “Cultura Comunitaria” se busca promover los derechos culturales de mujeres privadas de su libertad, se están implementando en el resto de los Sistemas Penitenciarios.
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	La solicitud fue turnada a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, niños y adolescentes: Este colabora con el Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social en aplicación de 3 protocolos de atención, para asegurar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Protocolo de ingreso de niñas, niños para que vivan con sus madres en Centros Penitenciarios. Protocolo de permanencia de niñas y niños que viven con sus madres en Centros Penitenciarios. Protocolo de egreso temporal o definitivo de niñas y niños que viven con su madre en Centros Penitenciarios.

**Fuente.** Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes enviadas a través de la página: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

En resumidas cuentas, pocas son las instituciones que tienen el compromiso y la responsabilidad de implementar programas en beneficio y colaboración con las mujeres privadas de la libertad y sus hijos que las acompañan en el internamiento, de tal forma que, respaldaron y justificaron su respuesta en los lineamientos y normativa interna que las exime de tal responsabilidad, ignorando la corresponsabilidad en la correcta aplicación y ejecución de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el caso particular de Secretaría de Trabajo y Previsión Social, manifestó en la solicitud de información tener en vigencia hasta 2018 el programa “Fortalecimiento de la empleabilidad de las personas próximas a ser liberadas”, no obstante, en el año de envío de la solicitud referida (2019), no se mencionó algún programa en vigencia.

Así mismo, la Secretaría de Cultura cuenta con el programa de “Cultura Comunitaria” en proceso de implementación en los Centros Penitenciarios.

Finalmente, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, niños y adolescentes, cuenta con 3 protocolos sobre ingreso, permanencia y salida de los niños a los centros penitenciarios, aunque la ausencia de lineamientos para la protección y garantía de los derechos humanos del niño no aparezcan en tales protocolos.

Por lo tanto, es necesario que tales instituciones tomen parte de su responsabilidad y su compromiso con las mujeres invisibles de la sociedad.

#### **4.2.1.1 Propuestas de coordinación**

Ahora bien, entre las principales propuestas para la consolidación y participación de órganos e instituciones públicas como parte del cumplimiento al compromiso legal con las mujeres internas, consideramos los siguientes:

- a) Secretaría de Gobernación. La elaboración de un reglamento que establezca los lineamientos generales para el mejoramiento de las condiciones de vida y oportunidades para las mujeres privadas de la libertad, con el objeto de resolver, prevenir y corregir las violaciones de los derechos humanos, con apego a lo establecido por la normativa

Internacional, para que en lo posterior las Entidades Federativas pudieran implementar y aplicar.

- b) INMUJERES. Así mismo, se debe garantizar la cooperación de esta institución y de los Institutos de la mujer, o equivalentes de las Entidades Federativas en el diseño, evaluación y ejecución de planes y programas con perspectiva de género para la atención y protección de este sector.
- c) La Integración de medidas especiales que promuevan la participación de mujeres en el programa emprendedores, acompañándolas en el desarrollo de proyectos empresariales autónomos. En este caso podríamos encuadrar perfectamente el Manual de lineamientos para la Inserción Laboral que existe en España, donde se da un estricto seguimiento del caso especial de cada una de las internas para que se desarrolle laboralmente en algún establecimiento, no obstante, lo podríamos encuadrar para que sea una emprendedora independiente que pueda generar empleo a otras personas.
- d) La Cooperación de las Organizaciones Sociales, Universidades y Centros son un sector benéfico en la implementación e impulso de los planes formativos y de inserción laboral de las mujeres internas. Si bien es cierto que uno de los sectores más involucrados con el sistema penitenciario es la Academia y las Asociaciones Civiles, conformadas principalmente por mujeres, aunque en la realidad sí existen algunas como: Reinserta y Femmex, entre otros.

La organización y el trabajo son un factor de cambio sólido para la vida de estas mujeres.

- e) El fomento de la participación de los grupos dedicados al voluntariado y asociaciones cuya finalidad sea el acercamiento familiar y bienestar de las internas, tendría un giro importante si tan solo tuvieran el apoyo del sector gubernamental, y sobre todo del resto de la sociedad.
- f) Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y demás encargados del sistema penitenciario federal y estatales. La emisión constante de informes a cargo de las autoridades penitenciarias correspondientes sobre la estadística penitenciaria, perfil sociodemográfico y estado que guardan los derechos humanos de las

mujeres y niños que se encuentran en los centros penitenciarios, sin importar el estado judicial o procesal en que se encuentren.

- g) La colaboración de la estructura gubernamental de las Entidades Federativas para replicar cada uno de los lineamientos y programas de atención especial para los grupos especiales que conforman las mujeres privadas de la libertad, como parte importante para la eficacia de estos.

La suma de esfuerzos resulta esencial para la transformación, el compromiso conjunto genera resultados eficaces y positivos en la sociedad e impulsa una visión integral de seguridad.

#### **4.2.2 La Iniciativa privada**

La iniciativa privada en los sistemas penitenciarios no es un tema nuevo, pero lo real es que existe en diversos países del mundo. Francia por ejemplo en 1987 facultó al Estado para llevar a cabo contratos con empresas privadas para diseñar, construir y manejar servicios como el de salud y alimentación en las prisiones del país, sin embargo, las autoridades francesas conservaron el control total de la dirección, la vigilancia o el registro judicial de dichos establecimientos.<sup>169</sup> Desde entonces, el Estado francés ha convenido con particulares para el desarrollo de actividades tales como: el trabajo, la cocina, el transporte y la atención del sector salud.

Ahora bien, la coordinación entre el Estado y la iniciativa privada podría ser como el modelo francés, donde el Estado Mexicano siga estando a cargo de la dirección y organización, pero se contrate a la iniciativa privada en el préstamo de servicios básicos, como la lavandería, la cocina, el mantenimiento de aparatos electrónicos, hidrosanitarios, de vigilancia y de control; de emergencia, así como el control de plagas.

No obstante, el desarrollo y promoción del sector privado fomentaría la posibilidad de generar fuentes de empleo en los centros penitenciarios, con el convenio de contratación para que las internas desarrollaran la creación de sus productos empresariales, además de fomentar su capacitación profesional.

---

<sup>169</sup> Tapia Mendoza, Fabiola Elenka, *Hacia la privatización de las prisiones*, México, Edit. Ubijus, 2010, p. 76.

Finalmente, las empresas y grandes consorcios podrían colaborar con la implementación de un sistema de becas de estudio para las mujeres, donde el sector privado fungiera como patrocinador, situación que promovería el aumento del número de mujeres acogidas al sistema de formación y cualificación profesional en el exterior.

### **4.3 Acceso y garantía de derechos humanos**

“La modernidad con sus promesas de orden, progreso y bienestar social ha generado mayor exclusión, desigualdad social e inseguridad”.<sup>170</sup> En el sistema penitenciario, es fundamental Instrumentar las vías indispensables para lograr eficazmente los fines de las instituciones penitenciarias mexicanas, como son, la reinserción social del interno y la protección de los derechos humanos, con excepción de aquellos que sean estipulados en la sentencia condenatoria en cada caso individual.<sup>171</sup>

La Organización Amnistía Internacional, documentó en una investigación de ocho meses, con la entrevista a 100 mujeres privadas de la libertad en 11 prisiones federales de México, que 33 fueron violadas, y todas torturadas psicológica y verbalmente; 97 recibieron violencia física y 72 sexual.<sup>172</sup>

De tal manera que la implementación de una estrategia que, coadyuve a la garantía de bienestar de las internas y sus hijos; así como de programas eficaces encaminados a la integración a la sociedad, son parte los retos y pendientes de la maquinaria gubernamental en colaboración con los diversos entes, que les permitirá atacar las situaciones y circunstancias que aun aquejan a las mujeres, pero sobre todo es importante trabajar en una ruta estructurada y comprometida por romper las barreras sociales y personales que obstaculizan el desarrollo del uso y disfrute de los derechos humanos en todo momento.

---

<sup>170</sup> Lozano Cortés, Maribel, “Estudio comparativo de la cárcel en España y México en la actualidad”, *Scielo*, México, 2012, vol.20 no.40, julio-dic, consultado el 20 de diciembre de diciembre del 2019, a las 14:15 horas, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572012000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572012000200004).

<sup>171</sup> Contemplado de esta forma en el sistema penitenciario español.

<sup>172</sup> Amnistía Internacional, “México: La violencia sexual, usada habitualmente como tortura para obtener “confesiones” de mujeres”, consultado el 21 de diciembre del 2019, a las 17:35 horas, en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/06/mexico-sexual-violence-routinely-used-as-torture-to-secure-confessions-from-women/>.

Así pues, es necesario garantizar a las internas el acceso a oportunidades de educación, capacitación laboral, salud, acceso a la cultura y el deporte, factores que tienen como principal propósito generar un entorno propicio que permitan reintegrarlas a la sociedad, de tal forma que, el sistema penitenciario, cumpla efectivamente con una función social y preventiva.<sup>173</sup>

**Imagen 5. Los derechos humanos y reinserción social, la base del sistema penitenciario**



**Fuente.** Elaboración propia, con base en la información contenida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que la Salud, la Educación, el Trabajo, El deporte y la Reinserción social, constituye la base del sistema penitenciario, en este apartado únicamente abordaremos los rubros más importantes de implementación de la perspectiva de género.

#### **4.3.1 Derecho a la educación**

La educación y la posibilidad de acceder a este, es un derecho humano “que nos permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena”.<sup>174</sup> Este se encuentra reconocido ampliamente en el ámbito Jurídico, entre los que

<sup>173</sup> Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de reclusión de la República Mexicana, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 17:32 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).

<sup>174</sup> Humanium Internacional, “Derecho a la Educación, consultado el 11 de enero del 2020, a las 14:15 horas, en: <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>.

destacan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>175</sup> el PIDESC, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las RMPTPR, la Convención para los Derechos el Niño, La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, La Declaración Americana de los Derechos del Hombre, los PBPPLA, entre otros.

No obstante, la privación de la libertad involucra una multiplicidad de privación de derechos humanos como la Educación, por lo que, el sistema Penitenciario mexicano al contemplar un modelo educativo como medio de reinserción social o prevención del delito, debe tomar en cuenta que la educación formal, o un sistema escolarizado no está dentro de las prioridades de las mujeres, ya que, prefieren trabajar para enviar dinero a sus hijos o familiares donde fungen como proveedora del sustento familiar, principalmente en núcleos familiares conformados por mujeres, por lo que, es necesario implementar un sistema educativo con el fin para generar el interés como medio para un bienestar y desarrollo personal y social.

Así pues, son un conjunto de estrategias sólidas y reales las que permitan ser consideradas como posibles respuestas para alcanzar la garantía del derecho a la educación desde la prisión.

La Alfabetización conforma parte esencial de la educación, parámetro que permitirá a las mujeres una nueva oportunidad de aprendizaje y crecimiento que tal vez les presente nuevos panoramas de vida.

De este mismo, se desprende la educación bilingüe para personas de poblaciones originarias o extranjeras. Es bien sabido que la población indígena es la principal afectada por no contar con un traductor que le dé una debida orientación y defensa. “En México, unos ocho mil indígenas esperan en prisión por una sentencia, sin que su situación se resuelva pronto. La mayoría no habla

---

<sup>175</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada el 21 de diciembre del 2019, a las 16:32 horas, en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

español, es decir, por cada 600,000 habitantes indígenas, hay sólo un defensor federal”.<sup>176</sup>

Por lo tanto, en este sector, también constituye aparte importante y algunas medidas como: la garantía y acceso a la educación básica de adultos, la educación Secundaria, el Bachillerato grado medio, el acceso a Universidad, el acceso a medios de información y de espacios de recreación y aprendizaje como bibliotecas dotadas de elementos básicos como libros, periódicos, revistas y aparatos electrónicos que les permitan leer, investigar y crearse una formación más preparada, por lo que, promover medidas que faciliten la incentivación del acceso a las mujeres internas a los distintos niveles de educación es uno de los verdaderos retos para el sistema penitenciario.

No obstante, son un conjunto de obstáculos que las mujeres padecen para alcanzar el desarrollo educativo, ya que esto implica reconocer el contexto que rodea a cada una de las mujeres, dado que en su mayoría estas trabajan para sostener y cubrir las necesidades de sus hijas/os que se encuentran dentro o fuera de la prisión, además que algunos espacios educativos de las prisiones no permiten el que las madres vayan en acompañamiento de sus hijos.

“Por todo esto la perspectiva de género es un tema pendiente y urgente de tomar medidas conducentes a profundizar y asumir en la política pública tanto educativa como penitenciaria que favorezcan plenamente el disfrute del derecho a la educación de las mujeres encarceladas y transforme el contexto de la cárcel”.<sup>177</sup>

#### **4.3.2 La salud y los derechos sexuales y reproductivos**

La asistencia sanitaria en los centros penitenciarios es uno de los ejes más importantes que deben trabajarse con especial urgencia, con estrategias para que las mujeres tengan acceso primeramente al derecho de salud, es decir que

---

<sup>176</sup> Periódico digital Animal Político, “México tiene 8,000 indígenas en prisión sin condena”, consultado el 14 de enero del 2020, a las 16:54 horas, en: <https://www.animalpolitico.com/2017/04/mexico-8000-indigenas-prision-sin-condena/>.

<sup>177</sup> Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles (GESEC), “Una aproximación a la perspectiva de género en la educación en cárceles”, consultado el 14 de enero del 2020, a las 19:37 horas, en: <http://www.gesec.com.ar/una-aproximacion-a-la-perspectiva-de-genero-en-la-educacion-en-carceles/>.

cuenten con un seguro social que las proteja y garantice el pleno acceso a la salud.

Así mismo, el reconocimiento y debida atención de los derechos reproductivos y sociales de las mujeres, constituye también parte de los derechos humanos de la toda mujer privada de la libertad.

Tradicionalmente cuando nos referimos a la sexualidad femenina, se tiende a enfocarse en su papel de madres, y se pueden notar tres vertientes: maternidad en reclusión, los derechos reproductivos y la maternidad a la distancia.

La discriminación hacia las mujeres de recibir visita íntima, a diferencia de los hombres internos, resulta ser más escasa y menos deseable debido al estigma que hay sobre las mujeres en situación de reclusión, que las convertiría en sujetos menos atractivos.<sup>178</sup>

De este modo, el sector salud, tiene temas específicos de prevención y tratamiento cuando se refiere a las mujeres como: Enfermedades de Transmisión Sexual, Cáncer de mama, drogodependencia, enfermedades por falta de salud reproductiva, bulimia, anorexia, enfermedades mentales, entre otros.

Dentro de este sector, son un conjunto de omisiones y deficiencias sanitarias que afectan tanto a las mujeres como a sus hijos que las acompañan en su internamiento, por lo que resulta benéfica la prevención y atención especial a las necesidades básicas de las mujeres por sus características biológicas, tales como:

- a) La implementación, garantía y acceso de programas sobre métodos anticonceptivos y gratuidad de estos para todas las mujeres.
- b) Obligatoriedad en la implementación de programas de educación para la salud y prevención, relacionados con reproducción y embarazo y lactancia.

---

<sup>178</sup> Anthony, Carmen, "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina", *Nueva Sociedad*, Panamá, 2007, No. 208, marzo-abril, p.73, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 14:16 horas, en: <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delinquentes.pdf>.

- c) Atención oportuna y entrega de materiales necesarios para atender la menstruación como: copas menstruales y material idóneo para la esterilización de estas.
- d) Campañas de servicios gratuitos para realizar exámenes que permitan detectar enfermedades propias de la mujer.
- e) Garantizar el acceso a los programas sobre trastornos nutricionales como anorexia y bulimia.
- f) La Incorporación de las mujeres a los tratamientos especiales como drogodependencia, dado que estas son invisibilizadas y en ocasiones maltratadas y aisladas del resto de la población penitenciaria.
- g) “Para brindar una adecuada atención a las internas con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para integrarlas a la vida”.<sup>179</sup>
- h) Ampliar el catálogo y cuadros básicos de medicamentos en las Unidades Médicas, esto, en concordancia con las enfermedades presentadas y atendidas dentro del centro Penitenciario.
- i) Diseño e implementación de un procedimiento de vigilancia que permita evaluar la puntualidad en la presentación de los internos-pacientes a sus consultas programadas.

En consecuencia, en los grupos especiales o con características de salud particulares se deben implementar los parámetros en todos los centros de reclusión para que, se realice un registro de la población interna que las padezca a efecto de elaborar un diagnóstico individual y llevar a cabo las acciones pertinentes.

Por lo que, en este tipo de situaciones es de vital importancia contar con mecanismos que les permitan a las mujeres una rehabilitación a tiempo, con lo que se pretende evitar, o en su defecto, un tratamiento eficaz que reduzca el nivel de enfermedad, manteniéndolas en un grado de control.

---

<sup>179</sup> Ibidem.

“El derecho de las internas a que se les brindan servicios de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad, lo cual incluye asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género”.<sup>180</sup>

De tal forma que, el derecho a la protección de la salud para las personas en internamiento penitenciario debe ser observado en su más amplio sentido, garantizando este no sólo a las personas sentenciadas, sino también a las que se encuentran en proceso.

#### **4.3.3 Capacitación y fuentes de empleo**

El trabajo penitenciario constituye una asignatura pendiente, pues no se le brinda la importancia correspondiente.

De acuerdo con el “manual para operadores de establecimientos penitenciarios y gestores de políticas para las mujeres encarceladas”,<sup>181</sup> de la ONU, contempla la importancia que tiene la obtención de un empleo para estas mujeres, siendo uno de los factores que coadyuvaran a evitar la reincidencia y a mejores resultados en el encomiendo de la reinserción a la sociedad.

Por lo que, la capacitación y la generación de fuentes de empleo para las internas, no solo las fortalece a ella, sino también al mundo que las rodea.

Comúnmente las mujeres son abandonadas en la privación de la libertad, quedando solas en la manutención y a veces también en el cuidado de sus hijos dentro y fuera de la prisión.

En este ámbito, no solo les genera conflicto a las mujeres no contar con un empleo dentro de la vida penitenciaria, sino también fuera, donde el estigma social y la falta de oportunidades de laborar, no les permite una apropiada inserción en la sociedad. De tal forma que, este tema se constituye otro de los ejes fundamentales para la inclusión en la sociedad.

---

<sup>180</sup> Ibidem.

<sup>181</sup> Manual para operadores de Establecimientos Penitenciarios y Gestores de Políticas para las Mujeres Encarceladas, Organización de las Naciones Unidas, Serie de Manuales de Justicia Penal, Organización de las Naciones Unidas, 2011, p.38, consultado el 5 de agosto del 2019, a las 13:15 horas, en: [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual\\_mujeres\\_encarceladas.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_mujeres_encarceladas.pdf).

Uno de los estigmas erróneos que genera obstáculos de capacitación y aprendizaje de oficios para las mujeres es el seguir implementando talleres considerados “propios de la mujer” como: manualidades, lavandería, costura, repostería. Eliminar esta apreciación permitirá uno de los avances más importantes para que las mujeres generen un ingreso real para ellas y sus familias.

De ahí que, es un acto de justicia la implementación de acciones de progreso y desarrollo profesional como:

- a) La implementación de clases profesionales de idiomas, licenciaturas, ingenierías, tema que guarda relación con la educación.
- b) La Promoción y prioridad a las mujeres en la participación de aprendizaje y capacitación profesional, incluyendo los oficios.
- c) Fomento del acceso de las mujeres internas a certificaciones de profesionalidad.
- d) Colaboración y firma de convenios del sistema penitenciario con la iniciativa privada y empresas que permita que las internas realicen sus productos y las capacite para la obtención de empleo incluso fuera del centro penitenciario.

Finalmente, los Estados, estos deberán propiciar la orientación, formación, la preparación de programas, lineamientos y políticas públicas que los lleven a tomar medidas adecuadas, para un verdadero ejercicio.

En otros términos, es importante que las autoridades penitenciarias proporcionen las condiciones para el acceso a un empleo remunerado, digno y útil que permita facilitar la reinserción social y contribuir al sustento de las internas y de sus familias, ya que, como se ha comentado antes, en ocasiones, algunas de las internas, eran y siguen siendo, el único sustento económico.

#### **4.3.4 La Maternidad**

Uno de los temas más sensibles en el mudo penitenciario es la maternidad y paternidad, no obstante, en este sector nos enfocaremos exclusivamente al papel de las mujeres como madres en prisión.

En el capítulo II tuvimos la oportunidad de conocer la situación que rodea a quienes ejercen la maternidad en la prisión, de tal modo que, existen circunstancias fundamentales que “tiñen el ingreso de cualquier mujer en prisión, pues si para un hombre tiene consecuencias graves en el ámbito familiar, cuando se trata de una mujer, refiriéndonos especialmente madre de familia, este hecho supone un auténtico cataclismo.

La maternidad en prisión requiere abordarlo con las siguientes líneas de atención:

- a) Es fundamental la creación de espacios especiales donde las madres puedan compartir el internamiento, atención y desarrollo de sus hijos, ubicando estos fuera de los establecimientos penitenciarios ordinarios, que permitan la mejora de desarrollo físico, educativo y psicológico de los hijos, tratando de normalizar la vida de los niños.
- b) Garantizar durante el periodo de embarazo la asistencia a cursos básicos de preparación para el parto.
- c) Potenciar las escuelas de madres/padres para mejorar el conocimiento de la maternidad en todas sus facetas.
- d) Garantizar la asistencia de las madres a actividades formativas y laborales, no exclusivamente centradas en su papel maternal.
- e) Establecer Programas elaborados y supervisados por un profesional de la salud para suministrar gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes, alimentación suficiente y puntual.

En ese orden de ideas, otro de los temas que rodean la maternidad son los lineamientos legales que deciden sobre el ingreso y permanencia de un menor, considerando así lo más benéfico y con apego al interés superior del menor.

De tal forma que, son un grupo de temas los que se deben atender para el bienestar de los niños, entre las que destacan:

- a) Recibir una alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos acorde con su edad y necesidades de salud, con el único fin de contribuir a su desarrollo físico y mental.

- b) Recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo y atención de médicos especializados que siempre anteponga el interés superior de la niñez.
- c) Potenciar los convenios para la asistencia de los hijos menores de las internas su integración en los recursos escolares de la comunidad.
- d) Contar con instalaciones adecuadas para que los niños reciban la atención adecuada en los diversos aspectos de vida como: espacios para educación inicial, consultorios médicos especiales para la atención pediátrica y odontológica, espacios de juego, dormitorios sin hacinamiento.
- e) La creación y puesta en marcha de programas de desarrollo infantil a cargo de la Secretaría de Gobernación en colaboración con las autoridades penitenciarias próximas.
- f) Eliminar o disimular, en la medida de lo posible, los elementos o signos carcelarios que aportan dureza al ambiente, el ruido ambiental (megafonía, ruido de cerrojos) y otros distintivos, como los uniformes, cuando sea posible.

Dentro de algunos centros penitenciarios, existen centros de desarrollo infantil (CENDI), que ofrecen cursos educativos, no obstante, los centros no se encuentran certificados por la SEP, situación que discrimina a los niños que se encuentran viviendo en el interior de una institución penitenciaria, tema que dificulta la educación de los niños, ya que, al momento de incorporarse la vida en libertad, no cuentan con los documentos necesarios para comprobar sus estudios e incorporarse al grado escolar que les corresponde.

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la convención sobre los derechos del niño, con lo cual quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas legislativas de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la presente convención. Uno de los derechos reconocidos en la convención mencionada es el derecho a la educación, en especial de aquellos niños que se encuentran al cuidado de una autoridad como los niños que viven en prisión.

El tema educativo forma parte del eje fundamental de vida y formación de los niños, situación que le permitiría mejorar sus condiciones del futuro. Es por eso por lo que resulta preocupante, la falta de colaboración y vinculación de la SEP dentro de programas y estrategias penitenciarias. El descuido de esta población en estado vulnerable puede influir negativamente en su proyecto de vida.

#### **4.4 Regulación Jurídica y legislación penitenciaria**

Es un conjunto de problemáticas en diversas etapas y sectores las que siguen afectando los derechos humanos de las mujeres, desde la imposición de la pena, la ejecución de esta; la falta de análisis del perfil y tratamiento individual asignado, ya que no todas las mujeres cumplen con las mismas causas o perfil para hoy encontrarse privadas de la libertad.

Ahora bien, de acuerdo con las estadísticas del INEGI en 2007,<sup>182</sup> los tres delitos de mayor incidencia atribuidos a las mujeres eran: los relacionados con narcóticos, robo y lesiones, no obstante para 2017,<sup>183</sup> eran delitos cometidos en contra del patrimonio, la seguridad pública y la seguridad del estado y en tercer lugar otros bienes jurídicos, por lo que, la libertad personal y la seguridad social no ocupan los primeros lugares, pero siguen estando presentes en los datos estadísticos delictivos del perfil de las mujeres.

Bajo ese contexto, se realizaron algunas posibles propuestas legislativas que pueden influir para mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijos.

##### **4.4.1 La federalización de los centros penitenciarios femeniles**

Actualmente, la Federación no cuenta con la facultad plena de regir y organizar el sistema penitenciario nacional, sino que a partir de la reforma penal de 2008 se le dio la facultad a las Entidades Federativas y a la Federación en algunos

---

<sup>182</sup> Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal de México, INEGI 2007, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 18:39 horas, en: [https://www.academia.edu/38436729/Estad%C3%ADsticas\\_sobre\\_el\\_sistema\\_penitenciario\\_estatal\\_en\\_M%C3%A9xico](https://www.academia.edu/38436729/Estad%C3%ADsticas_sobre_el_sistema_penitenciario_estatal_en_M%C3%A9xico).

<sup>183</sup> Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal de México, INEGI 2017, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 18:39 horas, en: [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf).

centros, a excepción de casos especiales como el tema de delincuencia organizada.

El otorgarle la facultad a la federación de coordinar, estructurar, dirigir y ser el responsable de los centros con población femenil, permitirá que las mujeres gocen de mejores condiciones para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus hijos.

El tema del presupuesto asignado a este sector en el paquete económico va ligado con esta propuesta, facilitando así el priorizar el bienestar de este sector vulnerable.

Las Entidades Federativas no cuentan con la posibilidad, ni la capacidad económica para atender adecuadamente las demandas de las internas, situación que se puede comprobar al conocer, analizar y verificar la forma de vida dentro de un centro penitenciario a cargo de una Entidad Federativa.

Si bien es cierto que, la Federación se responsabiliza de los temas de su competencia como: secuestro, delincuencia organizada, homicidio, entre otro, por su grado de gravedad, también, es cierto que la mayoría de los delitos cometidos por las mujeres son menores, pero el punto no es este, es precisamente las amplias posibilidades de mejorar las condiciones de las mujeres, que les proporcionen, seguridad jurídica y reinserción a la sociedad.

Esta propuesta permitiría eliminar la facultad a las Entidades de la República Mexicana, quienes carecen de interés y presupuesto para el mejoramiento de la situación penitenciaria.

#### **4.4.2 Ley de Amnistía**

En septiembre de 2019, se envió, discutió y aprobó en lo general la iniciativa sobre la Ley de Amnistía, en la que, de acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta presentada a la Cámara de Diputados, se menciona que, “en los penales federales existe un número significativo de personas que están reclusas

en los penales por delitos menores, “provocados por el hambre y la pobreza”,<sup>184</sup> situaciones presentes en los grupos más vulnerables y discriminados de la sociedad, y en los que, las mujeres siguen formando parte.

Así pues, uno de los supuestos en los que aplicaría la ley serían los siguientes:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
  - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o
  - b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.<sup>185</sup>

El 0.4 por ciento de los países del mundo consideran el aborto como un delito, el otro 24.9 por ciento de la población mundial acepta el aborto sólo cuando está de por medio la vida de la mujer.<sup>186</sup>

La despenalización del aborto no es un tema nuevo, al contrario, es un tema discutido, analizado, reflexionado, no obstante, en nuestro país sigue siendo un tabú y un delito en algunas Entidades Federativas de la República Mexicana. Recordemos que en nuestro país se despenalizó en el año 2002 en casos específicos como: violación, inseminación artificial no consentida y cuando se presentan problemas en el feto.<sup>187</sup>

No obstante, México se ha caracterizado por el conservadurismo, tema que afecta principalmente a las mujeres. Cien años después de haberse aprobado por primera vez en algunos países como Rusia (1920), se sigue discutiendo sobre la legalidad del derecho de la mujer a interrumpir un embarazo no deseado.

Por otro lado, la ley de amnistía en caso de aprobarse en el Senado de la República este 2020, estaría aplicando en favor de las mujeres en temas de

---

<sup>184</sup> Iniciativa sobre ley de Amnistía, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 18 de septiembre del 2019, consultada el 3 de enero del 2020, a las 16:33 horas, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

<sup>185</sup> Ibidem.

<sup>186</sup> Periódico Digital “Semana” El aborto en el mundo, consultado el 16 de diciembre del 2019, a las 13:24 horas, en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/el-aborto-mundo/58615-3>

<sup>187</sup> Código Penal Federal, artículo 334.

delitos como el robo, quedando de la siguiente forma (sino existe propuesta de modificación de la Cámara de Senadores).

“IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años”.<sup>188</sup>

Recordemos que el robo sigue siendo parte del índice de delitos cometidos por mujeres, por lo que, al aplicarse esta medida, serán liberadas un número considerable de mujeres.

En otros términos, la población que encontramos en los centros penitenciarios presenta características que permite considerarlos como víctimas de la pobreza y la falta de oportunidades de empleo y educación, por lo que no representan una amenaza para la sociedad, no obstante, su estancia en prisión sí puede convertirlas en verdaderas delincuentes.

#### **4.4.3 Presupuesto anual fijo**

La aspiración de modificación y mejora de condiciones para las personas privadas de la libertad y para quienes forman parte de este sector, pudiera parecer una utopía, ya que, por décadas, sino es que, desde la creación de los centros penitenciarios en México, han carecido de las condiciones y servicios mínimos de bienestar que requiere cualquier ser humano.

De tal forma que, para lograr avanzar, es necesaria la colaboración de los diversos sectores gubernamentales y de la iniciativa privada, pero este no es suficiente, la buena intención no basta para cambiar la realidad que rodea al mundo penitenciario.

Por lo que, resulta fundamental considerar al tema presupuestario y financiero gubernamental para contribuir a la dignificación de espacios, servicios y condiciones de las mujeres y sus hijos en prisión.

Recordemos que, de acuerdo con el Procedimiento Legislativo<sup>189</sup> en Materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos de la Federación y Procedimiento para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, la propuesta legalmente corresponde al Ejecutivo Federal, para después enviarlo a la Cámara

---

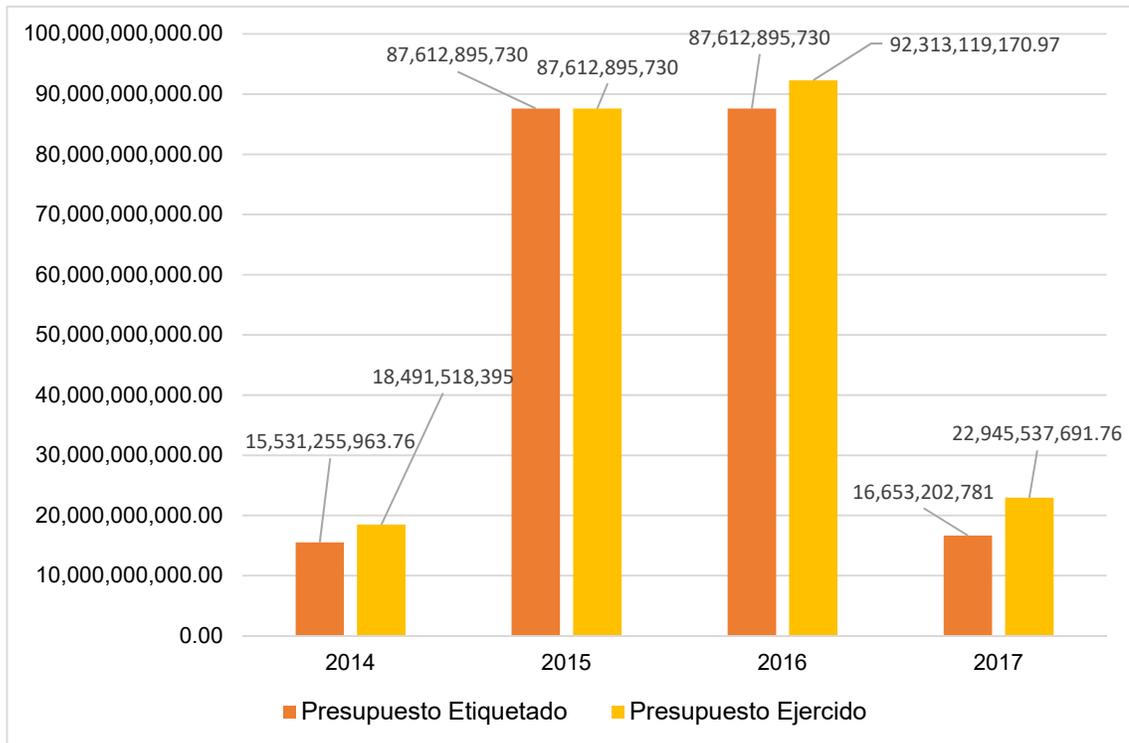
<sup>188</sup> Ibidem.

<sup>189</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 y 72.

de Diputados para análisis, autorización y posterior aprobación de cada una de las partidas acordadas y estimadas a cada uno de los sectores de la sociedad.

Así pues, para tener mayor claridad del presupuesto que se asigna y el que se ejerce de manera anual en el sector penitenciario, observemos detalladamente la gráfica siguiente:

**Grafica 6. Presupuesto destinado al sistema penitenciario 2014-2017**



**Fuente.** Transparencia Presupuestaria, consultado el 18 de enero del 2020, a las 17:53 horas, en: [https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos\\_Abiertos](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos).

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por Transparencia Presupuestaria correspondiente al periodo de 2014 al 2017, este último año analizado ha disminuido considerablemente.

De tal forma que, la propuesta corresponde a la asignación fija o mayor al presupuesto asignado en la anualidad anterior al sistema penitenciario mexicano, es decir, que las autoridades correspondientes, por ningún motivo destinen un presupuesto menor al establecido.

No es posible contar con un presupuesto menor, es una población numerosa con características y requerimientos especiales la que se encuentra interna.

De esta manera, es fundamental que el Estado deje de invisibilizar los problemas y violaciones de derechos humanos que aquejan a este sector. El bienestar de las madres y sus hijos debe convertirse en prioridad.

#### **4.4.4 Obligatoriedad en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

“La CNDH, en su papel como Institución encargada de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los Derechos Humanos en México, está facultada para pronunciarse públicamente sobre violaciones de los Derechos Humanos a nivel individual y generalizado”.<sup>190</sup>

A lo largo de los años, la CNDH ha realizado aportes importantes a la promoción de los Derechos Humanos al documentar de manera precisa y justificada las violaciones que se dan en rubros específicos, a través de diversos mecanismos como:

---

<sup>190</sup> Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario, CNDH, t.VII

**Tabla 9. Mecanismos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

	<b>Recomendaciones Generales</b>	<b>Informes Especiales</b>	<b>Pronunciamientos</b>
<b>Fundamento Jurídico</b>	Artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH.	Artículo 174 y 175 del Reglamento interno de la CNDH.	Se crearon en el marco de un acuerdo del Consejo Consultivo de la CNDH.
<b>Objetivo</b>	Promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones de ddhh.	Emitir una postura pública cuando la naturaleza del caso por su importancia o gravedad.	Formular denuncias públicas e incidir en las políticas públicas en materia penitenciaria.
<b>Mecanismo de Seguimiento</b>	Elaboración de estudios generales para conocer su nivel de cumplimiento.	El reglamento prevé que la CNDH no estará obligada a dar seguimiento a los informes especiales.	No se contempla un mecanismo de seguimiento. La CNDH puede realizarlo mediante estudios de impacto.

**Fuente.** Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales e informes especiales 2001-2017, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 266.

De tal forma, que la función principal de la CNDH es velar porque las instituciones del Estado garanticen los derechos humanos. Es a través de estos mecanismos que la CNDH conoce a profundidad el tema y emite recomendaciones cuando lo estima necesario para que las instituciones subsanen la situación y mejoren las condiciones evaluadas, no obstante, el tema de origen a esta propuesta es precisamente la falta de fuerza facultativa para exigir el cumplimiento de las actuaciones recomendadas a las instituciones, por

lo que se consideran a estas como unas simples recomendaciones de tramite sin efecto vinculante que les permita exigir su cumplimiento.

Ahora bien, en el sector penitenciario, desde 2001 la CNDH ha emitido 21 IP<sup>191</sup> en materia penitenciaria: ocho recomendaciones generales, tres informes especiales y diez pronunciamientos, en temas muy específicos, además del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. En este ultimo la CNDH evaluó y recomendó especial atención en los siguientes cinco temas:

- I. Integridad personal del interino. Capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.
- II. Existencia de capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.
- III. Condiciones de gobernabilidad: normatividad que rige al centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.
- IV. Reinversión social del interno. Integración del expediente jurídico-técnico, clasificación funcionamiento del comité técnico; actividades laborales, capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
- V. Atención a internos con requerimientos específicos. Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones, y LGBTTTI.<sup>192</sup>

La rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad debe ser uno de los objetivos especiales del sistema de justicia penal, garantizando en la medida de lo posible que éstas puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad, alentando a los estados miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela.<sup>193</sup>

---

<sup>191</sup> Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales e informes especiales 2001-2017, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 266.

<sup>192</sup> Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, consultado el 14 de diciembre del 2019, a las 13:17 horas, en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf).

<sup>193</sup> Resolución 69/172 del 18 de diciembre de 2014 "Los derechos humanos en la administración de justicia" Asamblea General de la ONU, consultado el 27 de diciembre del 2019, a las 17:38 horas, en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/69/172>.

La CNDH podría jugar un papel mucho más activo en mejorar la situación de los derechos humanos en México, de tal forma que, mientras no sea vinculante en la exigencia de cumplimiento, las observaciones y recomendaciones no contribuirán al mejoramiento de las condiciones de la sociedad.

#### **4.5 El sistema Jurisdiccional como vigilante del sistema Penitenciario**

Debemos abordar que, actualmente en nuestro país, aun y a pesar de la reforma constitucional penal del 2008, se carece de una institución jurisdiccional que se encargue de la ejecución de la pena privativa de la libertad, dado que intervienen diversas autoridades dependientes del poder ejecutivo, motivo por el que la implementación de la figura “juez penitenciario de vigilancia” sería un avance garantista de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

De manera que, dicho instituto representará grandes ventajas, potenciándose con esto el reconocimiento y protección que garantice el correcto cumplimiento de las actividades en los centros penitenciarios.

##### **4.5.1 El juez de Vigilancia**

Una de las funciones principales es el compromiso a las mejoras de vida de las mujeres privadas de la libertad.

“El plan de acciones positivas parte de un fuerte compromiso, la sensibilidad y el respeto hacia unas mujeres que sufren un justo castigo penal por la transgresión de las normas sociales, pero a su vez son víctimas de una situación de desventaja social que se ceba en los más desfavorecidos”.<sup>194</sup>

- Mejora de la frecuencia y las condiciones de las visitas familiares, para personas de ambos sexos, sobre todo en las que se encuentren implicados los hijos dependientes, que se desarrollarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- Instaurar en cada Establecimiento penitenciario con mujeres reclusas un programa específico de asistencia médica, social y psicológica para las mujeres internadas con un historial de violencia de género.

---

<sup>194</sup> Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, Ministerio del Interior del Gobierno de España, p.32, consultado en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Programa+de+acciones+para+la+igualdad+entre+mujeres+y+hombres+en+el+%C3%A1mbito+penitenciario+%28NIPO+126-10-110-2%29.pdf/afdad71e-a598-4e24-a89f-9f4657bf8952>.

- Crear, mediante los correspondientes convenios (colegio de abogados, instituto de la mujer, servicios comunitarios, etc.) un servicio de atención inmediata (defensa jurídica, atención psicológica) a aquellas mujeres que ingresan en prisión tras la comisión de delitos contra las personas en la figura de su maltratador.

Así pues, “el gran desafío para el Sistema Penitenciario Mexicano radica en dignificar la estancia prisional”.<sup>195</sup>

---

<sup>195</sup> Barros Leal, César, *Prisión, crepúsculo de una era*, México, Edit. Porrúa, 2000, p. 98.

## CONCLUSIONES

### Conclusión General

Las prácticas de discriminación y tratos inhumanos evidencian la postura y estructura institucional basadas en la restricción y vulneración de derechos”,<sup>196</sup> de manera que, el análisis de los diversos instrumentos internacionales, Regionales y Nacionales, nos permitieron constatar la falta de perspectiva de género en el diseño de las políticas y públicas y normas penitenciarias nacionales e internas de los centros penitenciarios.

La presente investigación nos ha permitido visibilizar un panorama amplio sobre las condiciones y necesidades que rodean a las mujeres y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad. Actualmente contamos con un modelo penitenciario de corrupción, violencia y discriminación, que convierte a las internas en verdaderas criminales.

Son las asociaciones, públicas, privadas, académicas, autónomas, civiles, no gubernamentales, quienes han manifestado y solicitado al Estado Mexicano la plena garantía y respeto de los derechos humanos del sector penitenciario con derechos humanos de papel, en el que, las políticas públicas son omisas y las practicas encaminadas a generar condiciones de estancia deplorables que no cubren con el mínimo de las necesidades básicas, ni las relacionadas con las actividades encaminadas a la reinserción social que les permita integrarse a la sociedad de una manera íntegra y digna.

Es necesario y urgente visibilizar a las mujeres internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana, y a sus hijos, “encaminando la observancia y la exigibilidad de los derechos humanos, porque, además de no figurar con una perspectiva de género en los marcos jurídicos nacionales, la materialización de sus derechos no alcanza el cumplimiento y disfrute de los más básicos”.<sup>197</sup>

---

<sup>196</sup> Mujeres privadas de la libertad, ¿Mujeres sin Derechos?, Edit. Asistencia Legal por los derechos humanos A.C, México, 2011, p.145

<sup>197</sup> Ibidem.

## Conclusiones particulares

Resulta importante hacer un llamado para que las reformas legislativas y la política penitenciaria incluyan la perspectiva de género como base del respeto a los derechos humanos, por lo que, a continuación, se enlistarán las siguientes conclusiones particulares:

- a) Se confirma la hipótesis sobre la existencia de desventajas en la protección de los derechos humanos de las mujeres internas en centros penitenciarios, al no existir una perspectiva de género.
- b) La privación de la libertad de las mujeres en un centro penitenciario, en la realidad, es también la privación de todos sus derechos humanos.
- c) La población femenil conforma el 5%<sup>198</sup> de la población total penitenciaria interna en el sistema penitenciario mexicano, no obstante, esto no justifica la falta de implementación de la perspectiva de género en la legislación nacional y normas penitenciarias.
- d) La estructura penitenciaria y la ingeniería jurídica es construida por hombres, y para hombres.
- e) No existe capacitación laboral que les permita solventar sus necesidades y sostener económicamente a sus hijos y familiares.
- f) La atención y tratamiento personalizado y requerida de acuerdo con sus características y necesidades, es nula.
- g) La educación al interior de la prisión se ve limitada por la falta de equipo y material básico.
- h) Las mujeres son quienes menos visitas reciben, existiendo una mayor posibilidad de abandono de parte de su familia y/o pareja.
- i) Existe seguridad que cuando una mujer se encuentra privada de la libertad en un centro penitenciario, se encuentra en un espacio inadecuado, abandonado y además lleno de carencias, situaciones que por lógica la imposibilita a reinsertarse a la sociedad.
- j) La cultura patriarcal mexicana, obliga a las mujeres a ser las únicas responsables de sostener, cuidar, alimentar y proteger a sus hijas e hijos, incluso, al interior de un centro penitenciario.

---

<sup>198</sup> Véase la p.63.

- k) Los hijos de las internas privadas de la libertad, al igual que sus madres, carecen de respeto, garantía y disfrute de servicios y condiciones dignas como parte del reconocimiento de sus derechos humanos.
- l) La falta de condiciones adecuadas de salud y educación hacia los niños marca un antecedente importante y condiciona su futuro
- m) La mayoría de las mujeres que se encuentran en un centro penitenciario son integrantes de grupos con bajo o nulo nivel educativo, de empleo mal remunerado y con escasas oportunidades que le permitan contar con mejores condiciones de vida.
- n) Las mujeres en situación de internas, las olvidadas de las olvidadas de la sociedad.
- o) Los únicos colaboradores en este sector, es la academia y la sociedad civil.
- p) Las entidades Federativas y el sector gubernamental carecen de interés por mejorar los centros penitenciarios y las condiciones de las internas.
- q) El Estado Mexicano al privar de la libertad a las personas, se convierte en el único responsable de garantizar el debido respeto de los derechos humanos, debiendo implementar para ello un conjunto de políticas públicas eficientes y eficaces encaminadas a cubrir las necesidades básicas y de bienestar.
- r) La corrupción, la discriminación y la violencia, inicia y entra a los centros penitenciarios por medio de las autoridades encargadas de cada lugar.
- s) El presupuesto para mejorar condiciones de las mujeres y niños en situación de internamiento, no es una prioridad.
- t) “La situación actual del sistema penitenciario, exige de acciones contundentes para garantizar la seguridad institucional, la reinserción social y la protección de los derechos humanos”.<sup>199</sup>

---

<sup>199</sup> Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en el marco de sus atribuciones instruya a la secretaría de seguridad Pública estatal a generar las políticas, y estrategias, planes y programas que garantizan el funcionamiento del sistema penitenciario y protejan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, presentada por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, consultado el 19 de Diciembre del 2019, a las 14:23 horas, en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun\\_3913785\\_20190924\\_1568820242.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3913785_20190924_1568820242.pdf).

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográfica

- ALEXANDER, Robert, *Theorie der Grundrechte*, trad. Bernal Pulido Carlos, Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho, volumen dos, UNAM, México, 2015, p.1571. ISBN 978607026618.
- ALMUNEDA, Hernando, *La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción socio histórica del sujeto moderno*, Argentina, Katz Editores, 2012, p. 201. ISBN 978-987-1566-65-5.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho Penal I*, 4ta edición, México, Oxford, 2003, p. 13. ISBN 978-607-426-262-9.
- ARISTÓTELES, *Política*, trad. de Julián Marías y María Araujo, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175, ISBN: 9788425908224.
- Asistencia Legal por los derechos humanos A.C, *Mujeres privadas de la libertad, ¿Mujeres sin Derechos?*, México, 2011, p.145
- BACA OLAMENDI, Laura, *Léxico de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 831. ISBN 978-96-8166-107-6.
- BARROS LEAL, César, *Prisión, crepúsculo de una era*, México, Edit. Porrúa, 2000, p. 98. pp. 169, ISBN. 9789700719757.
- BECCARIA, César, *Tratado de los Delitos y las Penas*, México, 18 ed., Porrúa, 2013, p.7. ISBN 970-07-6262-9.
- BERNAL, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p.75, consultado el 19 de agosto del 2019, a las 15:53 horas, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>.
- BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *Equidad de Género y Proyectos Sociales*, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), México, 2006, 156 pp, ISBN 968-5552-80-8.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico", en Estrada Torres, Pedro Rubén (comp.), *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 252.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, (parte general)*, 7ª Ed. México, Antigua Librería Robredo, 1965, t.I, p. 17.
- D' ELIA, Yolanda y Maingon, Thaís, *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, Documentos para la

- discusión, Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo, 2004, p. 29. ISBN 980-652-4101.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo sistema de Justicia en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2014, p.3. 978-607-00-8679-3.
- DUARTE CRUZ, José María y García Horta, José Baltazar, "Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las Mujeres", *Revista CS*, Colombia, núm. 18, 2016, pp. 107 y 158, consultado el 17 de abril del 2019, a las 16:33 horas, en <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, España, Trotta, 1999, p.37. ISBN 8481642851.
- FIGUEROA Bello, Aída, (coord), "Los Derechos Humanos en la prisión mexicana. Algunos Aspectos", *Los Derechos Humanos en los umbrales del siglo XXI: Una visión interdisciplinar*, México, UNAM, 220 pp. ISBN 978-607-02-3199-5.
- FLORES, Alba, "El feminismo en la ciencia. Reflexiones feministas en ciencias". México: Cuadernos del Centro de Estudios de Género, 2017, p.34.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Derecho Penal. Introducción y parte general*, Argentina, Abeledo Perrot 1998, p. 13, sin ISBN.
- GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos*, 4ta Ed., Colombia, Ediciones Aurora, 2008, p. 35. ISBN 958-9136-17-6.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, (coord.), *Historia del Penitenciarismo en México, Evolución del sistema Penal en México: Tres cuartos de siglo*, México, INACIPE-UNAM, 665 pp, consultado el 13 de junio del 2019 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/37.pdf>, ISBN 978-607-02-9631-4.
- Instituto de la Mujer Duranguense, Diagnóstico sobre las Mujeres en situación de Reclusión en los Centros de Readaptación Social del estado de Durango, México, 2009, p.1. No tiene ISBN. PONER TOTAL DE HOJAS
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2da ed., trad. Rafael Luengo Tapia y Luis legas y Alambra, España, Labor, 1980, pp. 30, 31, 35, y 45, consultado en <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0624.pdf>.

- LABRADA RUBIO, Valle, *Introducción a la teoría de los derechos humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10 de diciembre de 1948*, España, Civitas, 1998, 221 pop, no tiene ISBN.
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *La ley Orgánica General Penitenciaria, veinticinco años después*, Estudios Penales y Criminológicos, España, Universidad de Compostela, p.123, consultado el 7 de julio del 2019 en: [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/4\\_la-ley-organica-general-penitenciaria.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/4_la-ley-organica-general-penitenciaria.pdf).
- LASALLE, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, España, Edit., Colofón, 2010, pp.204, ISBN: 9688670111.
- LÓPEZ GUARDIOLA, Samanta Gabriela, *Derecho Penal I*, México, Red Tercer Mileno, 1992, p. 12. ISBN 978-607-733-176-6.
- LUZON PEÑA, Diego Manuel, *curso de derecho penal (parte general)*, Madrid, Universitas, 1996, t I, pp. 46 y 47.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 5ta ed., México, Porrúa, 2003, p. 26. ISBN 970-07-4222-9.
- MAURACH, Reinhart, *Tratado de derecho Penal*, trad. y notas de derecho español por Juan Córdoba Roda Barcelona, Ariel (Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona) 1962, p.5.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal y Contrato Social*, 5ta ed., España, Fundación Universitaria de Jerez, p.34. ISBN 84-600-3846-7.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 4ta ed., España, Tecnos, 1999, p.285, ISBN: 9788430958078.
- QUIROZ ACOSTA, Enrique, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 1999, pp.523, ISBN 970-07-5389-1.
- RALUPY P, Antonio, revisado por Francisco Monterde, *Diccionario Porrúa de la lengua española*, 37ª ed., México, Porrúa, 1995, p.706.
- ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y Hernández Bringas, M. Alejandro, *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, Porrúa, 1999, pp.320.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, Alianza Universidad, 1995, pp. 204. ISBN 978-84-206-2566-9.
- SCOTT, Joan. W, *Gender, a useful category of historical analysis*, *American Historical Review*, Estados Unidos de América, 1986, University Oxford, pp. 1045.

- SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel, *Curso IV. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Flacso, México, 2010, p.220, consultado en: [https://cdhdf.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf](https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf).
- TAPIA MENDOZA, Fabiola Elenka, *Hacia la privatización de las prisiones*, México, Edit. Ubijus, 2010, p. 76. pp. 209, ISBN 978-607-002-4245.
- VALCÁRCEL, Amelia, *Sexo y filosofía, sobre mujer y poder*, Colombia, Anthropos, 1994, p.27. ISBN 84-7658-459-8.
- VALLESPÍN PÉREZ, David, (coord.), *Ejecución de la pena privativa de libertad*, España, Edit. Juruá, 2019, p. 55, ISBN:978-989-712-570-6. 273 pp.259.
- VIDAL PERDOMO, Jaime, *Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas*, 6ta ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia y Universidad Nacional de Colombia, 1996, pp.230, ISBN 958-616-282-6.
- VILLAR BORDA, Luis, *La Paz en la doctrina del derecho de Kant*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996, pp.113, ISBN 9789586162814.
- VON IHERING, Rudolf, *La lucha por el derecho*, trad. de Adolfo Posada y Biesca, España, Edit. Committee, pp.1881
- ZARAGOZA HUERTA, José, “El sistema penitenciario mexicano: realidad y retos”, *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo, estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, edit. Laguna, 2011, p.11. ISBN: 9786077679394, 908.

### **Hemerográfica**

- ANTHONY, Carmen, “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, *Nueva Sociedad*, Panamá, 2007, No. 208, marzo-abril, p.73, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 14:16 horas, en: <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf>. ISSN: 0251-3552.
- ALAMEDA, Elisabet, “pasado y presente de las cárceles femeninas en España” *Revista Sociológica*, 6/2005, p.76, consultado el 17 de diciembre del 2019, a las 13:15 horas, en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, no tiene ISBN.
- ÁLVAREZ RAMÍREZ, Sandra, “Identidades y teoría de género. Hembra, mujer, femenina”. Página de *Emprendedoras en la Red*, 2007, Consultado el 3 de julio

- del 2018, a las 13:45 horas, en:  
de [http://www.emprendedorasenred.com.ar/noticias\\_detalle.php?id=492](http://www.emprendedorasenred.com.ar/noticias_detalle.php?id=492).
- AZAOLA G, Elena, "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología," *Red de Revistas Científicas de América Latina, Cuadernos de Antropología Social*, Argentina, núm. 22, 2005, ISSN 0327-3776.
- BÁRBARA LIBÓRIO, María Zuil, "Niños en prisión, comparativa europea" Periódico Digital El Mundo, consultado en:  
<https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4bdc8268e3e98038b45ab.html>
- CARPIZO, JORGE, "Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto 2007, p.355, consultado el 17 de julio del 2018 en:  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4942>. ISSN 0041 8633.
- GARCÍA VALDÉS, C, La prisión ayer y hoy, *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, España, 1989, consultado el 1 de enero del 2019, a las 14:55 horas, en:  
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/3valdes-1.pdf>.
- GUASTINI, Ricardo, "Variedad de usos del término constitución", *Cuestiones constitucionales*, revista de derecho procesal constitucional, julio-diciembre 1999, consultada el 22 de abril del 2018 a las 8:43 horas, en:  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>.
- JUANATEY DORADO, Carmen, "Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en España", *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, RECPC 20-10, 2018, p. 6, consultado el 14 de junio del 2019, a las 17:35 horas, en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>. ISSN 1695-0194.
- LAGUNAS, Cecilia, "Apuntes sobre un Tratado Carcelario Femenino del Siglo XVII: La Galera Escrito por Sor María de San Jerónimo", *Revista Digital La Aljaba*, segunda época, vol. 2000, consultado el 7 de enero del 2020, a las 10:52 horas, en: <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v05a09lagunas.pdf>.
- LOZANO CORTÉS, Maribel, "Estudio comparativo de la cárcel en España y México en la actualidad", *Scielo*, México, 2012, vol.20 no.40, julio-dic, consultado el 20 de diciembre de diciembre del 2019, a las 14:15 horas, en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572012000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572012000200004).

VILLAR BORDA, Luis, "Estado de Derecho y Estado Social de Derecho", *Revista Derecho del Estado*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p.74. consultado el 14 de julio del 2018, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>, ISSN 0122-9893.

### **Jurisprudencia**

Tesis LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXX, diciembre de 2009, Consultado el 16 de julio del 2019, a las 19:27, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>.

Tesis I, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Quinta Época, t. XXXIII, p.1848 consultada el 24 de mayo del 2018, a las 23:02 horas en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/313/313984.pdf>.

### **Legislativa**

Código Penal Español de 1822.

Código Penal Federal.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 15.

Constitución de España.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Tokio).

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Orgánica General Penitenciaria de España.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales.

Protocolo de San Salvador.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica.

Reglamento Penitenciario de España.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Personas en Reclusión.

Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa

### **Tesis de Grado**

Naranjo Gonzalez, Eva Maria, "Panorámica sobre la Salud de las Mujeres Privadas de la Libertad, Tesis de Grado, Junio 2017, p.28 de 66.

### **Web**

Amnistía Internacional, "México: La violencia sexual, usada habitualmente como tortura para obtener "confesiones" de mujeres", consultado el 21 de diciembre del 2019, a las 17:35 horas, en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/06/mexico-sexual-violence-routinely-used-as-torture-to-secure-confessions-from-women/>.

Animal Político, "México tiene 8,000 indígenas en prisión sin condena", consultado el 14 de enero del 2020, a las 16:54 horas, en: <https://www.animalpolitico.com/2017/04/mexico-8000-indigenas-prision-sin-condena/>.

Cámara de Senadores, Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en el marco de sus atribuciones instruya a la secretaría de seguridad Pública estatal a generar las políticas, y estrategias, planes y programas que garantizan el funcionamiento del sistema penitenciario y protejan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, presentada por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, consultado el 19 de Diciembre del 2019, a las 14:23 horas, en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun\\_3913785\\_20190924\\_1568820242.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3913785_20190924_1568820242.pdf).

-----Iniciativa sobre ley de Amnistía, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 18 de septiembre del 2019, consultada el 3 de enero del 2020, a las 16:33 horas, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 1 de enero del 2019, a las 13:16, en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>.

-----Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Cooperación para la Reinserción Social, La participación de los diferentes sectores del Estado y la iniciativa privada para el cumplimiento de objetivos sociales en el sistema penitenciario, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 8 de enero del 2020, a las 14:55 horas: en:

- <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/estudio-cooperacion-reinsercion-social.pdf>.
- Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, consultado el 27 de diciembre del 2019, a las 15:44, en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf).
- Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, de 2015, consultado el 12 de noviembre del 2019, a las 14:16 horas, en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).
- Informe Especial sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, p. 25, consultado el 26 de diciembre, a las 16:25 horas, en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).
- Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, de 2015, consultado el 12 de noviembre del 2019, a las 14:16 horas, en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf).
- Recomendación General 3/2002, p. 6, consultado el 14 de diciembre del 2019, a las 13:16, en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_003.pdf).
- Recomendación 35/2015 sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación a la reinserción social, al trato digno, a la salud y a la legalidad, en agravio de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en el Estado de México, consultado el 13 de noviembre del 2019, a las 17:27 horas, en:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_035.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_035.pdf).
- Recomendación General 33/2018, sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana, p.12, consultada el 14 de noviembre del 2019, a las 13:44 horas, en:

[http://codhey.org/sites/all/documentos/doctos/recomendaciones/rec\\_2018\\_30.pdf](http://codhey.org/sites/all/documentos/doctos/recomendaciones/rec_2018_30.pdf)

Humanium Internacional, "Derecho a la Educación, consultado el 11 de enero del 2020, a las 14:15 horas, en: <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>.

Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles (GESEC), "Una aproximación a la perspectiva de género en la educación en cárceles", consultado el 14 de enero del 2020, a las 19:37 horas, en: <http://www.gesec.com.ar/una-aproximacion-a-la-perspectiva-de-genero-en-la-educacion-en-carceles/>.

INEGI, Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal de México, 2007, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 18:39 horas, en: [https://www.academia.edu/38436729/Estad%C3%ADsticas\\_sobre\\_el\\_sistema\\_penitenciario\\_estatal\\_en\\_M%C3%A9xico](https://www.academia.edu/38436729/Estad%C3%ADsticas_sobre_el_sistema_penitenciario_estatal_en_M%C3%A9xico).

-----Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal de México, 2017, consultado el 22 de diciembre del 2019, a las 18:39 horas, en: [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf).

La Jornada, Consultado el 13 de diciembre del 2019 a las 16:19 horas, en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/09/13/sistema-penitenciario-no-esta-pensado-para-las-mujeres-ministra-4529.html>.

Organización Mundial de la Salud, consultado el 13 de abril del 2019, a las 17:49 horas, en: <https://www.who.int/topics/violence/es/>.

-----Informe sobre el problema mundial de las enfermedades bucodentales, 2004, consultado en: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr15/es/>.

ONU, Manual para operadores de Establecimientos Penitenciarios y Gestores de Políticas para las Mujeres Encarceladas, Serie de Manuales de Justicia Penal, Organización de las Naciones Unidas, 2011, p.38, consultado el 5 de agosto del 2019, a las 13:15 horas, en: [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual\\_mujeres\\_encarceladas.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_mujeres_encarceladas.pdf).

-----Resolución 69/172 del 18 de diciembre de 2014 "Los derechos humanos en la administración de justicia" Asamblea General de la ONU, consultado el 27 de diciembre del 2019, a las 17:38 horas, en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/69/172>.

Ministerio del Interior del Gobierno de España, Instrucción 2/2019, Intervención ONGs, entidades Anexos, deroga instrucción 02/2012, [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I\\_2-2019\\_Intervencixn\\_ONGs-Entidades-Anexos.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I_2-2019_Intervencixn_ONGs-Entidades-Anexos.pdf).

-----Las unidades externas de madres, consultado el 6 de septiembre del 2019, a las 13:07 horas, en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf).

-----Manual de acompañamiento de inserción laboral, p.12, consultado el 15 de agosto del 2019, a las 15:51 horas, en: [http://oatpfe.es/docs/repositorio//es\\_ES//fromacion/manual\\_completo\\_2018.pdf](http://oatpfe.es/docs/repositorio//es_ES//fromacion/manual_completo_2018.pdf).

-----Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito Penitenciario, Ministerio del Interior del Gobierno de España, p. 21, consultado el 3 de septiembre del 2019, a las 22:35 horas, en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf).

Reinserta, Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, p. 15, consultado el 17 de diciembre del 2019, a las 13:19 horas, en: <https://drive.google.com/file/d/1MuUcpM5r38wsuFxWEkKqM8eaXgbj3xyo/view>.

Secretaría de Salud, Centros de Integración Juvenil. A.C., México, consultado el 7 de junio del 2018, a las 7:15 horas, en: <http://www.cij.gob.mx/Paginas/MenuIzquierdo/ConoceSobre/Genero/quegenero.asp>.

Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior del Gobierno de España, consultado el 16 de julio del 2019, a las 15:18 horas, en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html>.

Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, consultado el 10 de diciembre del 2019, a las 19:13 horas, en: <http://www.interior.gob.es/el-ministerio/funciones-y-estructura/subsecretaria-del-interior/secretaria-general-tecnica>.

Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina, consultada el 25 de agosto de 2019, a las 14:25 horas, en: <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/149/ley-federal-para-prevenir-y-erradicar-la-discriminacion2003-ley-federal-para-prevenir>.

“Semana” El aborto en el mundo, consultado el 16 de diciembre del 2019, a las 13:24 horas, en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/el-aborto-mundo/58615-3>.